

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXI

Miércoles, 28 de diciembre de 1994

Núm. 295

SUMARIO

	Página
SECCION TERCERA	
Excma. Diputación de Zaragoza	
Anuncio del Servicio Provincial de Recaudación notificando a deudores de ignorado paradero	6673
SECCION CUARTA	
Delegación de la AEAT de Zaragoza	
Anuncio de la Administración de Las Fuentes notificando a contribuyentes por diversos conceptos	6674
Anuncio de la Administración de Calatayud requiriendo a entidades por resultado desconocido su domicilio	6675
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Acuerdo modificando la composición de los tribunales que han de juzgar determinados procedimientos selectivos derivados de la oferta de empleo público para 1994	6675
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitudes de legalización de aprovechamientos de aguas y para tealizar una corta de chopos en distintos términos municipales	6675-6676
Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales	
Relación de expedientes de actas de infracción a leyes laborales instruidos a diversas empresas de ignorado paradero	6676
Convenios colectivos de empresa:	
— Especialidades Luminotécnicas	6676
— Transportes Urbanos de Zaragoza	6680
Convenios colectivos de sector:	
— Hostelería	6697
— Confitería, Pastelería y Venta de Dulces	6703
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncios requiriendo a deudores	6708-6713
Anuncio de la URE núm. 1 notificando providencia de apremio	6715
Anuncio de la URE núm. 2 notificando ejecución forzosa sobre bienes y derechos de diversos deudores	6715
Anuncio de la Administración núm. 2 requiriendo a deudores	6716
Anuncios de la Administración núm. 3 notificando deudas por diversos conceptos	6717
Anuncios de la Administración núm. 4 notificando a deudores por diversos conceptos	6717-6719
Anuncio de la Administración núm. 5 requiriendo a deudores	6720
Anuncio de la Administración núm. 6 notificando a deudores al régimen especial de empleados de hogar	6720
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Anuncio notificando a deudores por diferentes conceptos	6721
Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes	
Anuncio relativo al expediente de declaración de utilidad pública del monte "Las Lastras y Valdecabrera", en el término municipal de Aladrén	6721
Tribunal de Cuentas	
Anuncio de la Sección de Enjuiciamiento, Departamento 2.º, notificando providencia	6721
Tribunal Superior de Justicia del País Vasco	
Anuncio de la Sala de lo Social notificando resoluciones a recurso de suplicación	6722
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	6722-6728
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Audiencia Provincial	6728
Juzgados de Primera Instancia	6728-6730
Juzgados de lo Social	6731-6736

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION

Núm. 78.584

El jefe del Servicio de Recaudación:

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en este Servicio Provincial de Recaudación contra los deudores que al final se relacionan, por débitos cuyos conceptos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que la parte deudora es de ignorado paradero, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a dicha parte deudora para que comparezca por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se sigue, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, todo ello según el apartado 6 del citado artículo 103 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.»

Asimismo, el tesorero del Ayuntamiento, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre, en relación con lo preceptuado en los artículos 112 y concordantes de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 5.1.b), 3 c) y 18.4 del Real Decreto 1.174 de 1987, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la siguiente relación en el recargo del 20% e intereses de demora, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento General.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación para que comparezcan en esta oficina recaudatoria (sita en calle Doctor Fleming, 5) a solventar los descubiertos, por sí o por medio de representante, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuaría el procedimiento con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes. Posteriormente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar de la recepción de la notificación de la resolución del recurso de reposición, de ser expresa, y en el plazo de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, si no se le notifica resolución expresa de éste. Ha de advertirse que la interposición del recurso no implica la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que sea acordado, con los requisitos y garantías establecidos en el artículo 14 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1994. — El jefe del Servicio de Recaudación, Ramiro Gil Oliván.

RELACION QUE SE CITA

Títular, concepto, año e importe en pesetas

Borja

Ricardo Girón Campos. Arbitrios municipales. 1985. 2.518.

Cetina

Julio Agudo Monterde y hermanos. Arbitrios municipales. 1985. 7.611.
Julio Agudo Monterde y hermanos. Arbitrios municipales. 1985. 15.099.

Julio Agudo Monterde y hermanos. Arbitrios municipales. 1985. 22.421.
 Jesús Alonso. Arbitrios municipales. 1985. 34.955.
 Julio Alvarez Lorenzo. Arbitrios municipales. 1985. 10.667.
 Benedí Barcelona (viuda de Manuel). Arbitrios municipales. 1985. 11.404.
 Quiteria Burgos González. Arbitrios municipales. 1985. 13.724.
 Andrés Galcerán Palacio. Arbitrios municipales. 1985. 15.777.
 Teodora González Lázaro. Arbitrios municipales. 1985. 12.592.
 Jesús Hernando Pérez. Arbitrios municipales. 1985. 10.157.
 Jesús Hernando Pérez. Arbitrios municipales. 1985. 6.374.
 José Ibáñez Velázquez. Arbitrios municipales. 1985. 9.729.
 Pascuala Millán Millán. Arbitrios municipales. 1985. 6.964.
 Juan L. Moreno Velázquez. Arbitrios municipales. 1985. 8.659.
 Tomasa Nieto Velázquez. Arbitrios municipales. 1985. 756.
 Felisa Pérez Burgos. Arbitrios municipales. 1985. 2.142.
 Jesús Pérez Sánchez. Arbitrios municipales. 1985. 2.582.
 Enrique Pozancos Burgos. Arbitrios municipales. 1985. 9.650.

Ejea de los Caballeros

Miguel López Posa. Arbitrios municipales. 1986. 18.086.
 Gloria Gimbau de Latas. Arbitrios municipales. 1986. 21.988.
 Miguela Vela Bonilla. Arbitrios municipales. 1986. 15.838.

Lumpiaque

Piensos Montull, S.A.. Arbitrios municipales. 1985. 4.500.

Pomer

Mariano Perales Modrego. Arbitrios municipales. 1987. 35.871.

Sádaba

Sancho Castro López Cortijo. Arbitrios municipales. 1986. 133.
 Hermandad de Labradores. Arbitrios municipales. 1986. 9.056.
 Hermandad de Labradores. Arbitrios municipales. 1987. 4.754.
 Hermandad de Labradores. Arbitrios municipales. 1987. 4.754.
 Teresa Mayayo Compais. Arbitrios municipales. 1986. 133.
 Celestino Mendi Eseverri. Arbitrios municipales. 1986. 880.
 Jesús Olóriz Bernad. Arbitrios municipales. 1987. 1.912.
 Jesús Olóriz Bernad. Arbitrios municipales. 1986. 1.821.

Torrellas

Epifanio Gil Orte. Arbitrios municipales. 1986. 11.500.

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

ADMINISTRACION DE LAS FUENTES

Notificaciones

Núm. 72.731

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada la notificación de las resoluciones y actos a los interesados que se relacionan, no se ha podido practicar, por lo que la notificación de los mismos se hace mediante el presente anuncio:

*Contribuyente, domicilio, objeto notificación
 modelo, período e importe en pesetas*

Concepto: Liquidación en voluntaria

Alamo Martín, Antonio A. Calle María Moliner, 75. Liquidación provisional. Modelo 131. 1T-93. 58.860.
 Prades Rico, Luis. Calle Tomás Higuera, 2. Liquidación provisional. Modelo 310. 1T-93. 6.537.
 Ballesteros Serrano, José A. Calle Escultor Benlliure, 2. Liquidación provisional. —. 2T-93. 25.000.
 Bello Hernández, Luisa. Calle Joya, 2. Liquidación provisional. Modelo 130. 1T-94. 2.529.
 Bernal Muñoz, José M. Calle Leopoldo Romeo, 29. Liquidación provisional. Modelo 101. 91-OA. 5.000.
 Calcetes Walters, S.L. Calle Selva de Oza. Liquidación provisional. —. 4T-92. 25.000.
 Colás Oliveros, Luisa. Calle Oviedo, 23. Liquidación provisional. Modelo 131. 1T-93. 13.010.
 Confecciones Ropimar, SC. Calle Génova, 18, local 3. Liquidación provisional. Modelo 301. 4T-92. 10.000.
 Fanlo Arilla, Isidoro. Calle Florián Rey, 8. Liquidación provisional. Modelo 390. 92-OA. 25.000.
 Irazo Miguel, Francisco. Calle Miguel Servet, 27. Liquidación provisional. Modelo 101. 91-OA. 36.107.
 Jesús Machado, Elisa de. Calle Lapuyade, 9. Liquidación provisional. Modelo 131. 4T-93. 24.207.
 Lacruz Martín, José. Calle Batalla de Lepanto, 37. Liquidación provisional. —. 4T-92. 25.000.

Lacruz Martín, José. Calle Batalla de Lepanto, 37. Liquidación provisional. Modelo 300. 4T-92. 160.562.
 Lacruz Martín, José. Calle Batalla de Lepanto, 37. Liquidación provisional. Modelo 390. 92-OA. 25.000.
 Marjopa, S.A. Calle Luis Braille, 9. Liquidación provisional. —. 4T-92. 25.000.
 Martín Fernández, Manuel. Calle Mornes, 11. Liquidación provisional. —. 2T-93. 25.000.
 Orós Pérez, José Luis. Paseo de Tierno Galván, 8. Liquidación provisional. Modelo 390. 92-OA. 25.000.
 PEM Promociones Exterior Mercado. Calle Silvestre Pérez, 27. Liquidación provisional. Modelo 300. 4T-91. 20.000.
 Platero Díaz, Angel. Calle Tejar, 21. Liquidación provisional. Modelo 300. 2T-90. 20.000.
 Ródenas Rivera, José María. Calle Maestro Mingote. Liquidación provisional. Modelo 130. 4T-93. 15.885.
 Sabadell Ramón, Sergio. Paseo de Sagasta, 43. Liquidación provisional. Modelo 300. 3T-93. 350.000.
 Salignacio, Andrés Gustavo. Calle Iberia, 6. Liquidación provisional. Modelo 390. 92-OA. 25.000.
 Sarraseca Bello, Mariano. Calle Magallón, 1. Liquidación provisional. Modelo 845. 93-OA. 20.000.
 Serrano García, Carmelo. Calle Florián Rey, 10. Liquidación provisional. Modelo 131. 2T-93. 23.280.
 Serrano García, Carmelo. Calle Florián Rey, 10. Liquidación provisional. Modelo 131. 3T-93. 23.280.
 Solados Zaragoza, S.L. Calle Monasterio Alahón, 1. Liquidación provisional. Modelo 190. 92-OA. 25.000.
 Tabipintura, S.L. Calle Oviedo, 45. Liquidación provisional. Modelo 190. 92-OA. 25.000.
 Villacampa García, Luis M. Calle Cartagena, 47. Liquidación provisional. Modelo 390. 91-OA. 23.772.
 Villacampa García, Luis M. Calle Cartagena, 47. Liquidación provisional. Modelo 300. 1T-92. 44.642.
 Villacampa García, Luis M. Calle Cartagena, 47. Liquidación provisional. Modelo 110. 2T-92. 9.461.
 Viejo Viejo, Marcelino. Plaza de Bearn, 1. Liquidación provisional. Modelo 190. 92-OA. 846.880.
 Rocise, S.L. Calle Monasterio de Santa Clara, 9. Liquidación provisional. Modelo 110. 4T-91. 63.244.
 Rocise, S.L. Calle Monasterio de Santa Clara, 9. Liquidación provisional. —. 4T-92. 25.000.
 Capaces Falcón, María Teresa. Calle Tejar, 21. Liquidación provisional. —. 4T-90. 25.000.
 Millán Gracia, Fernando. Calle Zaragoza la Vieja, 68. Liquidación provisional. Modelo 130. 4T-93. 18.068.
 Serrano Acerete, Quiteria. Calle José Nebra, 4. Liquidación provisional. Modelo 101. 92-OA. 32.172.
 Producciones Calígula, S.L. Calle Lapuyade, 18. Liquidación provisional. Modelo 110. 3T-93. 5.000.
 Telemach, S.A. Calle Granada, 11. Liquidación provisional. Modelo 300. 4T-90. 20.000.
 Telemach, S.A. Calle Granada, 11. Liquidación provisional. Modelo 300. 3T-90. 20.000.
 Sobregues Castineira, Alejandro. Calle Alicante, 11. Liquidación provisional. Modelo 130. 4T-93. 11.892.
 Ceycu, S.A. Calle Bellavista, 20. Liquidación provisional. —. 4T-90. 25.000.
 SBC, S.L. Calle Sainz de Varanda, 12. Liquidación provisional. Modelo 300. 2T-90. 10.000.
 Agroveterinaria SBC, S.A. Calle Sainz de Varanda, 12. Liquidación provisional. Modelo 190. 92-OA. 279.408.
 Lafuente Marzo, Manuel. Avenida de Tenor Fleta, 22. Liquidación provisional. Modelo 190. 92-OA. 25.000.
 Prolán Internacional, S.L. Calle Francisco Quevedo, 16. Liquidación provisional. Modelo 300. 3T-90. 10.000.
 Igal Pola, Juan Antonio. Paseo del Pintor Aguayo, 4. Liquidación provisional. —. 2T-93. 25.000.
 Isac Piel, S.L. Camino del Puente Virrey, 59. Liquidación provisional. Modelo 190. 92-OA. 111.769.
 Alvarez Laínez, Aurelio. Avenida San José, 155. Liquidación provisional. Modelo 390. 92-OA. 25.000.
 Zadiál, SC. Calle Tiermas, 6. Liquidación provisional. Modelo 349. 1T-93. 25.000.

Concepto: Apertura de expediente sancionador

Distribuciones Tecnológicas Grupo 2. Calle Sainz de Varanda, 7. Apertura de expediente. Modelo 300. 4T-93. 5.000.
 López Ordóñez, Jesús Angel. Carretera de Castellón, 44. Apertura de expediente. Modelo 300. 2T-93. 5.000.
 Técnica de Calidad Radiográfica, S.L. Calle Agustín Borderas, 16. Apertura de expediente. Modelo 300. 3T-93. 5.000.

Solados Zaragoza, S.L. Calle Monasterio de Alahón, 1. Apertura de expediente. Modelo 300. 3T-93. 5.000.

Charcutería El Coso, S.L. Calle Cantín y Gamboa, 3. Apertura de expediente. Modelo 300. 3T-93. 5.000.

J. Antonio Abadía Arruga, S.L. Calle Doctor Alvira Lasierra, 4. Apertura de expediente. Modelo 202. 3T-92. 5.000.

Aislamientos Insoter, S.L. Calle Monasterio de Santa Clara, 6. Apertura de expediente. Modelo 300. 1T-93. 5.000.

Aislamientos Insoter, S.L. Calle Monasterio de Santa Clara, 6. Apertura de expediente. Modelo 300. 3T-93. 5.000.

Aislamientos Insoter, S.L. Calle Monasterio de Santa Clara, 6. Apertura de expediente. Modelo 300. 2T-93. 5.000.

Choque Constantini, Manuel. Calle Manuela Sancho, 18. Apertura expediente. Modelo 100. 92-OA. 5.000.

Luno Cantín, Francisco Javier. Calle Tomás Higuera, 46. Apertura expediente. Modelo 100. 92-OA. 25.000.

Romera Torres, M. Dolores. Plaza Eras, 1. Apertura expediente. Modelo 100. 92-OA. 25.000.

Thomas Pelayo, Luis Rafael. Calle María Moliner, 20. Apertura expediente. Modelo 100. 92-OA. 25.000.

Concepto: Acuerdo de anulación de sanción

Juste Jordán, José. Calle Sol, 8, 2.º C. Acuerdo baja. Mod. 101. 91-OA. —.

El texto íntegro de las resoluciones y actos administrativos están a disposición de los interesados en esta Administración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Las Fuentes.

Publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* se consideran notificadas las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por la Administración, que deberán pagarse mediante el ingreso de abonaré, en metálico o con talón conformado a favor de Caja Postal, en la Caja de esta Administración o en cualquier entidad bancaria, en los plazos siguientes:

a) Las notificadas en los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Contra los acuerdos de liquidación de sanción, recargo sobre autoliquidaciones, de liquidaciones provisionales paralelas, de declaración de caducidad y de resolución de recursos se podrá interponer recurso de reposición ante la Administración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Las Fuentes en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo de Aragón en el mismo plazo, sin que puedan ser simultáneos ambos recursos, o únicamente este último en el caso de que la resolución lo sea de recurso de reposición.

Ante la apertura de expediente sancionador y trámite de audiencia, los sujetos pasivos pueden formular por escrito ante esta oficina las alegaciones que estimen pertinentes en un plazo de quince días a contar del mismo modo.

Los requerimientos de documentación son indispensables para dictar resolución y se realizan en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, por lo que paralizados aquéllos por causa imputable a éste, se advierte que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad de los mismos con archivo de la actuaciones, notificándose al interesado.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1994. — La administradora, Lourdes Escanero García.

ADMINISTRACION DE CALATAYUD

Núm. 73.562

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, y al resultar desconocido el domicilio de las entidades que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, presenten en esta Oficina las declaraciones correspondientes al impuesto de sociedades del ejercicio 1992, significándoles que de no hacerlo así se procederá a su baja provisional en el índice de entidades y a la notificación de la misma al Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en los artículos 275 y siguientes del Reglamento del Impuesto de Sociedades aprobado por Real Decreto 2.631 de 1982, de 15 de octubre.

En caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria, podrán acudir a esta Administración en el plazo mencionado.

CIF, razón social y localidad

B-50.086.792. Calzados Mariano Díez, S.L. Brea.

B-50.181.106. Conivetti, S.L. Calatayud.

A-50.333.707. Comercial Aragonesa Ceras, S.A. Calatayud.

B-50.200.765. Análisis y Soluciones Infor., S.L. Calatayud.

B-50.320.993. Dishepas, S.L. Calatayud.

B-50.300.714. Minsel, S.L. Calatayud.

A-50.186.097. Procorto, S.L. Calatayud.

F-50.151.588. Ayud, Soc. Coop. Ltda. de Calatayud. Calatayud.

B-50.065.283. Compañía Aragonesa Producciones Agrar. Calatayud.

B-50.193.051. Inasco, S.L. Calatayud.

B-50.215.375. Permodis, S.L. Calatayud.

A-50.177.575. Savitex, S.A. Calatayud.

A-50.213.164. Servicios Numantinos, S.A. Calatayud.

B-50.044.395. Calzados Ordesa, S.L. Illueca.

F-50.069.954. Talleres Jalón, S.C.L. Morés.

F-50.216.985. Sdad. Coop. Textil Saviñán San Roque. Saviñán.

Calatayud, 21 de noviembre de 1994. — El administrador de la Agencia, Alberto Sánchez Ruiz.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 78.512

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 9 de diciembre de 1994, acordó modificar la composición de los tribunales que han de juzgar determinados procedimientos selectivos derivados de la oferta de empleo público para 1994, en el sentido siguiente:

—En las convocatorias de ingeniero de caminos, canales y puertos, ingeniero técnico industrial, técnico medio sociocultural, técnico auxiliar industrial, técnico auxiliar microfilmador y técnico auxiliar de topografía, deberá figurar en la composición de los tribunales, en representación de los trabajadores, un miembro designado por la Junta de Personal, en lugar de un miembro designado por la Junta de Representantes.

—En las convocatorias de técnico superior sociocultural y técnico auxiliar sociocultural deberá figurar en la composición de los tribunales, en representación de los trabajadores, un miembro designado por el Comité de Empresa, en lugar de un miembro designado por la Junta de Representantes.

—En la convocatoria de economistas deberá figurar en la composición de los tribunales, en representación de los trabajadores, un miembro designado por la Junta de Personal y un miembro designado por el Comité de Empresa, en lugar de un miembro designado por la Junta de Representantes, y dos técnicos designados por Alcaldía en lugar de un técnico designado por Alcaldía.

Sirva el presente anuncio como rectificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 15 de diciembre de 1994. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 39.044

Don José García Higuera (N.I.F. 17.310.975-W) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje Carraladrén (polígono 29; parcela 18) en la localidad de Paniza, en el término municipal de Paniza (Zaragoza), en la margen derecha del barranco Carraladrén, tributario del río Jalón por su margen derecha, en zona de policía de cauces con destino a riego de 0,0210 hectáreas y con un volumen anual de 170 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección cuadrada 1 x 1 metros y 4 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 1 C. V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 17 de mayo de 1994. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 62.567

Pascual Soriano Arnal ha solicitado autorización para realizar una corta de chopos en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "Vega Hondonera".

Municipio: Villanueva de Huerva (Zaragoza).

Río: Jiloca.

Volumen de la corta: 320 metros cúbicos (10 en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1994. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 63.097

TEXTO DEL CONVENIO

Luis Soguero Per (NIF 17.302.802-W) y María Tomasa Sierra Camino (NIF 17.836.237-J) solicitan la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "La Tomasa" (polígono 6, parcela 64-b), en el término municipal de Codos (Zaragoza), en la margen izquierda de la cuenca del río Grío, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,7500 hectáreas y con un volumen anual de 1.200 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 3,5 metros de diámetro y 4,5 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 5 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1994. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Núm. 72.733

Relación de expedientes de actas de infracción a leyes laborales, instruidos a las empresas que a continuación se mencionan, cuyo actual domicilio se desconoce:

Número de acta, empresa, último domicilio, localidad e importe en pesetas

ST-2166/92, 1051/92. Talleres Juenjo, S.A. Calle Escoriaza y Fabro, 103, escalera 8, 5.º C. Zaragoza. 500.100.

SH-2755/92, 1293/92. Eproc, S.L. General Sueiro, 18-20. 50008 Zaragoza. 60.000.

SH-2936/92, 1324/92. Asistencia y Gestión Inmobiliaria, S.L. Plaza de Aragón, 4, 9.º C. 50004 Zaragoza. 110.000.

SH-2937/92, 1325/92. Asistencia y Gestión Inmobiliaria, S.L. Plaza de Aragón, 4, 9.º C. 50004 Zaragoza. 250.000.

SH-3201/92, 1431/92. Romualdo Roche García. Calle Galán Bergua, 22. 50010 Zaragoza. 300.000.

SH-3203/92, 1433/92. Romualdo Roche García. Calle Galán Bergua, 22. 50010 Zaragoza. 25.000.

SH-851/92, 552/92. Coordinadora Aragonesa, S.A. Calle Santander-Mediterráneo, 50300 Calatayud. 50.100.

Por consiguiente, se procede a la notificación de las resoluciones dictadas en dichos expedientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra estas resoluciones podrá presentarse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Habrá de abonarse el importe de la multa impuesta en papel de pagos al Estado en esta Dirección Provincial, dentro del plazo de quince días, ya que en otro caso se procederá a su exacción pro la vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Especialidades Luminotécnicas, S. A.

Núm. 74.138

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Especialidades Luminotécnicas, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Especialidades Luminotécnicas, S. A., suscrito el día 7 de noviembre de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 10 de noviembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente convenio colectivo de trabajo afectará a todos los trabajadores de la Empresa, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten servicios en la misma.

Artículo 2. ÁMBITO TERRITORIAL.

Las normas del presente convenio afectarán a todos los centros de trabajo de la Empresa ESPECIALIDADES LUMINOTECNICAS SA.

Artículo 3. ÁMBITO TEMPORAL.

La duración del presente convenio será de DOS AÑOS, contando desde el 1 de Enero de 1994, de modo que finalizará el 31 de Diciembre de 1995, independientemente de la fecha de su publicación. Todas sus cláusulas tendrán plena vigencia desde el día 1 de Enero de 1994.

Los conceptos económicos para 1994 tendrán efecto desde el 1 de Enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994 y los conceptos económicos para 1995, se adjuntarán a este convenio, como Anexo, cuando estén pactados y tendrán vigencia desde el 1 de Enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995.

Artículo 4. PRÓRROGA.

De no mediar denuncia el Convenio se entenderá prorrogado por DOS AÑOS en todo su contenido.

Artículo 5. DENUNCIA.

Cualquiera de las dos partes son válidas para denunciar el convenio. Se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con la antelación mínima de un mes a la terminación de la vigencia del convenio.

Artículo 6. OBLIGATORIEDAD.

El presente Convenio obliga tanto a la Empresa, como a la totalidad de los trabajadores a quienes afecta durante el tiempo de su vigencia, sin que durante el mismo pueda modificarse por convenios de ámbito distinto.

Si cualquiera de las partes incumple las obligaciones que establecidas en este Convenio le corresponden, se reconoce expresamente a la otra parte el derecho a ejercitar los medios legales tendentes a lograr su efectividad.

Artículo 7. UNIDAD DEL CONVENIO.

El presente convenio que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparables.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Artículo 8. COMPENSACIÓN.

Las mejoras resultantes de este convenio son compensables, en cómputo anual, con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas o unilateralmente por la Empresa, imperativo legal de cualquier naturaleza o pacto de cualquier clase.

Artículo 9. ABSORCIÓN.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o en alguno de los conceptos retributivos, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 10. GARANTÍAS PERSONALES.

Se respetarán las situaciones personales que excedan las condiciones establecidas en el presente Convenio, manteniéndolas estrictamente "ad personam" mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Artículo 11. COMISIÓN PARITARIA.

1.- La Comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

2.- Estará integrada por los miembros firmantes del presente Convenio o persona en que puedan delegar.

3.- Se reunirá la Comisión paritaria a instancia de cualquiera de las partes, la cual deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días desde el momento de la solicitud, salvo causa

de fuerza mayor. La dirección de la Comisión paritaria será la del centro de trabajo de la Empresa.

4.- Ambas partes acuerdan que será preceptivo como trámite previo para la presentación de cualquier tipo de reclamación individual o colectiva ante los órganos contenciosos o administrativos el acudir a ésta comisión paritaria.

Artículo 12. ABSENTISMO.

Las partes firmantes del presente convenio reconocen el grave problema que supone el absentismo laboral y muy especialmente el debido a las ausencias injustificadas, coincidiendo en valorar su impacto como un incremento de los costes de personal y en consecuencia, como causa directa de situaciones anormales en la actividad de la Empresa por disminución de los niveles de eficiencia, cantidad y calidad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos acuerdan:

1.- Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido se aplicarán los Convenios de la OIT.

2.- Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación los siguientes supuestos: las ausencias, previas y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente en los siguientes casos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- Realización de funciones de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- Las ausencias derivadas de hospitalización.
- Las ausencias debidas a accidente laboral.
- Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así decreta la Autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
- Los permisos por maternidad de la trabajadora.
- Los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, salvo en el supuesto primero del art. 45.1 c) del Estatuto de los Trabajadores, que solo será computable cuando la baja sea acordada por servicios médicos sanitarios oficiales y tenga una duración de menos de veinte días consecutivos.

3.- En orden a la reducción y control del absentismo por causas injustificadas y fraudulentas, los representantes legales de los trabajadores y la Empresa actuarán conjuntamente en la aplicación de cualquier medida.

Artículo 13. AUMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

Ambas partes, conscientes de la necesidad de aumentar la productividad durante la vigencia del Convenio, acuerdan adoptar cada una de ellas los medios necesarios que estén a su alcance para conseguir dicho objetivo, sin menoscabo de la calidad, mediante el mantenimiento de una actividad laboral normal productiva.

Artículo 14. FACULTADES DE LA DIRECCIÓN.

La contratación y promoción del personal, su despido o sanción, el mantenimiento de la eficiencia, la decisión sobre los productos a fabricar, la ubicación de Centros, los programas de producción, la organización del trabajo y los métodos, procesos y medios de producción son facultades de la Dirección de la Empresa, dentro de las limitaciones contenidas en la Ley.

Artículo 15. EVOLUCIÓN DEL EMPLEO.

El Comité de Empresa será informado, cuando lo solicite y en todo caso trimestralmente, por la Dirección de la Empresa de la evolución probable del empleo en la Empresa y periódicamente de las altas y bajas en la plantilla.

Artículo 16. NORMALIDAD LABORAL.

Queda acordado que durante la vigencia de este Convenio, no se producirá anomalía laboral alguna con respecto a las materias y condiciones en el mismo pactadas, siempre y cuando ambas partes cumplan los compromisos contraídos.

CAPITULO II

Condiciones de trabajo

Artículo 17. JORNADA LABORAL.

La jornada anual será de 1782 horas de trabajo efectivo, todo ello conforme al calendario que confeccionar al efecto, se une a este Convenio como Anexo I.

Artículo 18. TRABAJO A TURNOS.

1.- La fijación del horario flexible es facultad del Empresario, previos informe favorable de los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo, sin perjuicio de lo pactado en Convenio Colectivo.

2.- El Empresario podrá exigir una prestación de trabajo continuada durante periodos ciertos y anunciados previamente al personal, cuyo trabajo realice en equipos o grupos similares que requieren la presencia a horas fijas de todos sus miembros.

3.- En las Empresas con procesos productivos continuos durante las 24 horas del día, en la organización de trabajo de turnos se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará en el de noche más de 2 semanas consecutivas, salvo acscripción voluntaria.

4.- Las Empresas que por la naturaleza de su actividad realicen el trabajo en régimen de turnos, incluidos los domingos y días festivos, podrán efectuarlo bien por equipos de trabajadores que desarrollen su actividad por semanas completas, o contratando personal para completar los equipos necesarios durante una o más días a la semana.

Respecto a los trabajadores contratados por uno o más días a la semana, conforme al párrafo anterior, sin comprender la semana completa, las empresas incluirán a los efectos de la cotización por la Seguridad Social tan solo las retribuciones correspondientes a dichos días. Tales trabajadores conservarán, respecto de los demás días, los beneficios, si lo hubiere, de la contingencia de desempleo en el sistema de la Seguridad Social.

Artículo 19. HORAS EXTRAS.

Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el art. 17, tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Por acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección de la Empresa, se podrán compensar las horas extras realizadas por un tiempo equivalente de descanso en lugar de su retribución monetaria por cada hora extraordinaria en 1,38 horas de periodo de disfrute con un tope anual máximo de 80 horas al año por trabajador.

Artículo 20. VACACIONES.

Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en 30 días naturales y en su defecto la parte proporcional que corresponda.

Los días laborables comprendidos dentro del periodo de vacaciones establecido en el párrafo anterior, serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por salario base y complementos salariales a que hace referencia el art. 70 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1970, en los últimos 90 días efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Artículo 21. CONTRATO EVENTUAL.

Al objeto de facilitar y promover el empleo en el Sector, el contrato eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulado en el art. 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 11/1994, de 19 de mayo, podrá tener una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Artículo 22. RETRIBUCIONES.

1. **Salario base.** Las retribuciones por salario base para cada categoría profesional serán las que figuren en el Anexo II a este Convenio.

2. **Antigüedad.** La antigüedad consistirá en quinquenios y que para cada categoría profesional serán las que figuran en el Anexo II. Poniendo en el 60% del salario base el tope máximo a percibir.

La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la Empresa.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengar a partir del día 1 del mes siguiente al que se cumpla el quinquenio.

3. Actividad.

A) **PERSONAL DE MANO DE OBRA DIRECTA** (trabaja con un sistema de incentivos):

La actividad se remunerará según el precio del punto establecido para cada puesto de trabajo, según el Anexo III.

Para tener derecho a cobrarla, habrá que obtener una actividad dentro de unos niveles de calidad aceptable (NCA), excepto cuando no se alcance por circunstancias no imputables al trabajador.

B) **PERSONAL DE MANO DE OBRA INDIRECTA:**

Al personal que trabaje sin un sistema de incentivos, por su puesto de trabajo, se le abonará, como mínimo, el importe que se indica en el Anexo II, de acuerdo con su categoría profesional.

4. Puntualidad. Se pagará mensualmente la cantidad que se indica en el Anexo III, o la parte proporcional que corresponda, según las siguientes condiciones: "solo se podrá llegar tarde al trabajo un día al mes y por un tiempo no superior a 5 minutos".

5 Categorías. Se pagará mensualmente al trabajador que tenga las categorías "A" y "B" el importe establecido por este motivo en el Anexo III.

Se hará una revisión de categorías cada 6 meses, pagándose las nuevas categorías a partir de Enero la primera revisión y a partir de Julio la segunda revisión.

Este sistema actual de categorías podrá ser cambiado por otro, si así lo aconsejara una mejora de la calidad.

6. Transporte. Se pagará mensualmente la cantidad establecida en el Anexo III, o la parte proporcional que corresponda. No se pagará este concepto en el período de vacaciones.

7. Absentismo. Se pagará mensualmente, a período vencido, la cantidad establecida en el Anexo III, o la parte proporcional, siempre y cuando no se produzca ausencia alguna al trabajo, excepto en los supuestos siguientes:

- Por matrimonio.
- Por nacimiento de hijos.
- Por fallecimiento de padres, hijos o cónyuge.

8. Pagas extras. Se abonarán 2 pagas extraordinarias al año, una en Junio y la otra en Diciembre y se pagarán teniendo en cuentas los siguientes conceptos por categoría profesional:

- Sueldo base de 30 días.
- Antigüedad.
- Categoría.
- Actividad:

Personal M.O.D.: La actividad de 20 días laborables (mínimo un 120 ó la media de productividad obtenida desde el 1 de Enero hasta la fecha del devengo).

Personal M.O.I.: La actividad a percibir será la misma que perciba cada mes, de acuerdo con su categoría profesional.

Su devengo será por semestres naturales.

9. Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias se abonarán para cada categoría profesional al precio que se establece en el Anexo II. Este precio se verá incrementado con la correspondiente prima por productividad, en aquellos trabajadores que se les aplique un sistema de medición. Al resto de los trabajadores, se les incluirá la correspondiente prima fija en el precio de esta hora.

Si se hicieran horas extras los sábados o domingos se pagarán con un incremento de 30% y del 50% respectivamente.

10. Nocturnidad. Se consideran horas nocturnas todas las horas que se trabajen desde las 22 horas hasta las 6 horas. El precio de la hora de nocturnidad se establece en el anexo III.

11. Paga de Beneficios. Se establecen 4 pagas de beneficios al año, o la parte proporcional que corresponda, dependiendo su importe de los resultados que obtenga la Empresa, siempre y cuando dichos resultados así lo permitan y su importe estará en función de las distintas categorías.

12. Premio a la Calidad. Se establecen 2 pagas de Calidad al año, para el personal de M.O.D., dependiendo su importe y reparto de las normas que establezca el Comité de Calidad.

13. Revisión salarial año 1994. Si el I.P.C. del año 1994 es superior al 3%, se abonará en una paga, en el primer trimestre del año 1995, la diferencia existente entre el I.P.C. real y el 3% de aumento pactado.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Artículo 23. PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
 - Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Los "parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad" a que se refiere este apartado, son:
- El cónyuge.
 - Los hijos.
 - Los nietos.
 - Los padres (incluidos los suegros).
 - Los abuelos (incluidos por afinidad).
 - Los hermanos (incluidos los cuñados).
- Un día laborable por traslado del domicilio habitual.
 - Por el tiempo necesario para la realización de un examen para la obtención de un título académico o profesional.
 - Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
 - Para realizar funciones de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
 - Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Artículo 24. SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

La Empresa tiene establecido como beneficio en favor de todos sus empleados, o sus beneficiarios los siguientes Seguros:

SEGURO OBLIGATORIO:

- Por muerte accidente laboral..... 3.100.000
- Por invalidez total o absoluta, como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional..... 3.100.000

Estos importes son validos hasta el 30-04-95 y desde esta fecha se incrementará dicha cuantía por el I.P.C. previsto por el Gobierno para 1995.

SEGURO VOLUNTARIO:

- Por muerte natural1.000.000
- Por invalidez permanente absoluta1.000.000
- Por muerte por accidente.....2.000.000
- Por muerte por accidente de circulación....3.000.000

El pago de primas será por cuenta de la Empresa.

Artículo 25. EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR MATERNIDAD DE LA TRABAJADORA.

Tendrá que solicitarse por escrito. Tendrá que tener un año de antigüedad y estar fija en la Empresa.

Para tener derecho a reincorporarse automáticamente a la Empresa, la excedencia deberá comenzar a disfrutarse a partir del día siguiente de haber finalizado el período legal de baja por maternidad. La duración mínima de la excedencia será de 6 meses y la máxima de 3 años.

A la finalización de cada período de excedencia concedido y hasta los 3 años, la trabajadora deberá comunicar por escrito a la Empresa y con 1 mes de antelación a la terminación de la excedencia su deseo de prorrogar el período de excedencia o su deseo de reincorporación.

Artículo 26. PRESTACIONES EMPRESARIALES EN BAJA POR ACCIDENTE.

Se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente, complementando la Empresa hasta el 100 por 100 desde el primer día de baja por accidente laboral.

Artículo 27. FORMACIÓN.

La formación continua de los trabajadores es un objetivo de las partes de este convenio.

Artículo 28. AYUDA ESCOLAR.

Se establece pagar a cada trabajador, una vez al año y siempre que tenga como mínimo 1 año de antigüedad, una ayuda escolar por cada hijo que realice los siguientes estudios:

- Antes de Preescolar.
- Preescolar.
- E.G.B. ó hasta 1º ciclo secundaria (inclusive)
- B.U.P. - C.O.U. - FPI - FP2 - ó 2.º ciclo secundaria.,
- UNIVERSIDAD ó Escuelas Técnicas.

Los importes a pagar por estos conceptos quedan establecidos en el Anexo III.

Artículo 29. BIBLIOTECA.

La Empresa dispone de una biblioteca para uso de los empleados. La Dirección gestionará ésta biblioteca y aplicará las normas para su utilización.

CAPITULO V

Calidad

Artículo 30. CALIDAD.

La Empresa tiene implantado un sistema de aseguramiento de la calidad en todas las áreas de la misma, como una condición básica e indispensable para su adecuación a las crecientes exigencias del Mercado en este sentido.

Ambas partes, conscientes de la importancia y beneficios que puede reportar para la proyección futura de la Empresa, se declaran decididas a colaborar para conseguir este objetivo.

CAPITULO VI

Representación Colectiva

Artículo 31. DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA Y DE REUNIÓN.

Los derechos de representación colectiva y reunión de los trabajadores en la Empresa ESPECIALIDADES LUMINOTECNICAS SA, se ejercerán según lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

CAPITULO VII

Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 32. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Las partes firmantes coinciden en la necesidad de potenciar las acciones técnico-preventivas en favor de la salud de los trabajadores. Tales acciones habrán de orientarse a la disminución de los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tal efecto, consideran que es preciso contar en el seno de la Empresa con la colaboración de todos, de tal forma que las medidas preventivas permitan disminuir efectivamente los riesgos derivados del proceso productivo.

Asimismo, entienden prioritario promover e intensificar acciones formativas e informativas de signo preventivista, motivando el desarrollo de aptitudes favorables a la evitación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En este sentido, conviene recordar las principales obligaciones generales que tienen la Empresa y los trabajadores.

Son obligaciones de la Empresa:

- Cumplir las disposiciones de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo o Norma que la sustituya y de aquellas que fuesen de aplicación en la Empresa en razón de las actividades laborales que se realicen.
- Procurar el mantenimiento de las máquinas, herramientas y útiles de trabajo en las debidas condiciones de seguridad.
- Facilitar gratuitamente a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados a los trabajos que realicen.
- Velar por la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores en los casos establecidos por la legislación vigente.

Son obligaciones de los trabajadores:

- Cumplir las ordenes e instrucciones que les den sus superiores para la prevención de riesgos profesionales y recibir las enseñanzas que sobre Seguridad e Higiene lea sean facilitadas por la Empresa.
- Usar correctamente las medidas de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.
- Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligros.
- Realizar los reconocimientos médicos en los casos establecidos por la Legislación y demás medidas sanitarias legales.

CLÁUSULA FINAL

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se reconoce y acepta como norma pactada la derogada Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica del 29 de Julio de 1970 y el Estatuto de los trabajadores del 10 de Marzo de 1980 y la Ley 11/1994 del 19 de mayo, por la que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores

En previsión de que en un futuro saliese alguna norma que sustituyera a la Ordenanza, sería ésta última Norma la que se reconocería en vez de la Ordenanza.

En caso de que se suprimiese la derogada Ordenanza de Siderometalurgia y no surja ninguna norma que sustituya a la Ordenanza, la Comisión Negociadora se reuniría con carácter de urgencia para incluir en el texto del convenio aquellos apartados que no han quedado aquí regulados porque estaban referidos a la Ordenanza.

ANEXO I

CALENDARIO LABORAL 1994

Calendar grid for 1994 showing months from Enero to Diciembre with days of the week and total working days.

ANEXO II

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS POR CATEGORIAS

Table with columns: TABLAS SALARIALES, SALARIO BASE, ACTIVIDAD, QUIRQUENOS ANTIGÜEDAD, PRECIO HORA EXTRA, QUIRQUENOS HORA EXTRA, RETRIBUCION ANUAL. Rows include Personal Obrero (Peon, Especialista) and Profesionales de Oficio (Oficial de Primera, Segunda, Tercera).

PERSONAL SUBALTERNO						
MOZO ESPECIALISTA ALMACEN	2.925	722	119	1.013	49	1.468.099
ALMACENERO	89.187	15.837	3.674	1.030	50	1.530.384
UMPAJORA	87.756	15.223	3.615	1.013	49	1.501.761
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
DIRECTOR GERENTE	127.764	23.585	5.263	0	0	2.178.664
JEFE DE PRIMERA	111.251	20.258	4.523	0	0	1.901.180
JEFE DE SEGUNDA	109.540	19.314	4.312	0	0	1.822.000
OFICIAL DE PRIMERA	100.173	18.036	4.025	1.154	56	1.714.975
OFICIAL DE SEGUNDA	95.833	17.170	3.832	1.089	54	1.642.036
ASISTENTE	90.579	16.116	3.621	1.033	50	1.583.788
VAJANTE	99.809	18.036	4.112	0	0	1.709.894
PERSONAL TECNICO						
TECNICOS NO TITULADOS						
TECNICOS DE TALLER						
JEFE DE FABRICA	109.585	19.923	4.449	0	0	1.873.162
ENCARGADO	95.358	17.073	3.810	1.094	53	1.634.033
TECNICOS DE OFICINA						
DELINANTE DE PRIMERA	98.896	17.791	3.972	1.139	56	1.693.676
DELINANTE DE SEGUNDA	94.613	16.926	3.898	1.000	53	1.621.591
TECNICOS ORG. CIENTIFICA DEL TRABAJO						
TECNICO ORG. DE PRIMERA	98.896	17.791	3.972	1.139	56	1.693.676
TECNICO ORG. DE SEGUNDA	94.623	16.926	3.777	1.000	53	1.621.735
TECNICOS DE LABORATORIO						
JEFE DE PRIMERA	124.076	20.442	4.564	0	0	2.093.305
JEFE DE SEGUNDA	105.982	19.204	4.366	0	0	1.812.656
TECNICOS TITULADOS						
ING. SUPERIOR, LICENCIADOS	127.764	23.585	5.263	0	0	2.178.664
ING. TECNICO, PERITOS	124.076	20.442	4.564	0	0	2.093.305
AYUDANTES TEC. SANITARIOS	124.076	20.442	4.564	0	0	2.093.305
MAESTROS INDUSTRIALES	103.575	18.718	4.178	1.197	58	1.772.150

ANEXO III

CONCEPTOS GENERALES RETRIBUTIVOS SIN DISTINCION DE CATEGORIAS

ACTIVIDAD	AÑO
	1994
Precio del punto de prima de actividad para puestos de trabajo de 0 a 175 Ptos.	9,50
Precio del punto de prima de actividad para puestos de trabajo de 176 a 250 Ptos.	9,75
Precio del punto de prima de actividad para puestos de trabajo de 251 a 325 Ptos.	10,00
Precio del punto de prima de actividad para puestos de trabajo de 326 a 400 Ptos.	10,25
PUNTUALIDAD	
Puntualidad	3.250
CATEGORIAS	
Categoría "A"	9.174
Categoría "B"	5.505
TRANSPORTE	
Transporte	5.459
ABSENTISMO	
Absentismo	2.500
NOCTURNIDAD	
Nocturnidad	144
AYUDA ESCOLAR	
Antes de Preescolar	4.105
Preescolar	4.925
EGB ó hasta 1.º ciclo secundaria (inclusive)	9.852
BUP- COU -FP1-FP2 ó 2.º ciclo secundaria	16.420
Universidad ó Escuelas Técnicas (se repartirán como máximo 200.000 Ptas.)	20.600

Empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A. Núm. 75.366
RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A., suscrito el día 2 de noviembre de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 4 de noviembre y su documentación complementaria el día 24 de noviembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

El convenio colectivo de la empresa TRANSPORTES URBANOS DE ZARAGOZA, S.A., se concierta entre las representaciones de la Dirección de la misma y del Comité de Empresa, con el siguiente articulado:

CAPITULO I

CLAUSULAS GENERALES

Art. 1.- Ambito personal, funcional y territorial.- El convenio regula las relaciones laborales de la empresa TRANSPORTES URBANOS DE ZARAGOZA, S.A., y será de aplicación a todos los trabajadores que durante la vigencia del mismo integren la plantilla de la empresa, con excepción del Director Gerente y de los Jefes de Departamento.

Art. 2.- Ambito temporal.- El convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá duración hasta el día 31 de diciembre de 1995. Los conceptos económicos tendrán efecto desde el día 1 de enero de 1994, salvo disposición específica en contrario. Se exceptúan también aquellas materias en que se fije expresamente su fecha de efectividad.

Art. 3.- Prórroga.- De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, con los requisitos expresados en el artículo siguiente, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, a partir de 1 de enero de 1996, en sus propios términos.

Art. 4.- Denuncia.- La denuncia del convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito y se presentará, con aquella antelación mínima, a la otra parte, remitiendo copia a la autoridad laboral.

Denunciado el convenio y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste hasta tanto no se logre acuerdo expreso, de conformidad con la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.- Comisión paritaria.- Se establece una comisión paritaria de interpretación del convenio, constituida por tres vocales designados por la Dirección de la empresa y otros tres vocales que nombrará el Comité de entre sus miembros. La comisión estará presidida por quien designen las partes de mutuo acuerdo y actuará de secretario el de la propia comisión negociadora o el que se nombre de común acuerdo por las partes, quienes podrán estar asistidas de letrado.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas discrepancias y conflictos puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del convenio, a fin de que la comisión emita un dictamen sobre el particular.

Caso de no existir acuerdo, las diferencias se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Art. 6.- Compensación.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por pacto o concedidas por la empresa, por imperativo legal, jurisprudencial, reglamentario, contrato individual, convenio colectivo, usos y costumbres, o por razón de cualquiera otra causa.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan del convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 7.- Unidad del convenio.- El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

CAPITULO II

INCREMENTO SALARIAL

Art. 8.- Incremento salarial 1994.- Para el año 1994 se acuerda un incremento del 3% sobre todos los conceptos salariales regulados en el convenio.

Se establece, igualmente, un plus de asistencia, equivalente al 2,5% de la retribución base anual.

Art. 9.- Incremento salarial 1995.- Para el año 1995 el incremento se aplicará sobre todos los conceptos salariales regulados en el convenio y será igual a la variación del IPC real durante dicho año.

Provisionalmente, se aplicará la previsión del Gobierno sobre la variación del IPC para 1995 y, cuando se constate oficialmente la cifra de IPC real en 1995, se revisarán los salarios, en la diferencia entre el incremento anual aplicado y el IPC real. Esta revisión salarial se efectuará, en su caso, durante el primer trimestre de 1996, con la consiguiente repercusión en la base de cálculo para el aumento salarial de 1996.

CAPITULO III

JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS

Art. 10.- De acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, la empresa se compromete a sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubile durante la vigencia del presente convenio reuniendo las condiciones establecidas en el Real Decreto citado, por otro trabajador que se encuentre inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo, al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes, excepto la contratación a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1.b) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Para ello será necesario que, supuesta la adecuada financiación por parte de la Seguridad Social, el trabajador interesado ponga en conocimiento de la empresa su propósito de acogerse a dicha modalidad especial de jubilación con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha en que cumpla los 64 años de edad y que el trabajador desempleado supere satisfactoriamente las pruebas de selección que rigen la contratación laboral en la empresa.

CAPITULO IV

CLASIFICACION PROFESIONAL.- DEFINICION DE CATEGORIAS

Art. 11.- Los puestos de trabajo existentes en la empresa se clasifican en los grupos siguientes:

A) PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

a) **Jefe de Negociado.-** Es el que, con título o sin él, pero con los conocimientos requeridos, bajo la dependencia de la Dirección o de la Jefatura de Departamento correspondiente, y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige y ejecuta la labor propia de su unidad o departamento, respondiendo de la correcta realización de los trabajos de aquéllos.

b) **Oficial administrativo.-** Es el trabajador que, con un nivel de formación adecuado, a nivel técnico y práctico, realiza con la debida corrección trabajos administrativos que requieren competencia e iniciativa, en materia de despacho de correspondencia, redacción de escritos, contabilidad, confección de nóminas, liquidación de seguros sociales, archivo, estadística, etc.

c) **Auxiliar administrativo.-** Es el que, con un nivel de formación propio de esta categoría profesional, colabora en tareas administrativas realizando trabajos de esta clase en cualquiera de sus facetas, estando en posesión de los conocimientos y habilidad adecuados en mecanografía.

d) **Programador.-** Es el trabajador que, con conocimientos suficientes, programa aplicaciones integradas, implanta y ejecuta proyectos elaborados, verificando sus resultados y realiza, además, labores de análisis funcional.

e) **Operador.-** Es el trabajador que realiza el mantenimiento de los equipos informáticos instalados en la empresa, el cual incluye tanto la conservación física como la ejecución de las medidas de seguridad fijadas por la dirección informática. Tendrá a su cargo, asimismo, el soporte a usuarios, para lo que deberá poseer conocimientos básicos del software instalado en la empresa. Podrá realizar pequeños trabajos de programación bajo la supervisión de los programadores o de la dirección informática.

f) **Ayudante Técnico Sanitario.-** Es el que, con el correspondiente título, ayuda al Médico de empresa, realizando los trabajos propios de su profesión.

g) **Delineante de 1º.-** Es el trabajador que ejecuta adecuadamente planos de detalle y de conjunto e interpreta planos o croquis esquemáticos, realizando todos los cálculos y operaciones precisos, estando especializado para levantar planos, nivelar y replantear con los aparatos topográficos. Alterna sus funciones con las propias de un Oficial administrativo.

B) PERSONAL DE MOVIMIENTO

a) **Jefe de Inspectores.-** Es el trabajador que, bajo la dependencia de la Dirección o de la Jefatura de Departamento correspondiente, con iniciativa y responsabilidad, tiene a su cargo la dirección, organización y supervisión de los servicios que integran la red de los transportes urbanos, tanto en los aspectos técnicos como en lo relativo a las relaciones laborales.

b) **Subjefe de Inspectores.-** Es el que, de acuerdo con las instrucciones del Jefe de Inspectores, secunda la actividad de éste y colabora en la organización, supervisión y desarrollo de los servicios.

c) **Inspector.-** Integran esta categoría los que, bajo la dependencia de la Jefatura de Inspección, tienen mando directo sobre los conductores-perceptores y cobradores, con el encargo de velar por el adecuado funcionamiento de los servicios en las líneas que se les atribuyen, supervisando la actividad de los conductores-perceptores y cobradores, verificando y comprobando el exacto cumplimiento de las funciones asignadas a dichos agentes, dando cuenta a su Jefe inmediato de cuantas incidencias observen, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en caso de alteración de tráfico o accidente, encargándose de mantener la disciplina del personal a sus órdenes, revisando y controlando los títulos de transporte en el interior de los autobuses y teniendo, en fin, la obligación de hacer que se cumplan todas las normas de prestación y utilización del servicio.

d) **Conductor-perceptor.-** Es el que, con permiso de conducir adecuado, tiene a su cargo el funcionamiento de un autobús en una línea determinada, en el que desempeña, asimismo, las funciones de cobrador.

e) **Cobrador.-** Es el que, generalmente en las cabinas instaladas al efecto, expende los títulos de transporte que autorizan a viajar en los autobuses de la empresa.

C) TALLER Y ANEXOS

I.- ORGANIZACION DEL TALLER

El Taller se estructura, a efectos organizativos y de realización de los trabajos, en las 3 Secciones siguientes:

- A) Chapa
- B) Electricidad
- C) Mecánica

A su vez, cada una de las tres Secciones mencionadas está constituida por las especialidades que se relacionan a continuación:

A) Chapa:

- 1.- Carrocería
- 2.- Chapa
- 3.- Pintura

B) Electricidad:

- 1.- Automatismos eléctricos/electrónicos
- 2.- Instalaciones
- 3.- Reparador banco

C) Mecánica:

- 1.- Ajuste general y torno
- 2.- Cajas automáticas
- 3.- Dirección/frenos/ruedas
- 4.- Motores
- 5.- Neumática

Todo el personal especializado (Oficiales y Peones especialistas) estará adscrito a una de aquellas Secciones, en función de su especialidad u oficio, formación, destreza personal y/o dedicación mayoritaria.

Cada trabajador realizará los trabajos propios o más afines a su especialidad con un carácter preferente, pudiendo desempeñar otros trabajos dentro de la Sección.

II.- PERSONAL DE TALLER Y ANEXOS

a) **Encargado.**- Es el que, con competencia técnica específica en maquinaria pesada o automoción y con conocimientos suficientes de todos los oficios que intervienen en los trabajos a realizar en el Taller, así como sobre organización, técnicas de métodos y tiempos, seguridad en el trabajo, etc., interpreta y transmite las órdenes del Jefe de Taller, dirige y coordina su ejecución y supervisa su cumplimiento y el rendimiento de los trabajadores, vigilando la disciplina del personal.

Bajo la dependencia del Jefe de Taller y auxiliado, en su caso, por los Jefes de Equipo, dirigirá los trabajos asumiendo la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, el tiempo a emplear, materiales, herramientas a utilizar, etc., distribuirá los trabajos a realizar, supervisará su correcta ejecución, recepcionará los vehículos, llevará la nómina con el control de las incidencias y atenderá los problemas imprevistos resolviendo lo procedente.

b) **Jefe de Equipo.**- Es el trabajador que, con la máxima categoría del Taller, en su caso, o de la Sección o Área en la que está destinado, dirige y supervisa la labor de un determinado grupo de trabajadores, compatibilizando estas funciones con su trabajo personal.

Estará bajo la dependencia del Encargado, de quien recibirá las directrices a seguir en materia de organización y procedimientos, y a quien suplirá de forma esporádica.

Deberá poseer excelentes conocimientos prácticos del material a mantener y de las operaciones a realizar, así como nociones fundamentales sobre organización del trabajo.

c) **Oficial de 1ª -A.-** Es aquel que, estando en posesión de un oficio determinado, lo practica y aplica con total perfección, de forma autónoma, de modo que realiza correctamente tanto los trabajos generales de su especialidad como aquellos otros específicos y concretos que requieren un completo dominio de su oficio.

Deberá conocer a la perfección todos aquellos trabajos de la Sección en la que está encuadrado.

Será supervisado por el Encargado y el Jefe de Equipo, si lo hubiere.

Tendrá conocimientos tecnológicos específicos a nivel teórico y práctico, conocerá las características técnicas principales del material que mantiene, dará soluciones de forma autónoma a los trabajos que realice, desarrollará criterios de racionalización y mejora sobre su puesto de trabajo y sus acciones resolutivas, estará capacitado para interpretar catálogos y libros técnicos así como planos de su especialidad, la fiabilidad y calidad de sus trabajos será la máxima considerada y asumirá la responsabilidad de sus tareas o reparaciones. En trabajos de equipo dentro de su especialidad asumirá la responsabilidad de la tarea, como trabajador más cualificado, decidiendo las directrices a seguir.

d) **Oficial de 1ª.**- Es el que, estando en posesión de un oficio determinado, lo practica y aplica con total perfección, de forma autónoma, de modo que realiza correctamente tanto los trabajos generales de su especialidad como aquellos otros específicos y concretos que requieren un completo dominio de su oficio.

Estará bajo la supervisión del Encargado y del Jefe de Equipo, si lo hubiere.

Tendrá conocimientos tecnológicos específicos a nivel teórico y práctico, conocerá las características técnicas principales del material que mantiene, dará soluciones de forma autónoma a los trabajos que realice, hará interpretaciones correctas de planos de su especialidad, la fiabilidad y calidad de sus trabajos será la máxima considerada y asumirá la responsabilidad de sus tareas o reparaciones. En trabajos de equipo dentro de su especialidad asumirá la responsabilidad de la tarea, como trabajador más cualificado, decidiendo las directrices a seguir.

e) **Oficial de 2ª.**- Es el trabajador que, sin alcanzar el nivel exigido para el Oficial de 1ª, ejecuta los trabajos de su especialidad con la suficiente corrección y eficacia.

Por lo tanto, deberá conocer todos aquellos trabajos propios de su especialidad, así como las características técnicas básicas y principales del material que mantiene, y dará soluciones de forma autónoma a los trabajos que realice. La calidad de sus trabajos será total, garantizando la corrección y eficacia de la reparación o actuación.

Le supervisará el Encargado y el Jefe de Equipo, en su caso, y, si trabajara en equipo, seguirá las indicaciones del Oficial de 1ª.

f) **Oficial de 3ª.**- Es aquel trabajador que, conociendo la tecnología básica inherente a las tareas que realiza y dominando la ejecución práctica de los trabajos de su especialidad, no posee criterio decisivo ni conocimientos técnicos suficientes como para trabajar autónomamente de forma que trabaja según las directrices y bajo la supervisión directa del Encargado o Jefe de Equipo, si lo hubiere, así como del Oficial de 1ª, si trabajara en equipo.

g) **Peón especialista.**- Es el trabajador que realiza tareas rutinarias básicas sin conocimientos técnicos específicos pero aplicando su experiencia y demostrando habilidad.

h) **Peón.**- Es el trabajador que realiza tareas rutinarias básicas sin necesidad de conocimientos técnicos específicos.

i) **Oficial de Almacén.**- Es el que tiene bajo su custodia los materiales existentes en depósito, llevando al día el fichero de entradas y salidas y vigilando las existencias de cada artículo para, oportunamente, indicar su conveniente reposición, conforme a los criterios que le señale la Dirección o la Jefatura de Taller.

j) **Ayudante de Almacén.**- Es el que auxilia al Oficial de Almacén en la recepción de las mercancías, distribución y ordenación de las mismas en las distintas dependencias, anotación en los registros correspondientes y demás labores que le encargue el Oficial de Almacén.

k) **Peón de Almacén.**- Es el que, conforme a las instrucciones que recibe del Oficial de Almacén, realiza aquellos trabajos elementales que no requieren especial preparación previa.

D) PERSONAL DE RECAUDACION

a) **Jefe de Recaudación.**- Es el que, con título o sin él, pero con los conocimientos requeridos, bajo la dependencia de la Dirección o de la Jefatura de Departamento correspondiente, y al frente de los Agentes de recaudación, dirige y ejecuta la labor propia de su unidad o departamento, respondiendo de la correcta realización de los trabajos de aquéllos.

b) **Agente de Recaudación.**- Es el trabajador que, en la Sala de recaudación, recoge y comprueba las recaudaciones de los conductores-perceptores y cobradores, prepara y coloca el billeteaje en los autobuses y ayuda al Jefe de Recaudación en las tareas propias del departamento.

E) VARIOS

a) **Portero.**- Es el que tiene su puesto de trabajo en el acceso a las instalaciones de la empresa, con la misión principal de vigilar las entradas y salidas de personas y cosas, así como el recinto de dichas instalaciones, realizando, también, los demás trabajos elementales propios de la organización de la empresa.

Art. 12.- Las anteriores definiciones expresan tan sólo los contenidos fundamentales de cada categoría profesional.

La clasificación establecida responde a un criterio meramente enunciativo y, por tanto, no implica la obligación de mantener todas las categorías descritas si la necesidad y el volumen de la industria no lo requiere, como tampoco impide la creación de nuevas categorías profesionales.

CAPITULO V

INGRESOS Y ASCENSOS.

PERIODOS DE PRUEBA.- EXTINCION DEL CONTRATO

Sección 1ª.- Ingresos y ascensos

Art. 13.- Sin perjuicio de los requisitos de capacidad jurídica y aptitudes físicas necesarias, el personal de nuevo ingreso deberá poseer los niveles de preparación y cualificación profesionales que para cada categoría y en cada caso se determinen.

Art. 14.- El sistema de ascensos que se establece en el presente texto descansa en el principio básico de la aptitud y capacidad del trabajador para el desempeño de las funciones propias de cada categoría profesional.

Art. 15.- Las pruebas para comprobar la aptitud profesional determinante de un ascenso o de un nuevo ingreso versarán sobre las materias que, para cada puesto a cubrir, se reseñan a continuación:

A) Personal administrativo

a) Los auxiliares, oficiales y jefes de negociado serán promovidos o seleccionados a través de un examen o prueba de aptitud en el que acrediten el nivel de conocimiento y formación adecuados a su respectiva categoría.

B) Personal de Movimiento

a) **Inspectores.-** Podrán ser de promoción interna o de contratación externa, si no hubiere personal con aptitud para el puesto. En el supuesto de promoción interna, procederán de la categoría de conductores-perceptores y serán condiciones precisas para ascender acreditar un historial de servicios sin notas desfavorables vigentes y superar unas pruebas teórico-prácticas de aptitud.

Las pruebas de aptitud comprenderán un test psicológico y consistirán en: a) Un examen que versará sobre escritura al dictado, redacción de partes, resolución de supuestos relacionados con la actividad habitual, itinerarios de las líneas, trayectos y tarifas, confección de horarios, etc., conocimiento de las normas laborales e instrucciones de servicio en la sección de Movimiento y conocimiento del código de la circulación y ordenanzas municipales en relación con los transportes urbanos, y b) Un período de prácticas en el nuevo cargo de tres meses.

b) **Conductores-perceptores.-** Para ser conductor-perceptor se requiere el carnet de conducir de la clase "D" o el equivalente que pudiera establecerse, una talla mínima de 1,62 metros y superar las pruebas de aptitud consistentes en demostrar que el aspirante posee los conocimientos mecánicos adecuados así como que conoce las cuatro clásicas reglas de aritmética y es capaz de rellenar con claridad y precisión la hoja de ruta, de cumplimentar la hoja de recaudación y de extender debidamente una declaración de accidente. También deberá superar una prueba práctica sobre las líneas y trayectos cumpliendo la función de conductor-perceptor a satisfacción y en la que puntuará decisivamente su capacidad de adaptación a un puesto que requiere compostura, amabilidad y corrección hacia los usuarios del servicio.

c) **Cobradores.-** Para ser cobrador se requiere superar los siguientes ejercicios: caligrafía y ortografía; redacción de partes de servicio relacionados con incidencias, cumplimentación de hojas de recaudación y nociones sobre las ordenanzas municipales relacionadas con el servicio de transportes urbanos.

C) Personal de Taller

a) **Encargado.-** Podrá ser de promoción interna o de contratación externa, si no existiera personal idóneo para el puesto.

Si es de promoción interna, los candidatos deberán tener la categoría de Oficial 1ª ú Oficial 1ª -A, con una antigüedad en la categoría, en ambos casos, de un año, y superar las pruebas correspondientes.

En el caso de contratación externa, los aspirantes deberán poseer una experiencia en supervisión de al menos tres años, en el ramo de la maquinaria pesada o automoción, así como pasar satisfactoriamente las pruebas establecidas.

Las pruebas de aptitud comprenderán un test psicológico y versarán sobre los temas siguientes: legislación laboral, interpretación de planos, características propias de los vehículos, tecnología general y aplicada, métodos y tiempos, y aritmética general.

b) **Jefe de Equipo Taller.-** Procederá de la categoría de Oficial 1ª ú Oficial 1ª -A y se exigirá una antigüedad mínima en la categoría de un año y superar las pruebas oportunas que comprenderán un test psicológico y se referirán a temas de interpretación de planos, características propias de los vehículos, tecnología básica general y aplicada, nociones de métodos y tiempos, y aritmética general básica.

c) **Oficial de 1ª -A.-** Será siempre de promoción interna y se exigirá tener la categoría de Oficial 1ª y superar las pruebas pertinentes que comprenderán un test psicológico y atenderán temas de interpretación de planos, características propias de los vehículos, tecnología general y aplicada y aritmética general básica.

d) **Oficiales de 1ª y 2ª.-** Podrán ser de promoción interna o de contratación externa, si no hubiere personal con aptitud para el puesto.

En el caso de promoción interna, los aspirantes deberán llevar más de un año en la categoría inmediatamente inferior y superar unas pruebas teórico-prácticas.

Si se trata de contratación externa, los candidatos deberán poseer una experiencia en un puesto del ramo de maquinaria pesada o automoción y con una categoría similar o superior a la que se opta de al menos tres años, así como superar las pruebas establecidas.

Las pruebas de aptitud comprenderán un test psicológico y consistirán en: interpretación de planos, características propias de los vehículos, tecnología básica general y aplicada, aritmética general básica, conocimiento de procedimientos de trabajos específicos, prueba práctica general y prueba práctica específica.

e) **Oficial de 3ª.-** Podrá ser de promoción interna o de contratación externa, si no existiera personal idóneo para el puesto.

Si es de promoción interna, los aspirantes procederán de la categoría de Peón y deberán superar las pruebas establecidas.

En el caso de contratación externa, los candidatos deberán poseer una experiencia en un puesto del ramo de maquinaria pesada o automoción y con una categoría similar o superior a la que se opta de al menos tres años, así como superar las pruebas correspondientes.

Las pruebas de aptitud comprenderán un test psicológico y atenderán temas de tecnología básica general, aritmética general básica, y finalmente, una prueba práctica específica.

Art. 16.- Las convocatorias para cubrir puestos de oficiales de taller se realizarán siempre que las necesidades organizativas y productivas lo requieran, existan personas idóneas que superen satisfactoriamente las pruebas establecidas y se produzca una desviación de los porcentajes que, por categorías y en relación con el número total de los oficiales, se expresan a continuación:

- Oficial 1ª -A- = 15 por 100
- Oficial 1ª = 35 por 100
- Oficial 2ª = 30 por 100
- Oficial 3ª = 20 por 100

Sección 2ª.- Períodos de Prueba

Art. 17.- Los períodos de prueba serán de seis meses para los técnicos titulados, y de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los peones, en cuyo caso será de quince días laborables.

Art. 18.- Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin que tal decisión dé lugar a indemnización.

Art. 19.- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de prueba en la antigüedad del trabajador.

Sección 3ª.- Extinción del contrato de trabajo

Art. 20.- El trabajador podrá desistir unilateralmente de la relación laboral en cualquier momento, sin otro requisito que el preaviso de un mes o quince días, según se trate o no de cargo con responsabilidad funcional de una unidad, sección o departamento de la empresa.

CAPITULO VI

PRIVACION DEL PERMISO DE CONDUCIR

Art. 21.- En el supuesto de retirada temporal del permiso de conducir con ocasión de la conducción de un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, el conductor percceptor será asignado a otro puesto de trabajo durante el tiempo de privación del permiso, conservando el salario base y la antigüedad, siendo los restantes complementos los correspondientes a la nueva categoría laboral cuyas funciones realice. El nuevo puesto de trabajo alternativo será fijado por la empresa.

Queda excluido del anterior beneficio el conductor percceptor que fuera privado de su permiso de conducir por circular bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Art. 22.- En caso de retirada temporal del permiso de conducir con motivo de la conducción de un vehículo ajeno a la empresa, el conductor percceptor tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por el plazo de privación del permiso de conducir, viniendo obligada la empresa a reintegrar al trabajador en su puesto de trabajo una vez finalizada aquella privación del permiso.

Art. 23.- A partir de la firma del presente convenio, el conductor percceptor que fuera privado del permiso de conducir por falta de aptitudes psicofísicas, podrá solicitar otro puesto de trabajo con su correspondiente retribución que sea compatible con sus facultades. Si la empresa no accediera a dicha solicitud, el conductor percceptor tendrá derecho: a la correspondiente prima de invalidez regulada en el artículo 113 de este convenio para el caso de invalidez derivada de enfermedad común, o bien a la indemnización por invalidez regulada en el artículo 114 de este convenio para el caso de invalidez derivada de accidente no laboral. Amba prima e indemnización serán incompatibles entre sí.

Por excepción, en los casos de invalidez por accidente de trabajo, excluido el accidente de trabajo "in itinere", el conductor percceptor tendrá derecho a elegir entre un puesto de trabajo alternativo, con su correspondiente retribución, que sea compatible con sus facultades, o la indemnización regulada en el artículo 114 de este convenio. Esta indemnización será incompatible con las primas de invalidez que regula el artículo 113 de este convenio. El puesto de trabajo alternativo será fijado por la empresa.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES

Art. 24.- La retribución base, los pluses por día natural/mes, el plus de asistencia, las pagas extraordinarias y el valor del trienio de las distintas categorías profesionales son los que, con las cuantías actualizadas a 1 de

enero de 1994, figuran en la tabla salarial que se recoge al final del presente convenio como anexo al mismo.

Art. 25.- Existen los complementos salariales cuyos conceptos, beneficiarios y cuantías actualizadas a 1 de enero de 1994, se especifican a continuación:

A) Complemento mensual.- Se trata de la cantidad residual, no integrada en la retribución base de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del convenio de 1988, que corresponde a determinadas categorías profesionales, a percibir por sus beneficiarios los doce meses del año.

B) Plus de inspección.- Se trata de un plus por día natural, a percibir todos los días del año, por el Jefe de Inspectores, a razón de 1.947'99 ptas.; el Subjefe de Inspectores, en la cuantía de 1.698'89 ptas.; por los Inspectores con permiso de conducir "D", en la cantidad de 1.283'80 ptas.; y por los Inspectores sin permiso de conducir, de 1.081'47 ptas.

C) Plus de los Conductores-perceptores.- Se trata de un plus por día natural, a percibir todos los días del año, a razón de 1.259'55 ptas. En esta cuantía se incluye la prima por entrega de recaudación. Este plus se devengará, además, por día de descanso trabajado y por día festivo no disfrutado ni en su fecha ni en otra alternativa.

D) Plus de los Cobradores.- Se trata de un plus por día natural, a percibir todos los días del año, a razón de 206'28 ptas. Comprende la prima por entrega de recaudación.

E) Plus de especialización de los mandos y oficiales de Taller y anexos.- Se trata de un plus por día natural, a percibir todos los días del año, a razón de: Encargados, 437'52 ptas., Jefes de Equipo de Taller, 426'28 ptas., Oficial 1ª -A, 403'12 ptas., Oficial 1ª, 379'96 ptas., Oficial 2ª, 377'54 ptas., y Oficial 3ª, 159'69 ptas.

F) Plus por manejo de vehículos del personal de Taller.- Los trabajadores de Taller titulares de permiso de conducir y autorizados por el Jefe de Taller para conducir habitualmente vehículos por razón de su actividad en la empresa, percibirán, según la clase de permiso de conducir de que dispongan, el siguiente plus que devengarán por día de trabajo, en vacaciones y en fiestas laborales: 343'88 ptas. quienes posean el carnet "E"; 288'84 ptas. los titulares del permiso de conducir "D" y 142'03 ptas. los que dispongan del permiso de conducir "C".

G) Plus de turnos día/noche de Taller.- Los trabajadores de Taller asignados con carácter fijo a turnos mensuales alternativos de día y de noche, percibirán un plus de 438,37 ptas. por día trabajado en dichos turnos.

H) Plus de turnos de guardia de Taller.- Se devenga a razón de 636'18 ptas. por día de trabajo en estos turnos.

I) Plus de Agentes de Recaudación.- Se trata de un plus por día natural, a percibir todos los días del año, a razón de 251'56 ptas.

J) Plus del personal de Almacén.- Se trata de un plus por día natural, a percibir por el Oficial de Almacén los doce meses del año, a razón de 5.498'83 ptas., y por el Ayudante y por el Peón de Almacén todos los días del año, a razón de 318'92 ptas. y de 259'33 ptas., respectivamente.

K) Plus de nocturnidad.- Consiste en el 25 por 100 de la retribución base correspondiente a las horas normales trabajadas entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

L) Plus Convenio 1990.- Se trata de un Plus por día natural, a percibir por los trabajadores siguientes los doce meses ó todos los días del año, en la forma y cuantía que se expresan:

- A.T.S.	6.374'71 ptas. mes
- Analista-Programador	7.086'17 ptas. mes
- Programador	5.997'21 ptas. mes
- Operador	5.445'32 ptas. mes
- Jefe de Negociado	5.997'22 ptas. mes
- Oficial administrativo	5.498'83 ptas. mes
- Auxiliar Administrativo	4.840'77 ptas. mes
- Delineante de 1ª	5.498'83 ptas. mes
- Peón Especialista	149'88 ptas. día
- Peón	147'55 ptas. día
- Portero	149'12 ptas. día

LL) Plus de festivos.- Se devenga a razón de 1.095,92 ptas. diarias por cada domingo y/o día festivo trabajado.

M) Plus de asistencia.- Es un complemento salarial, de cuantía equivalente al 2,5% de la retribución base anual, que se devenga en función de la efectiva asistencia al trabajo por cada día laborable trabajado, y que se abonará mensualmente. No se percibirá los días laborables de ausencia al trabajo, cualquiera que sea la causa, ni los días de descanso semanal y fiestas laborales (aunque se trabajaren en régimen de horas extraordinarias), como tampoco durante las vacaciones anuales.

El plus de asistencia se percibirá en los permisos retribuidos establecidos legalmente.

Los conductores perceptores percibirán el plus de asistencia los días libres de servicio adicionales devengados por los flecos de los servicios derivados de los cuadros horarios resultantes del cómputo de los ciclos de 8 semanas, a que se refiere el artículo 42.II.A) de este convenio.

CAPITULO VIII

QUEBRANTO DE MONEDA

Art. 26.- El Jefe de Recaudación percibirá 10.660'91 ptas. mensuales hasta el día 22 de marzo de 1992 y 13.326'14 ptas. mensuales a partir del día 23 de marzo de 1992, en concepto de quebranto de moneda.

Art. 27.- Los conductores-perceptores tienen derecho a 58'59 ptas. hasta el día 22 de marzo de 1992 y 73'24 ptas. a partir del día 23 de marzo de 1992 por día de entrega de recaudación en concepto de quebranto de moneda; los cobradores percibirán por este concepto 117'22 ptas. hasta el día 22 de marzo de 1992 y 146'53 ptas. a partir del día 23 de marzo de 1992 por día de trabajo y los Agentes de Recaudación cobrarán, por el mismo concepto, 95'84 ptas. hasta el día 22 de marzo de 1992 y 119'80 ptas. a partir del día 23 de marzo de 1992 por día de trabajo.

Art. 28.- El quebranto de moneda aumentará en la misma proporción en que se incrementen las tarifas.

CAPITULO IX

ANTIGÜEDAD

Art. 29.- Los incrementos por antigüedad consistirán en trienios y el valor de cada trienio de las distintas categorías es el que se consigna en la tabla de salarios.

Art. 30.- Los trienios se devengarán el primer día del mes en que se cumpla cada ciclo trienal, valorándose tomando el tiempo servido en cada categoría profesional. En el supuesto de concurrir en el mismo ciclo trienal la prestación de servicios en diferentes categorías se aplicará el criterio más favorable para el trabajador.

CAPITULO X

HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 31.- Uno.- Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada ordinaria pactada en el presente convenio tendrá la consideración de hora extraordinaria y se abonará con el incremento del 75 por 100 sobre el módulo que resulte del desarrollo de la siguiente fórmula:

$$\frac{Sb + A + P}{6,666}$$

Sb = Salario base día
A = Antigüedad día
P = Plus día según especificación:

Administración

Oficial administrativo: Plus convenio 1990
Auxiliar administrativo: Plus convenio 1990

Movimiento

Inspector: Plus de Inspección
Conductor perceptor: Plus conductor perceptor
Cobrador: Plus cobrador

Taller y Anexos

Encargado: Pluses de especialización y de manejo de vehículos.
Jefe de Equipo de Taller: Pluses de especialización y de manejo de vehículos.

Oficial 1ª-A: Pluses de especialización y de manejo de vehículos.
Oficial 1ª: Pluses de especialización y de manejo de vehículos.
Oficial 2ª: Pluses de especialización y de manejo de vehículos.
Oficial 3ª: Pluses de especialización y de manejo de vehículos.
Peón especialista: Plus convenio 1990.

Peón: Plus convenio 1990.
Oficial de Almacén: Plus personal de Almacén.
Ayudante de Almacén: Plus personal de Almacén.
Peón de Almacén: Plus personal de Almacén.

Recaudación

Recaudador: Plus agente de recaudación.

Varios

Portero: Plus convenio 1990.

Dos.- La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, excepto las realizadas por causa de: A) Los flecos de los servicios derivados de los cuadros horarios (conceptuados como horas extraordinarias sólo en el supuesto de que el conductor perceptor haya optado por su devengo como tales), B) El retraso o incomparecencia del relevo (un viaje) si no existe conductor reserva disponible, y, C) La prolongación del servicio durante un trayecto (medio viaje), salvo autorización expresa de la inspección en sentido contrario, por retrasos motivados por circunstancias tales como atascos, etc., no remediados por exigencias de las necesidades del servicio, las cuales serán obligatorias.

Tres.- A tenor de lo dispuesto por la normativa vigente, se entenderán por horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Así, son horas extraordinarias estructurales las realizadas por causa de los flecos de los servicios derivados de los cuadros horarios, en el supuesto de que se trabajen como horas extraordinarias, las impuestas por la falta del relevo (un viaje), las derivadas de la prolongación del servicio durante un trayecto (medio viaje) por retrasos no remediados por exigencias de las necesidades del servicio, las que se originen por causa de ausencias imprevistas, las que se realicen para suplir el absentismo por enfermedad y accidente que exceda del 3'50%, las realizadas para cubrir las ausencias producidas por privación temporal del permiso de conducir, las que se devenguen para reemplazar las ausencias motivadas por la asistencia a

cursos de perfeccionamiento profesional, las que realizan los trabajadores de reserva, las derivadas de los reconocimientos de los vehículos por la estación de I.T.V. y por los servicios municipales competentes, las impuestas por la necesidad de que la inspección cubra el tiempo de presencia del servicio en la calle, las que sean imprescindibles para reparaciones urgentes y necesarias para la continuidad del servicio, las realizadas por acumulación excepcional de trabajos o por tareas imprevistas, las realizadas por circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad y, en general, las necesarias para cubrir adecuadamente en todo momento los servicios de transporte público ordenados por el Ayuntamiento.

CAPITULO XI**GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Art. 32.- Todo trabajador que acredite un año de servicio en la empresa percibirá dos gratificaciones extraordinarias equivalentes al importe de treinta días cada una de su retribución base más antigüedad, si la hubiere, las cuales se harán efectivas los días 15 de julio y 21 de diciembre.

El trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá íntegras estas gratificaciones extraordinarias por razón de que la parte abonada por la Seguridad Social se le deduce mensualmente.

El trabajador en situación de invalidez provisional tiene derecho a percibir íntegramente ambas gratificaciones extraordinarias el año en que cause baja o alta en la Seguridad Social. El resto de los años percibirá 1.350 ptas. por cada una de aquellas dos pagas.

El trabajador que no acredite el año de permanencia en la empresa o cese en el transcurso del año, devengará la parte proporcional al tiempo que corresponda.

Art. 33.- Con motivo de las festividades de Nuestra Señora del Pilar y Todos los Santos, el personal que lleve un año en la empresa percibirá una gratificación extraordinaria de treinta días de su retribución base más antigüedad, si la hubiere, que se hará efectiva el día 10 de octubre.

El trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá íntegramente la gratificación del Pilar en razón a que se le deduce mensualmente de la prestación a cargo de la Seguridad Social.

El trabajador que no acredite el año de permanencia en la empresa, encontrándose en la misma en la fecha en que se hace efectiva esta paga, o el que cese en el transcurso del año, percibirá la parte proporcional al tiempo que corresponda.

Esta gratificación no es absorbible.

Art. 34.- El trabajador que acredite un año de permanencia en la empresa percibirá una gratificación extraordinaria de treinta días de su retribución base más antigüedad, si la hubiere, en concepto de participación en beneficios, que se hará efectiva el día 15 de marzo.

Los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria, así como quienes cesen o no lleven un año en la empresa, recibirán en relación con esta gratificación extraordinaria idéntico tratamiento que el previsto respecto a los mismos para las gratificaciones de julio y diciembre.

CAPITULO XII**PAGO DE SALARIOS Y ANTICIPOS**

Art. 35.- El pago de los salarios se efectuará puntual y documentalente el día 5 de cada mes, o el anterior si aquél fuere festivo, mediante transferencia bancaria.

Art. 36.- La distribución de las nóminas se realizará, con carácter preferente, los días de pago en las Oficinas de Caja, de las 9'30 horas a las 13'00 horas y de las 20'30 horas a las 0'30 horas.

Art. 37.- Todo trabajador podrá percibir anticipos de 10.000, 20.000 ó 30.000 ptas. a cuenta del trabajo ya realizado, en los días 10 y 25 de cada mes, o los inmediatos anteriores, de ser aquéllos sábados o festivos, mediante cheque u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito.

Art. 38.- Cualquier trabajador podrá solicitar anticipos o préstamos especiales por causas justificadas, cuya cuantía, forma y plazo para el reintegro, serán convenidos entre el interesado y la Dirección. No se podrá solicitar un nuevo anticipo o préstamo existiendo cualquier saldo pendiente

o antes de transcurrido un año desde la liquidación del último préstamo o anticipo especial recibido.

CAPITULO XIII**JORNADA LABORAL****Sección 1ª.- Normas generales**

Art. 39.- La jornada laboral será de 1.815 horas de trabajo efectivo al año.

Art. 40.- El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. El tiempo de descanso en jornada continuada no se considerará, en ningún caso, tiempo de trabajo efectivo.

Sección 2ª.- Normas específicas**Art. 41.- OFICINAS****A) Horario**

De acuerdo con el calendario aprobado y, con carácter general, regirán los siguientes horarios:

- De 1º de enero a 31 de marzo y de 1º de noviembre a 31 de diciembre, la jornada ordinaria de trabajo se realizará, en jornada partida, con el siguiente horario: de lunes a viernes, de las 8'00 a las 14'00 horas y de las 16'00 a las 18'30 horas.

- De 1º de abril a 31 de octubre, el horario será, de lunes a viernes, de las 8'00 a las 15'30 horas, en jornada continuada, con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos; Y los sábados laborables, de las 8'00 a las 15'30 horas, con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos.

C) Descanso semanal

Tarde del sábado y el día completo del domingo ó los días completos de sábado y domingo, de acuerdo con el calendario aprobado.

D) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

Art. 42.- MOVIMIENTO**I.- INSPECTORES****A) Horario**

Realizarán una jornada diaria a razón de 8 horas y 3 minutos de trabajo efectivo en jornada partida. Esta jornada ha sido determinada teniendo en cuenta que las fiestas laborales comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera de dicho período vacacional y en función de la siguiente distribución de los días del año:

- 365 días naturales año
- 96 días de descanso semanal
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones

225 días laborables año

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un doble descanso semanal.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y, por exigencias de la organización de trabajo, no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

II.- CONDUCTORES PERCEPTORES**A) Horario**

Los horarios laborales de los conductores perceptores se confeccionarán por la empresa, dando cuenta al comité de empresa, en función de los servicios ordenados por el Ayuntamiento, de manera que, sin exceder de 9 horas diarias, se aproximen, en la medida de lo posible, a la cifra de 8 horas y 3 minutos, módulo diario resultante de la jornada laboral de 1.815 horas de trabajo efectivo al año que ha sido determinado teniendo en cuenta que las fiestas laborales comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera de dicho período vacacional y en función de la distribución de los días del año que se expresa en el párrafo siguiente.

Dada la complejidad de los horarios, ambas partes convienen la imposibilidad de elaborar otro calendario laboral que no sea la siguiente distribución de los días del año:

365 días naturales año
- 96 días de descanso semanal
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones
<hr/>
225 días laborables año

Si los servicios asignados sobrepasaran las 8 horas y 3 minutos diarios, computados en ciclos de 8 semanas, el conductor perceptor podrá optar, sin perjuicio del total cumplimiento de aquéllos, entre devengar las correspondientes horas extraordinarias, que tendrán la consideración de estructurales, y se abonarán en la nómina del mes siguiente, o no realizar esos flecos en concepto de horas extraordinarias, sino como jornada ordinaria, en cuyo caso será compensado por medio de días libres adicionales equivalentes, a disfrutar durante el mes siguiente unidos a descansos semanales, fiestas laborales o vacaciones, en las fechas que designe la empresa.

La opción mencionada, que se refiere exclusivamente a los flecos de los servicios derivados de los cuadros horarios, y no a los procedentes de cualesquiera otras causas (retraso o incomparecencia del relevo, prolongaciones por retrasos o circunstancias imprevistas, etc.), deberá ser ejercitada por el conductor perceptor mediante escrito dirigido a la Jefatura de Inspección en el mes de enero y será válida e inmodificable para todo el año. En ausencia de opción expresa, se entenderá que el conductor perceptor opta por el devengo de horas extraordinarias.

A efectos del cómputo de la jornada pactada de 1.815 horas de trabajo efectivo al año, como quiera que los cuadros horarios no comienzan el día 1 de enero ni terminan el día 31 de diciembre, dicho cómputo se realizará en base a ciclos completos de 8 semanas (considerados siempre cada uno de estos ciclos en conexión con el siguiente en función de la opción jornada ordinaria/jornada extraordinaria realizada por el conductor perceptor respecto de los posibles flecos de los servicios derivados de los cuadros horarios), no coincidiendo, por tanto, los días iniciales/finales con el 1 de enero/31 de diciembre.

El primer ciclo de 8 semanas correspondiente al año 1994 empieza el día 14-02-94 y el último ciclo termina el día 15-01-95. El último ciclo de 8 semanas del año 1995 finalizará el día 18-02-96.

Se establece un principio de compensación por las diferencias de jornada que pudieran producirse en función de la duración del servicio que correspondiera a un conductor perceptor en los casos de inasistencia al trabajo por causa de vacaciones, permiso retribuido, incapacidad laboral transitoria, fiesta laboral, o cualquier otra, en cuya virtud dichas posibles diferencias de jornada no originarán abono ni descuento alguno.

El mismo principio compensatorio regirá en cuanto a los descansos correspondientes a las semanas en las que se inicien o finalicen las

vacaciones, en las que comience o termine un período de incapacidad laboral transitoria, etc., por lo que estas posibles diferencias de jornada no originarán tampoco abono ni descuento alguno.

Los horarios se dividirán, con carácter general, en dos turnos, con un intervalo de dos horas como mínimo para la comida y un descanso entre jornada y jornada de 11 a 13 horas (que podrá reducirse a 10 horas el día en que se cambie el cuadro bisemanal) en función de la organización de los servicios.

Los relevos se efectuarán en el lugar de trabajo señalado en el cuadro horario correspondiente.

El cuadro de servicios bisemanal se expondrá los viernes a las 13'00 horas y el cuadro de servicios diario a las 17'00 horas del día anterior.

Los conductores perceptores, de mayor a menor antigüedad, se agrupan de la siguiente forma: ordinarios, relevantes, fiesteros y, finalmente, los últimos ingresados, que son los que cubren las eventualidades del servicio diario.

Los conductores perceptores con servicio fijo (ordinarios, relevantes y fiesteros) adscritos a una misma línea, con jornadas compatibles entre sí, podrán combinar sus respectivas jornadas partidas de mutuo acuerdo, sobre la base de observar los cuadros de servicio establecidos.

Los dos conductores perceptores interesados en combinar sus respectivas jornadas deberán manifestarlo ante la Jefatura de Inspección, mediante escrito en el que harán constar también el régimen de trabajo acordado entre ellos, el cual observarán salvo modificaciones que, asimismo, deberán preavisar por escrito a la Jefatura de Inspección. Dicha Jefatura vendrá obligada a autorizar o denegar motivadamente la realización de la jornada combinada.

No se establece un período de descanso intermedio en la jornada combinada por convenir ambas partes en que la realización de los servicios permite unas interrupciones o pausas entre viaje y viaje, de duración variable en función de las necesidades del servicio.

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas a razón de un doble descanso semanal, con las siguientes modalidades:

- 1) Con carácter general:
 - dos días seguidos cada semana.
 - dos días ininterrumpidos una semana y dos días no seguidos la siguiente, o viceversa.
- 2) Con carácter excepcional:
 - dos días no seguidos cada semana.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y, por exigencias de la organización del trabajo, no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de la Jefatura de Inspección el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, accediendo o desestimando dicha Jefatura tal petición según lo permitan o no las necesidades del servicio.

Por requerirlo la organización del trabajo, se pacta expresamente que de los 14 días festivos la empresa podrá asignar el disfrute obligado en la fecha que determine de hasta un máximo de 6, notificándolo al trabajador con una antelación mínima de dos días.

III.-COBRADORES**A) Horario**

Realizarán una jornada diaria de 8 horas y 3 minutos de trabajo efectivo. Esta jornada ha sido determinada teniendo en cuenta que las fiestas laborales comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera de dicho período vacacional y en función de la siguiente distribución de los días del año:

- 365 días naturales año
- 96 días de descanso semanal
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones

225 días laborables año

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un doble descanso semanal, según el criterio que se sigue para los conductores perceptores.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas ú organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y, por exigencias de la organización del trabajo, no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

Art. 43.- TALLER Y ANEXOS

I.- TURNO JORNADA PARTIDA

A) Horario

Los trabajadores de este turno realizarán su jornada, de lunes a viernes, de las 8'00 a las 12'00 horas y de las 14'00 a las 17'35 horas, y los sábados, de forma alternativa la mitad de dichos trabajadores, de las 8'00 a las 12'00 horas, guardando fiesta el resto.

Si una fiesta laboral o falta justificada al trabajo coinciden de lunes a viernes, la empresa no exigirá recuperar los minutos de trabajo por día no trabajado que debieron anticiparse para completar la jornada del sábado, como tampoco, de librar el sábado por la misma causa, podrá exigirse retribución especial por el tiempo de trabajo que se anticipó para ese sábado.

B) Descanso semanal

De forma alternativa, tarde del sábado y el día completo del domingo una semana y los días completos de sábado y domingo la semana siguiente.

C) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

II.- TURNO JORNADA DE NOCHE

A) Horario

Los trabajadores del turno de noche realizarán una jornada diaria de 8 horas de trabajo efectivo, de las 22'00 hasta las 6'15 horas, con un período de descanso no retribuido de las 2'00 a las 2'15 horas. Esta jornada ha sido determinada teniendo en cuenta que las fiestas laborales comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera de dicho período vacacional y en función de la siguiente distribución de los días del año:

- 365 días naturales año
- 94 días de descanso semanal
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones

227 días laborables

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de cuatro semanas, con carácter general, de la siguiente forma:

- 1 semana: dos días seguidos
- 1 semana: dos días seguidos

- 1 semana: tres días seguidos
- 1 semana: un día

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas ú organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, los trabajadores de las mismas características profesionales quedarán sujetos a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos, disfrutarán el descanso compensatorio de aquella fiesta durante la semana inmediata siguiente, unido a los descansos semanales. No obstante, el trabajador podrá trasladar el descanso compensatorio del día festivo trabajado a otra fecha distinta, previa solicitud del interesado y aprobación de la supervisión.

III.- TURNO JORNADA INTENSIVA

A) Horario

Los trabajadores de este turno, que son los titulares de permiso de conducir tipo "E" autorizados por el Jefe de Taller para conducir habitualmente vehículos por razón de su actividad en la empresa, realizarán su jornada, de lunes a viernes, de las 6'00 a las 13'50 horas, con un período de descanso no retribuido de las 9'30 a las 9'45 horas, y los sábados, de forma alternativa la mitad de dichos trabajadores, de las 8'00 a las 12'00 horas, guardando fiesta el resto.

B) Descanso semanal

De forma alternativa, tarde del sábado y el día completo del domingo una semana y los días completos de sábado y domingo la semana siguiente.

C) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

IV.- TURNOS DE GUARDIA DE MAÑANA Y TARDE

A) Horario

Los trabajadores de estos turnos, que son los titulares de permiso de conducir tipo "E" autorizados para conducir habitualmente vehículos por razón de su actividad en la empresa, designados por el Jefe de Taller según un criterio rotatorio, realizarán una jornada diaria de 8 horas y 3 minutos de trabajo efectivo, en jornada continuada. En el TURNO DE MAÑANA, de las 6'00 a las 14'18 horas, con un descanso no retribuido de las 9'30 a las 9'45 horas. En el TURNO DE TARDE, de las 13'45 horas a las 22'03 horas, con un descanso no retribuido de las 17'45 a las 18'00 horas.

Esta jornada ha sido determinada teniendo en cuenta que las fiestas laborales comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera de dicho período vacacional y en función de la siguiente distribución de los días del año:

- 365 días naturales año
- 96 días de descanso semanal
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones

225 días laborables

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, durante las dos semanas que comprende cada uno de estos turnos, se disfrutarán dos días seguidos a la semana que no coincidirán con sábado ni domingo.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer el disfrute de dichas fiestas en las fechas respectivas, estos trabajadores disfrutarán el descanso compensatorio de aquellas fiestas durante la semana inmediata siguiente a la finalización del turno, unido a los descansos semanales. No obstante, el trabajador podrá trasladar el descanso compensatorio del día festivo trabajado a otra fecha distinta, previa solicitud del interesado y aprobación de la supervisión.

VI.- ALMACEN**A) Horario**

Los trabajadores de este turno realizarán su jornada, de lunes a viernes, de las 8'00 a las 12'00 horas y de las 14'00 a las 17'35 horas, y los sábados, de forma alternativa la mitad de dichos trabajadores, de las 8'00 a las 12'00 horas, guardando fiesta el resto.

Si una fiesta laboral o falta justificada al trabajo coinciden de lunes a viernes, la empresa no exigirá recuperar los minutos de trabajo por día no trabajado que debieron anticiparse para completar la jornada del sábado, como tampoco, de librar el sábado por la misma causa, podrá exigirse retribución especial por el tiempo de trabajo que se anticipó para ese sábado.

B) Descanso semanal

De forma alternativa, tarde del sábado y el día completo del domingo una semana y los días completos de sábado y domingo la semana siguiente.

C) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

Art. 44.- RECAUDACION**A) Horario**

El personal de recaudación efectuará su jornada reglamentaria a razón de 8 horas y 3 minutos de trabajo efectivo, según el calendario aprobado. Esta jornada ha sido determinada teniendo en cuenta que las fiestas laborales comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera de dicho período vacacional.

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un doble descanso semanal.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas ú organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y, por exigencias de la organización del trabajo, no se posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de la necesidad del servicio.

Art. 45.- SERVICIO MEDICO**A) Horario**

De 1º de enero a 31 de marzo y de 1º de noviembre a 31 de diciembre, la jornada ordinaria de trabajo se realizará, en jornada partida, con el siguiente horario: de lunes a viernes, de las 8'30 a las 14'00 horas y de las 16'00 a las 18'45 horas; Y los sábados, alternativamente el Médico y la ATS, de las 8'30 a las 13'30 horas.

De 1º de abril a 31 de octubre, su horario será, de lunes a viernes, de las 8'00 a las 15'00 horas, en jornada continuada, con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos; Y los sábados, alternativamente el Médico y la ATS, de las 8'00 a las 14'30 horas, con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos.

B) Descanso semanal

De forma alternativa, tarde del sábado y el día completo del domingo una semana y los días completos de sábado y domingo la semana siguiente.

C) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

Art. 46.- PORTEROS**A) Horario**

Realizarán una jornada diaria de 8 horas y 3 minutos de trabajo efectivo, con un descanso no retribuido de 15 minutos, según el calendario aprobado. Esta jornada ha sido determinada teniendo en cuenta que las fiestas laborales comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera de dicho período vacacional.

B) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará a razón de un doble descanso semanal.

C) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas ú organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y, por exigencias de la organización del trabajo, no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

CAPITULO XIV**DESCANSOS, FIESTAS Y VACACIONES****Sección 1ª.- Descanso semanal y fiestas laborales**

Art. 47.- El régimen de descanso semanal será el establecido para cada sección o grupo de trabajadores en el capítulo anterior.

El descanso semanal será retribuido. La ausencia no justificada de horas de trabajo implica la pérdida proporcional de dicha retribución.

Art. 48.- Dada la naturaleza del servicio que se presta, la organización del trabajo requiere que el personal de la sección de Movimiento, turnos de jornada de noche y turnos de guardia de Taller, Recaudación y los Porteros disfruten un descanso semanal que, como regla general, no comprenderá el domingo, quedando sujetos a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute del descanso en domingo.

Art. 49.- Todas las fiestas laborales tendrán carácter retribuido y no recuperable.

El régimen de las establecidas oficialmente será el previsto para cada sección o grupo de trabajadores en el capítulo anterior.

Art. 50.- Cuando, excepcionalmente y por razones técnicas ú organizativas, un trabajador no pudiera disfrutar el descanso compensatorio del descanso semanal o fiesta laboral trabajados, percibirá, además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día de descanso semanal o en el día festivo al precio de las horas extraordinarias establecido en el capítulo X.

Art. 51.- Los días festivos no disfrutados en el año a que correspondan, serán liquidados a quienes los acrediten durante el mes de enero del año siguiente.

Art. 52.- Para atender el normal funcionamiento de los servicios, se establecerán turnos de trabajo en Taller durante la época de las Fiestas del Pilar, Todos los Santos y cuando concurren dos días festivos seguidos.

Art. 53.- Por razones organizativas y para posibilitar la adecuada prestación del servicio durante las Fiestas del Pilar y Todos los Santos, la

empresa podrá trasladar a otras fechas los descansos correspondientes a los días en los que el servicio haya de ser sustancialmente reforzado, si el número de trabajadores necesarios no se alcanzase por inscripción voluntaria.

Se establece una prima o compensación del cambio de descanso semanal de los trabajadores de la Sección de Movimiento a que se refiere el párrafo anterior de 8.219,40 ptas.

La empresa, que no podrá trasladar con carácter obligatorio más que un día de descanso a cada trabajador, observará un riguroso turno en la designación de los trabajadores cuyo descanso semanal sea trasladado obligatoriamente por necesidades del servicio.

La empresa señalará cada año, una vez conocidos los servicios ordenados por el Ayuntamiento para las Fiestas del Pilar y Todos los Santos, las fechas en las que se aplicará aquella facultad organizativa.

Sección 2ª.- Vacaciones

Art. 54.- Todo el personal tendrá derecho a treinta días naturales de vacación retribuida anual, a partir del año natural siguiente a su ingreso en la empresa.

El primer año natural se tendrá derecho a la parte de vacación proporcional al tiempo trabajado.

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en base a los meses trabajados, que percibirá en efectivo.

Art. 55.- Los trabajadores que no puedan iniciar el período de vacaciones en la fecha señalada por causa de hallarse en situación de incapacidad laboral transitoria, podrán disfrutar sus vacaciones, en los meses de febrero y/o noviembre de ese año, o en los mismos meses del año siguiente, si para entonces se han reincorporado a su puesto de trabajo.

Art. 56.- Las vacaciones se concederán teniendo en cuenta las necesidades del servicio y atendiendo a los siguientes criterios:

A) El personal de Movimiento se acomodará a un calendario anual de vacaciones inspirado en la idea de que cada trabajador, a través de un ciclo de turnos rotativos, disfrute sus vacaciones en las diferentes épocas del año, procurando que el mayor número posible de trabajadores las disfruten durante la época estival.

Los conductores perceptores disfrutarán sus vacaciones con arreglo a un calendario anual de 10 meses en 2 turnos: de verano (julio-agosto-septiembre) y de invierno (enero-marzo-abril-mayo-junio-octubre-diciembre). Los conductores perceptores tendrán las vacaciones en el turno de verano y de invierno alternativamente.

Los conductores perceptores que ingresen en la empresa con posterioridad al 1º de noviembre, fecha de la publicación del calendario, podrán disfrutar las vacaciones del año natural siguiente en los meses de febrero y/o noviembre.

B) Los trabajadores de Taller y Anexos disfrutarán las vacaciones según calendario confeccionado con un criterio rotatorio en función de las necesidades del servicio, de acuerdo con los siguientes porcentajes establecidos en relación con cada una de las secciones: el 20% en junio, el 35% en julio, el 35% en agosto y el 10% en septiembre.

C) Para el personal restante, se confeccionarán calendarios por secciones, oficios y categorías.

D) En aquellas secciones en que no rija calendario, si concurren varias solicitudes para la misma época, se decidirá observando los criterios establecidos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 57.- El trabajador conocerá las fechas de las vacaciones que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute.

Será considerado dimisionario de la empresa el trabajador que, terminada una vacación, permiso o licencia, no se reintegre al trabajo en el plazo de cinco días, sin justificar causa.

Art. 58.- Todo trabajador que desee percibir el importe de la vacación al iniciar su disfrute, recibirá un anticipo por su cuantía mediante la firma de un recibo, sin perjuicio de que se formalice el pago en la nómina correspondiente.

Art. 59.- El trabajador que devengue plus de nocturnidad en tiempo de actividad tiene derecho a percibir dicho plus durante el período de vacaciones anuales, de acuerdo con los criterios que se expresan a continuación:

A) Trabajadores que en tiempo de actividad devengan plus de nocturnidad con carácter fijo.- Estos trabajadores son los del turno de jornada de noche de Taller, Equipo de limpieza de coches, personal de Recaudación y Porteros de noche y, durante las vacaciones, percibirán el plus de nocturnidad por las horas que, de no estar en vacaciones, hubieran sido de actividad nocturna.

B) Trabajadores que en tiempo de actividad no devengan plus de nocturnidad con carácter fijo.- Estos trabajadores, que son los inspectores y los conductores perceptores, percibirán durante las vacaciones la tercera parte del plus de nocturnidad cobrado durante los tres meses trabajados inmediatamente anteriores al inicio del período vacacional.

CAPITULO XV

UNIFORMES Y VESTUARIO DE TRABAJO

Art. 60.- Las prendas de uniformidad o de trabajo a facilitar por la empresa serán las que, para cada grupo profesional, junto con el período de vida de cada prenda, se especifican a continuación:

A) Inspectores

- Un abrigo cada tres temporadas
- Una gabardina cada tres temporadas
- Una chaqueta de verano cada tres temporadas
- Una chaqueta de invierno cada dos temporadas
- Dos camisas cada temporada
- Dos pantalones de verano cada dos temporadas
- Dos pantalones de invierno cada dos temporadas
- Un impermeable cada cuatro temporadas

B) Conductores perceptores

- Una chaqueta de verano cada tres temporadas
- Dos pantalones de verano cada dos temporadas
- Una cazadora de invierno cada dos temporadas
- Dos pantalones de invierno cada dos temporadas
- Dos camisas cada temporada
- Un anorak cada tres temporadas

C) Cobradores, Recaudadores y Porteros

- Una chaqueta de verano cada tres temporadas
- Dos pantalones de verano cada dos temporadas
- Dos pantalones de invierno cada dos temporadas
- Dos camisas cada temporada
- Una cazadora de invierno cada dos temporadas
- Un anorak cada tres temporadas

D) Tecnicos y Administrativos

- Una chaqueta cada tres temporadas

E) Personal de Taller y Anexos

- Un buzo cada semestre
- Un calzado de seguridad cada año
- Una gorra cada año
- Un anorak cada tres temporadas al personal de turno de jornada de noche y turnos de guardia.
- Equipo contra la lluvia cada cinco temporadas para el personal de turno de jornada de noche y turnos de guardia.

Art. 61.- El personal de Movimiento viene obligado a usar el último uniforme facilitado por la empresa sin introducir ninguna variación en el modelo.

La empresa facilitará a los inspectores, conductores perceptores y cobradores un anagrama móvil que deberán llevar debidamente colocado, según las instrucciones de la empresa, durante la prestación del servicio.

Los períodos de vida marcados para cada prenda se entienden por tiempo efectivo de uso, descontándose del mismo el tiempo de excedencias, enfermedad o accidente.

Art. 62.- En los supuestos de excedencias y de extinción del contrato, las prendas de uniformidad quedarán en poder del trabajador, salvo que la extinción se produzca durante el período de prueba, sin que en ningún caso se descuente al trabajador cantidad alguna correspondiente al coste de dichas prendas de uniformidad pendiente de amortización en función del período de su utilización.

CAPITULO XVI

SEGURIDAD E HIGIENE Y SERVICIOS MEDICOS DE EMPRESA

Art. 63.- En materia de seguridad e higiene se estará, en cuanto sea de aplicación, a lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes.

Art. 64.- Para ingresar en la empresa debe superarse un reconocimiento médico previo.

Art. 65.- Todo el personal se someterá una vez al año a revisión médica e, igualmente, tras haber estado de baja por enfermedad o accidente más de treinta días.

Art. 66.- Para facilitar el reconocimiento médico anual al personal de Movimiento y de Taller en turno de jornada de noche y en turno de guardia de tarde, ante la imposibilidad material de hacerlo durante la jornada de trabajo, se le compensará con el importe de una hora extraordinaria por el tiempo dedicado a cumplir esta obligación.

Art. 67.- La empresa tiene concertada la prestación de la asistencia ambulatoria al personal sin baja para el trabajo y, así, el servicio médico de la empresa puede ser consultado y utilizado en horas libres de servicio por cuantos trabajadores lo precisen.

CAPITULO XVII

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PERSONAL DE MOVIMIENTO

Art. 68.- La organización técnica y práctica del trabajo, con arreglo a lo dispuesto en este convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa.

Sin perjuicio de la facultad mencionada en el párrafo anterior, el comité de empresa tendrá en lo relacionado con la organización del trabajo las funciones que le atribuya la legislación vigente.

Art. 69.- El trabajador debe acudir al trabajo con puntualidad, y, en el supuesto de no poder hacerlo, deberá avisar a su jefe inmediato con la antelación posible.

Art. 70.- El trabajador debe cumplir las instrucciones de la empresa o sus representantes procurando realizar los trabajos encomendados con la mayor perfección posible.

Art. 71.- Todo trabajador tiene derecho a presentar sus quejas o reclamaciones ante el jefe de su sección. Si no recibiera contestación, o ésta no fuera satisfactoria, podrá dirigirse por escrito a la dirección.

Art. 72.- El conductor perceptor deberá tratar a los usuarios con la debida consideración y respeto.

Si le formularan queja por no haber parado en el sitio requerido, u otras causas, deberá dar la explicación o disculpa procedente de un modo correcto.

Art. 73.- En relación con el cobro, son funciones del conductor perceptor:

- a) Entregar el correspondiente billete
- b) Vigilar la correcta cancelación de la tarjeta bono-bús
- c) Solicitar que se le exhiba el pase, tarjeta o documento análogo que autorice a viajar sin satisfacer el importe del trayecto.

Art. 74.- El conductor perceptor evitará en lo posible entablar conversación mientras se halle de servicio, salvo para facilitar la información a su alcance que le solicite algún viajero y para atender las instrucciones de la inspección.

Art. 75.- El conductor perceptor realizará el cobro de los billetes ateniéndose a las tarifas vigentes. Los niños mayores de cuatro años pagarán billete ordinario.

Art. 76.- El conductor perceptor no permitirá el transporte de animales, salvo que se trate de perro guía de invidente autorizado, ni de cualquier objeto que, por su naturaleza o volumen, atente contra la seguridad o comodidad de los viajeros.

Los conductores perceptores e inspectores llamarán la atención, solicitando el auxilio de los agentes de la Autoridad, siempre que sea posible, a los que traten de infringir la norma precedente y, en general, a cualquier persona que, con su falta de compostura, atente contra el respeto de los demás viajeros o altere el orden.

Art. 77.- El conductor perceptor debe estacionar el autobús en las paradas cuando se le haga la señal por algún viajero para descender del autobús y cuando haya alguien situado en la parada, dando el tiempo suficiente para que bajen y suban los viajeros.

Si la seguridad del tráfico lo permite y no se causan molestias a terceros, el conductor perceptor, a su discreción, puede permitir subir al autobús encontrándose éste fuera de la parada, detenido en sus inmediaciones por causa de hallarse el semáforo en rojo, por necesidades de la circulación, etc.

En las paradas comunes a varias líneas, cuando coincidan dos o más autobuses, se entenderá que el segundo autobús se halla en posición reglamentaria de admitir la salida y entrada de viajeros, mientras que los conductores de los autobuses situados posteriormente no deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición a la altura de la señal de parada o la segunda si aún permanece uno de los dos autobuses que le preceden.

Art. 78.- El conductor perceptor tiene la obligación de detener el autobús a la mayor brevedad que sea posible en cualquier lugar a requerimiento de la inspección. Esta facultad de la inspección se ejercerá restrictivamente por justificadas necesidades del servicio. La responsabilidad por dicha acción corresponderá a la empresa.

Art. 79.- Los inspectores y los conductores perceptores están obligados a ir correctamente uniformados y a facilitar la información a su alcance sobre el servicio.

Art. 80.- En el final de cada trayecto, si el conductor perceptor advierte que algún viajero no desciende del autobús, deberá exigirle el pago correspondiente al trayecto siguiente.

Art. 81.- El conductor perceptor se atendrá a la prohibición de fumar en el interior del autobús y, en la medida de sus posibilidades, exigirá a los viajeros el respeto a dicha prohibición.

Art. 82.- Mientras se encuentren de servicio, los conductores perceptores estarán bajo las inmediatas órdenes de los inspectores, viniendo obligados a obedecer las instrucciones que les den o las indicaciones que se les haga sobre el mismo.

Al subir un inspector al autobús, el conductor perceptor, previa solicitud de aquél, le entregará la hoja de recaudación, dándole cuenta, en su caso, de las novedades de interés habidas en el servicio.

Art. 83.- Cada conductor perceptor, antes de sacar el autobús de cocheras, deberá proveerse tanto de la hoja correspondiente al servicio del coche u hoja de anomalías como de la hoja de recaudación.

La hoja de recaudación deberá ser rellenada en todos sus apartados con claridad y exactitud.

Al cambiar de coche, deberá rellenarse una hoja nueva.

Los errores de numeración de billetes, etc., no deberán enmendarse mediante tachaduras, sino utilizando el apartado destinado a rectificaciones.

El conductor perceptor deberá efectuar la inscripción de los billetes y bono-bús en cada principio o final.

Art. 84.- Los conductores perceptores deberán entregar el importe de la recaudación de la jornada al finalizar el servicio en el lugar designado por la empresa, salvo autorización en otro sentido.

Los conductores perceptores entregarán la recaudación en la oficina de Caja o utilizando los buzones instalados al efecto en cocheras y en Pza. de España.

El horario de Caja en cocheras será de las 16'30 horas a las 1'45 horas hasta que la empresa instale una máquina, al menos, de liquidación automática de monedas.

A partir de un mes después de la instalación operativa de dicha máquina, el horario de Caja será de las 20'30 horas a las 0'30 horas. En el caso de que la mencionada máquina sufriera una avería, y en tanto sea ésta reparada, la empresa abrirá una ventanilla a partir de las 16'30 horas.

La instalación de la máquina de liquidación automática de monedas no será causa por sí sola de reducción de los puestos de trabajo de Recaudación.

La finalidad de información (de servicios, etc.) que prestaba la antigua oficina de Porcell será cubierta en la cabina de inspección situada en la Pza. de España.

Los cobradores efectuarán el depósito de bono-buses en cocheras, donde comenzará y finalizará su jornada de trabajo.

Art. 85.- Aún cuando los autobuses son habitual y periódicamente revisados en el Taller, al hacerse cargo el conductor perceptor del vehículo deberá asegurarse del adecuado funcionamiento del mismo, dando parte mediante la hoja de servicio o de anomalías de cualquier defecto que observare o, incluso, rechazando el vehículo si estima justificadamente que no está en condiciones de salir a prestar el servicio.

Art. 86.- El conductor perceptor no abandonará el autobús durante el horario del servicio ni permitirá que lo maneje otra persona salvo que, por su posición en la empresa y por motivo justificado, se halle debidamente autorizado.

Si, por justa causa, ha de abandonar momentáneamente el vehículo, quedará libre de responsabilidad siempre que haya adoptado las medidas de seguridad convenientes tanto en favor del propio vehículo como de la recaudación.

Art. 87.- El conductor perceptor dará cuenta inmediata a la Inspección o al Taller de los accidentes o averías que ocurran.

Art. 88.- A la finalización del servicio en cocheras, el conductor perceptor no deberá abandonar el autobús hasta situarlo en la posición adecuada para el repostado o en el lugar de estacionamiento previsto, siguiendo las instrucciones del jefe de Entradas, a quien entregará la hoja correspondiente al servicio del coche u hoja de anomalías.

La empresa podrá organizar los servicios de manera que los conductores perceptores que se retiren a cocheras, dentro de su jornada, dejen el autobús estacionado en el lugar que les indique el jefe de Entradas, una vez realizadas las operaciones de repostado y limpieza por el personal destinado al efecto y, en su caso, tras pasar el autobús por el tren de lavado.

Art. 89.- En los relevos, en el supuesto de que el conductor perceptor relevante no se presente a la hora señalada en el lugar designado al efecto, si no existe conductor reserva disponible, el conductor perceptor saliente tiene la obligación de continuar el servicio durante un viaje más, hasta volver a pasar por el lugar de relevo, comunicando la incidencia a la inspección, que resolverá lo procedente.

Art. 90.- El conductor perceptor confeccionará el Parte o Declaración de accidente con claridad, precisión y certeza, siempre que se ocasionen daños a las cosas o lesiones a las personas durante la prestación del servicio, por insignificantes que aquéllos parezcan.

Siempre que se causen daños en señales semafóricas, vallas o en cualquier elemento de la vía pública, el conductor perceptor tiene el deber, además, de comunicarlo al Ayuntamiento mediante comparecencia en el mismo. Dicha comparecencia se realizará durante la jornada de trabajo si hay conductor de reserva disponible. En caso contrario, el tiempo empleado que exceda de la jornada ordinaria se abonará como horas extraordinarias estructurales.

La Declaración de accidente deberá depositarse el mismo día de aquél en el buzón destinado al efecto en la sala de Recaudación.

La colisión entre vehículos de la empresa no releva a los conductores de los autobuses afectados de la obligación de rellenar la correspondiente Declaración de accidente.

Art. 91.- Si, por iniciativa del conductor perceptor o de la parte contraria, se denunciara el hecho en la Comisaría de Policía, será imprescindible a la hora de prestar declaración que se reflejen en la misma los datos personales de los testigos, así como leer detenidamente la citada declaración antes de firmarla, para que en ella se refleje adecuadamente cuanto se haya querido decir.

Art. 92.- Cuando la declaración se preste en el Juzgado, será necesario igualmente facilitar los nombres de los testigos y dar una versión exacta de los hechos.

Art. 93.- Durante la realización del servicio, los conductores perceptores deben ajustar, en la medida de lo posible, la marcha del vehículo a fin de cumplir los horarios establecidos, tratando siempre de evitar circular inmediatamente pagado al autobús precedente.

Art. 94.- La incorporación de los autobuses al servicio y el retiro de los autobuses a cocheras se realizará por el itinerario establecido.

CAPITULO XVIII

FALTAS Y SANCIONES

Sección 1ª.- Faltas

Art. 95.- Cada trabajador será personalmente responsable de las sanciones que puedan ser impuestas a la empresa por actos u omisiones imputables a su conducta personal, y así, responderá directa y personalmente de cualquier infracción al Código de la Circulación, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes.

Art. 96.- Cada trabajador será responsable ante su jefe inmediato del desempeño de su cometido, clasificándose las faltas atendiendo a su importancia, trascendencia, intención y reincidencia en tres categorías:

- leves
- graves
- muy graves

Se considerará falta toda acción u omisión que implique un incumplimiento de los deberes de cualquier índole que al trabajador impone el contrato de trabajo, según las disposiciones vigentes.

Art. 97.- Se considerarán faltas leves:

- 1.- De una a cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.
- 2.- Faltar una vez al trabajo sin justificación durante un período de treinta días.
- 3.- Presentarse reincidentemente al servicio desaseado o sin la debida corrección en el uniforme.
- 4.- Negarse a firmar el "enterado" o "recibí" de las comunicaciones dirigidas por la empresa.
- 5.- El incumplimiento reiterado del horario establecido, sin causa justificada.
- 6.- El retraso injustificado en la entrega de los Partes de averías, Declaración de accidentes, etc.
- 7.- La negligencia o desidia en el trabajo.
- 8.- No observar el itinerario señalado lo mismo al incorporarse al servicio como al retirarse a cocheras.
- 9.- La falta injustificada de la debida atención en el cobro de billetes, vigilancia de la cancelación de las tarjetas bono-bús, o comprobación de pases o documentos análogos. La comprobación de la existencia de viajeros sin título de transporte no supone siempre responsabilidad del conductor.
- 10.- Prepararse para la salida (cambiarse de ropa, recoger, etc.) antes de la terminación de la jornada laboral o, en su caso, redactar el Parte de trabajo y recoger las herramientas antes de sonar el timbre establecido al efecto.
- 11.- Faltar al cuidado, limpieza o conservación de las instalaciones, vehículos, máquinas, útiles de trabajo, ropas o efectos de la empresa.
- 12.- Fumar en el interior de los coches.
- 13.- La permuta de turnos, servicios, puestos, etc, sin autorización, aún cuando no se produzca perjuicio para la empresa o el servicio.
- 14.- La deficiente cumplimentación de la hoja de recaudación por omisión de los datos exigidos o inexactitud de los aportados.
- 15.- Hacer enmiendas o raspaduras en las hojas de recaudación, si se causa perjuicio a la empresa.
- 16.- La inobservancia de normas, órdenes e instrucciones, que no constituyan falta de superior categoría.

Art. 98.- Se considerarán faltas graves:

- 1.- Más de cuatro faltas de puntualidad cometidas en un período de treinta días.
- 2.- La falta injustificada de asistencia al trabajo, si se produjera más de una vez y menos de cuatro durante un período de treinta días.
- 3.- La no presentación injustificada al trabajo en el plazo de cuarenta y ocho horas.
- 4.- No observar el itinerario establecido durante el servicio.
- 5.- Los incumplimientos injustificados de los horarios, recorridos, etc., cometidos en el primero o en el último viaje de los servicios diarios, cuando por tal causa se origine un perjuicio a los usuarios o a la empresa.
- 6.- El incumplimiento de las funciones del conductor perceptor en relación con el cobro, debido a despreocuparse de dicha función, cuando por tal circunstancia el pasaje sin satisfacer el importe del viaje sea

proporcionalmente numeroso en relación con el número de personas transportadas hasta ese momento.

7.- El incumplimiento de la obligación de entregar diariamente en el lugar designado por la empresa el importe de la recaudación, salvo causa justificada.

8.- La falta de respeto y consideración debidos a los superiores, compañeros y subordinados, o familiares de los mismos, así como a los viajeros, cuando su gravedad no justifique la calificación de la falta como muy grave.

9.- Causar desperfectos en el material por negligencia inexcusable o notoria impericia profesional.

10.- La embriaguez no habitual o intoxicación por estupefacientes, si repercuten negativamente en el trabajo o producen escándalo.

11.- El abandono injustificado del trabajo en el personal no afecto a Movimiento.

12.- La reincidencia dentro de un trimestre en el incumplimiento de los horarios establecidos debido a causas imputables al conductor perceptor.

13.- El incumplimiento de su deber por parte de jefes o superiores.

14.- No dar los Partes o denuncias los inspectores o encargados, o formularlos sin la debida veracidad o imparcialidad.

15.- El abuso de autoridad.

16.- La ocultación o inexactitud de cualquier información que los jefes, inspectores y encargados, en cumplimiento de su deber, deban facilitar a la dirección.

17.- Desobedecer las órdenes de la empresa, jefes, inspectores o encargados, siempre que no implique manifiesta indisciplina o insubordinación, notorio perjuicio para el servicio o lesión de la imagen y buen nombre de la empresa, en cuyo caso se considerará falta muy grave.

18.- Retrasarse en dar las Declaraciones de accidentes, cuando por tal causa aquéllas fueran rechazadas por la Compañía de seguros.

19.- Facilitar a la empresa informaciones falsas en los Partes de avería o Declaraciones de accidente.

20.- Las infracciones de normas, órdenes e instrucciones, que revistan este carácter.

Art. 99.- Se considerarán faltas muy graves:

- 1.- La comisión de cuatro faltas graves en el período de un año.
- 2.- Más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses.
- 3.- La falta injustificada de asistencia al trabajo si se produjera cuatro o más veces en un período de treinta días.
- 4.- El fraude de billeteaje, en cualquiera de sus formas.
- 5.- La retención indebida del importe total o parcial de la recaudación.
- 6.- Los accidentes graves ocasionados por dolo o imprudencia temeraria.
- 7.- Los robos, hurtos, apropiaciones indebidas o desfalcos producidos en la empresa.
- 8.- Conducir en estado de embriaguez o intoxicación por consumo de estupefacientes.
- 9.- El abandono injustificado del servicio por parte del personal de Movimiento.
- 10.- La no presentación injustificada al trabajo en el plazo de setenta y dos horas.
- 11.- No entregar los billetes a los viajeros o entregarlos de trayecto distinto al que se realice, cuando esto ocasione fraude.
- 12.- El escándalo o riña, estando o no de servicio, en los coches o locales de la empresa o lugares de trabajo.

13.- Las faltas violentas de respeto a los viajeros y la agresión a los mismos, atendiendo las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

14.- Divulgar datos reservados de la empresa con perjuicio para ésta.

15.- Trabajar por cuenta propia o ajena estando en situación de baja por enfermedad o accidente, así como prolongar la situación de baja sin motivo.

16.- Las señaladas como causa de despido de acuerdo con lo dispuesto al efecto en la legislación laboral vigente.

Sección 2ª.- Sanciones

Art. 100.- Las sanciones que se impondrán por la comisión de las faltas expresadas, atendiendo a su importancia, trascendencia, intención y reincidencia, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

- Amonestación escrita
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días

B) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días

C) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días
- Despido

Art. 101.- El trámite disciplinario será el siguiente:

A) Para las sanciones que consistan en amonestación escrita o en suspensión de empleo y sueldo:

1.- El inspector, encargado o cualquier jefe que observe una conducta susceptible de corrección, extenderá un Parte de Incidencias cuyo duplicado entregará al interesado, quien deberá recibirlo con total corrección sin perjuicio de su derecho al descargo. El citado Parte de Incidencias no tendrá carácter sancionador sino de mera constancia de hechos.

2.- El trabajador podrá presentar un escrito de Alegaciones en los cinco días posteriores a la fecha de comunicación del Parte de Incidencias.

3.- Transcurrido dicho plazo, y a la vista del expediente tramitado, la empresa resolverá lo que estime procedente, correspondiendo al jefe de la unidad a la que pertenezca el trabajador afectado notificarle la decisión adoptada.

4.- La sanción requerirá comunicación escrita al trabajador, quedando éste con un ejemplar y firmando el duplicado.

B) En los supuestos de despido, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 y concordantes de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 102.- Las faltas cometidas por los trabajadores prescribirán: a los diez días, las leves; a los veinte días, las graves; y a los sesenta días, las muy graves; a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Interrumpirá la prescripción, por el plazo que dure, la tramitación del expediente disciplinario correspondiente.

Art. 103.- La constancia en el expediente personal de las faltas leves desaparecerá por la inexistencia de ellas durante tres meses.

La inexistencia de falta grave durante un período de dieciocho meses dará lugar a su desaparición del expediente personal.

Si el trabajador hubiera cometido una falta muy grave y permaneciese durante tres años sin cometer falta alguna, desaparecerá la constancia de aquélla en el expediente personal.

CAPITULO XIX

SERVICIOS SOCIALES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES

Sección 1ª.- Asignaciones en situación de I.L.T.

Art. 104.- A partir de la firma del presente convenio, el trabajador en situación de baja por enfermedad cobrará, durante los primeros 3 días, un

subsidio consistente en el 90% de su retribución base más antigüedad. Este subsidio se percibirá, exclusivamente, en las 2 primeras bajas de cada año.

Desde el 4º día al 21, se percibirá la prestación por enfermedad conforme a lo establecido en la legislación vigente.

A partir del 22 día de baja, siempre que el índice de absentismo por enfermedad y accidente acumulado en los 12 meses anteriores al mes de que se trate no supere la cifra del 6,28%, la empresa complementará el subsidio de la Seguridad Social hasta el 100% de la base de cotización, con deducción del porcentaje de la base de cotización no abonado por la Seguridad Social de la cuantía de dicha base de cotización correspondiente al plus de asistencia, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Complemento empresa = (% de la base de cotización no abonado por la Seguridad Social) - (% base de cotización correspondiente al plus de asistencia).

Si el índice de absentismo por enfermedad y accidente acumulado en los 12 meses anteriores al mes de que se trate supera la cifra del 6,28%, la empresa complementará el subsidio de la Seguridad Social hasta el % de la base de cotización, con deducción del porcentaje de la base de cotización no abonado por la Seguridad Social de la cuantía de dicha base de cotización correspondiente al plus de asistencia, de acuerdo con la fórmula anteriormente expresada, que se recoge en la siguiente escala:

ABSENTISMO	% BASE DE COTIZACION
0,00% al 6,28%	100%
6,29% al 7,00%	90%
7,01% al 7,50%	80%
Más del 7,50%	75%

Art. 105.- A partir de la firma del presente convenio, el trabajador en situación de baja por accidente percibirá, desde el día siguiente al de la baja hasta el día 21, la prestación económica correspondiente a cargo de la Entidad aseguradora.

A partir del 22 día de baja, la empresa complementará el subsidio de la Entidad aseguradora en los mismos términos y condiciones que los establecidos para la situación de baja por enfermedad.

Art. 106.- A partir de la firma del presente convenio, en los supuestos de incapacidad laboral transitoria, si el trabajador fuera internado en un Centro sanitario para una intervención quirúrgica, percibirá durante dicho internamiento y los 15 días siguientes, el complemento a cargo de la empresa establecido a partir del 22 día de baja en el artículo 104, con independencia del índice de absentismo por enfermedad y accidente acumulado en los 12 meses anteriores al mes de que se trate.

Desde el día 16 siguiente al alta hospitalaria, el trabajador percibirá el complemento a cargo de la empresa en los mismos términos y condiciones regulados en el citado artículo 104.

Art. 107.- Para que el trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria pueda percibir los complementos a cargo de la empresa establecidos en los artículos anteriores, habrá de cumplir los siguientes requisitos:

1.- Notificación de la inasistencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente con antelación, si ello resulta posible, o a la mayor brevedad, en otro caso, al Negociado de Personal o, en su defecto, a la Inspección de Plaza, o a la Sección a que pertenezca el trabajador.

2.- Entrega en la empresa del parte médico oficial de baja dentro de las 48 horas siguientes a la inasistencia al trabajo.

3.- Presentación en la empresa del primer parte de confirmación el 5º día de la baja, y de los partes semanales sucesivos, el día siguiente de su expedición.

En aquellos casos en los que no figure en los partes de baja y/o confirmación la identidad del médico general o especialista que extienda los mencionados partes, y/o el diagnóstico, el trabajador solicitará la cumplimentación de dichos extremos, para favorecer el seguimiento del proceso de baja por parte del Servicio Médico de la empresa.

4.- Cumplimiento por el trabajador de las prescripciones establecidas por los médicos de la Seguridad Social y/o Mutua patronal, con estricta observancia, en su caso, de la relativa al reposo domiciliario.

5.- Aceptación por el trabajador de un reconocimiento médico semanal, como máximo, por parte del Servicio Médico de la empresa, siempre que dicho reconocimiento no sea contradictorio con las prescripciones de los médicos de la Seguridad Social y/o Mutua patronal, en el consultorio de la empresa o en el del médico designado, dentro de la ciudad de Zaragoza. En el supuesto de que el trabajador no pudiera utilizar el servicio público de los autobuses urbanos, la empresa le facilitará un medio de transporte alternativo, a cargo de la misma.

6.- No realizar desplazamientos fuera de la localidad del domicilio habitual sin la autorización de la Seguridad Social y/o Mutua patronal y sin el conocimiento previo del Servicio Médico de la empresa.

7.- Abstenerse el trabajador durante la situación de incapacidad de todo trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena.

El incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de los requisitos expresados llevará aparejada la pérdida del derecho a percibir el complemento a cargo de la empresa, sin perjuicio de las demás consecuencias que legalmente procedan.

Art. 108.- Dentro de las medidas preventivas para reducir el absentismo por enfermedad y accidente, la empresa se compromete a realizar Cursos de Salud Laboral.

Art. 109.- En función de la evolución del índice de absentismo por enfermedad y accidente acumulado en el periodo 01-10-94 / 30-09-95, la empresa abonará el día 4 de noviembre de 1995 a todos los trabajadores una prima por reducción del absentismo, fijada en un % de la retribución base anual, según la escala siguiente:

<u>ABSENTISMO a 30-09-95</u>	<u>PRIMA REDUCCION ABSENTISMO</u>
5,51% al 6,00%	0,30%
5,01% al 5,50%	0,60%
4,51% al 5,00%	0,90%
4,01% al 4,50%	1,20%
3,51% al 4,00%	1,50%

Art. 110.- Para que el trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente pueda percibir íntegramente el importe de las pagas de julio, diciembre, Pilar y beneficios, de la prestación económica se le deducirá el tanto por ciento correspondiente a dichas pagas.

Art. 111.- El trabajador en situación de invalidez provisional percibirá la prestación económica correspondiente de la Seguridad Social y las pagas extraordinarias íntegras, tanto el año que pase a esa situación como el año en que, superando su dolencia, se reintegre al servicio activo. Los demás años percibirá por cada paga la cantidad de 1.350 ptas.

Sección 2ª.- Primas de jubilación y de Invalidez derivada de enfermedad

Art. 112.- A partir de la firma del presente convenio, el trabajador que se jubile antes de los 65 años de edad recibirá una prima de jubilación según la siguiente escala:

<u>EDAD</u>	<u>PRIMA DE JUBILACION</u>
60 años	2.000.000 pesetas
61 años	1.600.000 pesetas
62 años	1.200.000 pesetas
63 años	800.000 pesetas
64 años	400.000 pesetas

Art. 113.- A partir de la firma del presente convenio, se establecen las siguientes primas de invalidez derivada de enfermedad, quedando sin efecto la anterior regulación de todas las primas e indemnizaciones por invalidez:

- 1.- Gran invalidez y/o Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.- El trabajador percibirá una indemnización de 30 días de salario por año de servicio, con un máximo de una anualidad.
- 2.- Incapacidad permanente total para la profesión habitual:

2.1.- trabajador mayor de 55 años.- Percibirá una indemnización de 15 días de salario por año de servicio, con un máximo de 9 mensualidades.

2.2.- trabajador menor de 55 años.- Percibirá una indemnización de 15 días de salario por año de servicio, con un máximo de 6 mensualidades.

A partir de la edad de 60 años, el trabajador al que le sea reconocida una invalidez permanente en cualquiera de los grados de Incapacidad permanente total para la profesión habitual, Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y/o Gran invalidez podrá optar por la percepción de la prima de invalidez o de la prima de jubilación.

Sección 3ª.- Invalidez derivada de accidente

Art. 114.- Con efectos a partir de la firma del presente convenio, la empresa se obliga a contratar una póliza de seguro de accidentes corporales, en favor de los trabajadores de la misma, que garantice el pago de una indemnización de 5.000.000 de pesetas, en caso de accidente sufrido por aquéllos (tanto en el ejercicio de sus actividades laborales para la empresa como en los actos de su vida particular, con las exclusiones comunes y usuales en esta clase de seguro), y que ocasione la Muerte y/o la invalidez permanente en los siguientes grados: Gran invalidez, Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo e Incapacidad permanente total para la profesión habitual.

Esta indemnización será incompatible con las primas de jubilación y de invalidez reguladas en los dos artículos anteriores.

La empresa entregará una copia de las condiciones generales y particulares de la citada póliza de seguro de accidentes corporales a todos los trabajadores, para su conocimiento y efectos oportunos.

Sección 4ª.- Pases gratuitos y billetes reducidos

Art. 115.- Todo el personal de la empresa, jubilados y cónyuges respectivos, que vivan en su compañía, tienen derecho a un pase de libre circulación valedero para todas las líneas de la red, el cual será renovado periódicamente.

Art. 116.- Los hijos menores de 21 años así como los hijos subnormales y los padres sexagenarios y madres viudas que convivan con los trabajadores en activo, tendrán derecho a un pase de libre circulación valedero para todas las líneas de la red.

Art. 117.- Los hijos solteros mayores de 21 años que convivan con los trabajadores en activo tendrán derecho a un abono anual para todas las líneas de la red, con la deducción del 95% sobre el precio del abono anual ordinario.

Art. 118.- En todos los supuestos de excedencia y/o de extinción del contrato de trabajo, será condición indispensable para percibir la liquidación económica correspondiente devolver a la empresa el pase de libre circulación propio y de los familiares, en su caso.

CAPITULO XX

DE LOS SINDICATOS Y DEL COMITE DE EMPRESA

Sección 1ª.- De los sindicatos

Art. 119.- Todos los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales.

Art. 120.- Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales de la empresa que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio, en general, de actividades sindicales.

Art. 121.- La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre la nómina ordinaria mensual y al correspondiente abono, a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad escrita, siempre, de éste. Dicho descuento y subsiguiente abono se realizarán hasta que la parte interesada comunique por escrito a la empresa cualquier variación u ordene la suspensión temporal o la cancelación definitiva del descuento.

Art. 122.- En materia de acción sindical en la empresa se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Sección 2ª.- Del comité de empresa

Art. 123.- El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa para la defensa de sus intereses.

Art. 124.- Los puestos del comité serán repartidos proporcionalmente según el número de trabajadores que formen los dos colegios electorales existentes en la empresa: uno integrado por los técnicos y administrativos y otro por los trabajadores especialistas y no cualificados.

El colegio de técnicos y administrativos lo componen el personal de servicios y administración, encargados, jefatura de inspección, inspectores y jefes de equipo.

El colegio de especialistas y no cualificados está integrado por los conductores perceptores, cobradores, oficiales de Taller, recaudadores, porteros y peones.

Art. 125.- Se reconoce al comité de empresa el derecho a celebrar una reunión plenaria ordinaria cada mes.

Art. 126.- Al objeto de disponer del crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, es imprescindible que la empresa reciba, con una antelación de tres días, notificación escrita y firmada del secretario, director, presidente o responsable del órgano, entidad o institución convocante, en la cual deberá constar necesariamente la causa de la convocatoria y la fecha, hora y lugar en que han de desarrollarse las

actividades que justifiquen la ausencia del trabajo con derecho a retribución, según los criterios que inspiran la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 127.- La empresa vendrá obligada a facilitar la ausencia del trabajo de los miembros del comité siempre que las necesidades del servicio lo permitan y no se haya agotado el crédito de horas correspondiente.

Art. 128.- Dada la organización del trabajo en la empresa y la naturaleza de la actividad que constituye su objeto, ambas partes se comprometen a perfilar los criterios necesarios que hagan compatible el interés del servicio con el de la actividad representativa.

Art. 129.- Los miembros del comité de empresa conjuntamente con los delegados de las secciones sindicales de los sindicatos con presencia en dicho comité, podrán acumular en uno o varios de sus componentes el crédito de horas mensuales que, con carácter individual, legalmente les pertenecen, sin rebasar el máximo total mensual, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración, a razón de una hora mensual por cada trabajador afiliado al sindicato en cuestión.

La disposición del crédito de horas mensuales retribuidas, tanto por parte de los miembros del comité de empresa y/o delegados sindicales beneficiarios de la acumulación de horas como por parte de los restantes miembros del comité de empresa y/o delegados sindicales, para el ejercicio de sus funciones de representación y/o sindicales, respectivamente, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.3.e) y 68.e) de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores y en los artículos 126, 127 y 128 de este convenio.

Art. 130.- En todo lo no estipulado sobre sindicatos y sobre comité de empresa regirá lo dispuesto en la Ley de Libertad Sindical, Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

CLAUSULA FINAL

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes.

ANEXO

TABLA SALARIAL AÑO 1994

Grupos y categorías	Retribución base mes/día	Retribución base año	Pluses día natural/mes valor año	Plus de asistencia valor año	Pagas extraordinarias	Total año (*)	Valor trienio
TECNICO Y ADMINISTRATIVO							
A.T.S.	154.259,55	1.851.115	76.497	46.278	617.038	2.590.928	4.906,58
Jefe Negociado	144.208,71	1.730.505	71.967	43.263	576.835	2.422.570	4.346,59
Oficial Admvo	130.511,91	1.566.143	65.986	39.154	522.048	2.193.331	3.558,31
Delineante 1ª	130.511,91	1.566.143	65.986	39.154	522.048	2.193.331	3.558,31
Auxiliar Admvo	122.361,39	1.468.337	58.089	36.708	489.446	2.052.580	3.086,80

CENTRO PROCESO DE DATOS

Analista Programador	173.895,45	2.086.745	85.034	52.169	695.582	2.919.530	5.241,37
Programador	144.208,71	1.730.505	71.967	43.263	576.835	2.422.570	4.346,59
Operador	140.277,54	1.683.330	65.344	42.083	561.110	2.351.867	3.538,77

ANEXO

TABLA SALARIAL AÑO 1994

Grupos y categorías	Retribución base mes/día	Retribución base año	Pluses día natural/mes valor año	Plus de asistencia valor año	Pagas extraordinarias	Total año (*)	Valor trienio
---------------------	--------------------------	----------------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------------	---------------	---------------

Grupos y categorías Profesionales	Retribución base mes/día	Retribución base año	Pluses día natural/mes valor año	Plus de asistencia valor año	Pagas extraordinarias	Total año (*)	Valor trienio
MOVIMIENTO							
Jefe de Inspectores	4.376,15	1.597.295	711.016	39.932	525.138	2.873.381	122,44
Sub-jefe de Inspectores	4.265,68	1.556.973	620.095	38.924	511.882	2.727.874	120,14
Inspector D	4.155,26	1.516.670	468.587	37.917	498.631	2.521.805	109,54
Conductor Perceptor	4.021,67	1.467.910	459.736	36.698	482.600	2.446.944	101,92
Cobrador	3.814,61	1.392.333	75.292	34.808	457.753	1.960.186	92,13
TALLER Y ANEXOS							
Encargado	4.541,49	1.657.644	159.695	41.441	544.979	2.403.759	122,44
Jefe Equipo Taller	4.204,23	1.534.544	155.592	38.364	504.508	2.233.008	109,54
Oficial 1ª A	4.137,43	1.510.162	147.139	37.754	496.492	2.191.547	105,73
Oficial 1ª	4.070,64	1.485.784	138.685	37.145	488.477	2.150.091	101,92
Oficial 2ª	3.997,91	1.459.237	137.802	36.481	479.749	2.113.269	97,76
Oficial 3ª	3.863,58	1.410.207	58.287	35.255	463.630	1.967.379	92,13
Peón Especialista	3.793,96	1.384.795	54.706	34.620	455.275	1.929.396	89,55
Peón	3.724,32	1.359.377	53.856	33.984	446.918	1.894.135	86,96
Oficial Almacén	130.511,91	1.566.143	65.986	39.154	522.048	2.193.331	3.558,31
Ayudante Almacén	3.856,99	1.407.801	116.406	35.195	462.839	2.022.241	94,51
Peón Almacén	3.771,50	1.376.598	94.655	34.415	452.580	1.958.248	89,63

ANEXO**TABLA SALARIAL AÑO 1994**

Grupos y categorías Profesionales	Retribución base mes/día	Retribución base año	Pluses día natural/mes valor año	Plus de asistencia valor año	Pagas extraordinarias	Total año (*)	Valor trienio
RECAUDACION							
Jefe de Recaudación	144.208,71	1.730.505	71.967	43.263	576.835	2.422.570	4.346,59
Agente de Recaudación	3.856,99	1.407.801	91.819	35.195	462.839	1.997.654	94,51
VARIOS							
Portero	3.771,50	1.376.598	54.429	34.415	452.580	1.918.022	89,63

(*) No se incluyen entre otros: Plus por manejo de vehículos del personal de Taller, Plus de Turnos de Guardia de Taller, Plus de Turnos día/noche de Taller, Plus de Festivos y Plus de Nocturnidad.

Sector Hostelería

Núm. 76.542

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Hostelería.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Hostelería, suscrito el día 11 de noviembre de 1994, de una parte por la Asociación de Hoteles y Restaurantes, Asociación de Bares y Asociación de Cafeterías, y de otra por Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, recibido el texto del convenio en esta Dirección Provincial el día 15 de noviembre y su documentación complementaria el día 1 de diciembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 2 de diciembre de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO**ARTICULO 1. AMBITO TERRITORIAL**

El presente Convenio Colectivo de trabajo será de aplicación al territorio de la Provincia de Zaragoza.

ARTICULO 2. AMBITO PERSONAL

El presente Convenio obliga a todas las empresas, tanto personas físicas como jurídicas, que, incluidas dentro de su ámbito territorial, se dediquen a las actividades de hostelería y desarrollen la misma en los establecimientos e instalaciones que se relacionan a continuación: Hoteles, hostales, hoteles-residencias, hostales-residencias, albergues, paradores, hoteles-apartamentos, residencias-apartamentos, moteles, hoteles en estaciones termales, ciudades de vacaciones, campings, Restaurantes, tabernas que sirvan comidas, cafeterías, cafés, cafés-bares, bares americanos, whiskerías, cervecerías, chocolaterías, heladerías, salas de fiesta y té, discotecas, tablaos flamencos, salones de baile, tabernas que no sirvan comidas, casinos (excluido personal de juego), billares y salones de recreo, aún cuando el domicilio central de la empresa radique fuera de éste territorio.

Quedan incluidas dentro de su ámbito personal las Pizzerías con servicio a domicilio (siempre y cuando elaboren por sus propios medios el producto que venden), establecimientos de Comida rápida (fast food), pubs, hamburgueserías y Servicio a Colectividades.

No será de aplicación a las Residencias, Clubs y Centros Geriátricos para la tercera edad que se encuentren afectados por el Convenio Colectivo de Clínicas Privadas.

Afecta este Convenio a todos los trabajadores que figuren nominados en el Anexo II (Nomenclátor de Oficios y Profesiones) de la Ordenanza de Hostelería, sea cual fuera la modalidad de Contrato de trabajo.

Igualmente, afecta a aquellos trabajadores que ingresen con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

ARTICULO 3. AMBITO TEMPORAL

Las condiciones de este Convenio surtirán efectos desde el 1 de Abril de 1.994 hasta el 31 de Marzo de 1.995, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con las salvedades previstas en el propio articulado.

ARTICULO 4. DENUNCIA

De no mediar denuncia con los requisitos exigidos en el presente artículo, el Convenio se verá prorrogado por un año.

La denuncia del presente Convenio podrá practicarse por cualquiera de las partes, siempre por escrito motivado, ante la Dirección Provincial de Trabajo u Organismo que corresponda, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración.

Denunciado en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, se seguirá aplicando provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmase el nuevo Convenio.

ARTICULO 5. COMPENSACION

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Colectivo de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

ARTICULO 6. ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de este. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

ARTICULO 7. CONDICIONES MAS BENEFICIGSAS

Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 8. COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- A) Recibirá los cuadrantes horarios de las empresas que se acojan a la flexibilización horaria establecida en el art. 22.
- B) Estudiará el aspecto económico en el caso de empresas que soliciten el Descuelgue del Convenio establecido en el art. 53.
- C) Tendrá competencias de mediación y arbitraje, así como podrá entender en el caso de conflictos colectivos o individuales.

A éstos efectos, se crearán Comisiones de Resolución de Conflictos que estarán compuestas por Sindicatos y Representación Patronal firmantes del Convenio y presidido por un experto en derecho del trabajo.

De común acuerdo entre las partes, se confeccionará una relación de árbitros que intervendrán en la solución de los conflictos.

Este sistema de arbitraje será de utilización voluntaria, pero sus resoluciones serán de obligado cumplimiento, dejando a salvo la capacidad de recurso de las partes.

ARTICULO 9. COMPOSICION Y CONVOCATORIA; ACUERDOS

La Comisión Paritaria se compondrá de 8 empresarios y 8 trabajadores, designados entre las respectivas representaciones actuantes en el Convenio. Podrán nombrarse Asesores por cada representación, aunque los mismos no tendrán derecho a voto. La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes.

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad tendrán en principio carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan adoptarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdicciones contenciosas.

ARTICULO 10. CONTRATACION Y CESE

Al inicio de la relación laboral quedará obligada la empresa a extender por escrito un contrato de trabajo a todos los trabajadores, a los que deberá darse obligatoriamente copia del mismo, y en el que se reflejará la categoría, salario, modalidad bajo la cual se contrata y demás requisitos exigidos por las disposiciones legales.

En el supuesto de contrataciones temporales, cuando las mismas revistan carácter periódico, éstas se realizarán con la modalidad de trabajadores a tiempo parcial (fijos discontinuos), con audiencia de los representantes de los trabajadores. Para el seguimiento y control de las contrataciones temporales, existirá en cada empresa un fichero de personal de contrato, que estará a disposición de dichos representantes.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el trabajo deberá ponerlo en conocimiento de la empresa por escrito y con la antelación exigida por la normativa vigente.

Tanto los contratos de trabajo como los recibos que tengan carácter de finiquitos, se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

Cuantos ceses voluntarios o despidos se produzcan en la empresa, se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 11. FINIQUITOS

Las empresas procederán a entregar a los trabajadores que vayan a extinguir su relación laboral con las mismas un borrador del recibo de finiquito en el momento en que sea comunicado el preaviso de cese. La citada propuesta de finiquito deberá especificar individualizadamente los conceptos que formen parte del mismo.

De los finiquitos queda expresamente excluida, y por tanto no resulta afectada por la condición liberatoria, la cantidad que se devengue en virtud del carácter retroactivo de los incrementos retributivos producidos por Convenio o cláusula de revisión.

ARTICULO 12. PERIODO DE PRUEBA

Podrá fijarse, siempre que se concierte en el contrato de trabajo por escrito, un período de prueba de hasta un mes para los contratos de trabajo con duración igual o superior a seis meses y para los contratos de Jefes de grupos profesionales.

Los contratos de trabajo para obra o servicio determinado y los de Aprendizaje realizados al amparo del R.D.L 18/93 tendrán un período de prueba, como máximo, de quince días laborales.

Para los demás casos no establecidos en los párrafos anteriores, el período de prueba será, como máximo, de quince días laborales.

Durante éste tiempo podrá resolverse el contrato por cualquiera de las partes, sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna. La situación de Incapacidad Laboral Transitoria autoriza a interrumpir el período de prueba.

ARTICULO 13. MODALIDADES DE CONTRATACION

Los contratos podrán concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada. En todos aquellos casos en los que no se pacte modalidad especial en cuanto a su duración, se entenderá que el contrato lo es por tiempo indefinido.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados.
- b) Cuando se trate de trabajos eventuales en aquellos supuestos en los que los trabajos a realizar no excedan de seis meses. Si al término de éste período el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo en plantilla.

No obstante lo anterior, se podrá ampliar el plazo de duración de los contratos eventuales por circunstancias de la producción hasta 9 meses en un año, siempre que exista más de un 50% de plantilla fija en la empresa. A éstos efectos, el trabajador autónomo que no tenga trabajadores por cuenta ajena, podrá contratar hasta un trabajador eventual en éstas condiciones especiales.

- c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de

trabajo se especifiquen el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

d) Cuando se trate de trabajos fijos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo. Los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados por turno de antigüedad en la sección a la que pertenezcan cada vez que vaya a realizarse, y tendrán la consideración, a efectos laborales, de fijos de carácter discontinuo.

Todos los contratos de duración determinada llevarán aparejado a su término el derecho al percibo de una indemnización de un día de salario por cada mes de duración del susodicho contrato.

Se establece la prohibición de cubrir un mismo puesto de trabajo mediante varios contratos a tiempo parcial de duración inferior a doce horas a la semana o cuarenta y ocho horas al mes. Se entenderá como mismo puesto de trabajo atendiendo a la categoría profesional y la sucesión de horarios entre los diversos contratos a tiempo parcial.

ARTICULO 14. SERVICIOS EXTRAS

Lo establecido en el artículo anterior no excluye los denominados trabajos de servicios extras, los cuales, ante la problemática existente derivada del intrusismo, paro, etc., continuarán regulándose por las normas establecidas al efecto en la Ordenanza de Trabajo.

Se consideran Servicios Extraordinarios en Hostelería aquellos que por las especiales características de su prestación, breve duración, carácter irregular y número de comensales o cliente, como banquetes, cócteles, celebraciones sociales, etc., no pudieran ser prestados por los trabajadores ligados a la empresa, haciendo necesaria la contratación de trabajadores ajenos a la misma al efecto de prestar tal servicio extraordinario.

ARTICULO 15. APRENDIZAJE

Son aprendices aquellos trabajadores ligados a la empresa con contrato de formación en el trabajo, en virtud del cual la empresa, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle un oficio.

Los aprendices disfrutarán de todos los derechos que correspondan a los trabajadores compatibles con su condición de tales.

El trabajador menor de 18 años no podrá realizar exclusivamente trabajos basados en esfuerzo físico y, en cualquier caso, trabajos nocturnos, insalubres, penosos, nocivos y peligrosos, ni tampoco realizar horas extraordinarias.

ARTICULO 15 BIS. CONTRATO DE APRENDIZAJE AL AMPARO DEL R.D.L. 18/93

Se podrá celebrar contratos de aprendizaje al amparo del R.D.L. 18/93 y disposiciones que lo desarrollan con trabajadores mayores de 16 años. La edad máxima del aprendiz será de 21 años.

Sólo podrá realizarse éste tipo de contrato para la formación de Administrativos, Recepcionistas, Cocineros y Camareros.

La retribución para éstos será la que figura en el Anexo II, Clasificación Séptima, así como pluses, pagas extras, etc. que les sean de aplicación como al resto de trabajadores de la empresa.

En los procesos de I.L.T., la empresa se obliga a abonar el 50% del salario desde el 4º día hasta el 30º.

Lo establecido en éste artículo será de aplicación a los contratos realizados a partir de la publicación del presente acuerdo en el B.O.P.

El 15% de la Jornada se dedicará a la formación teórica.

ARTICULO 16. PROVISION DE VACANTES Y ASCENSOS

Cuando haya que cubrir una vacante de superior categoría y ésta esté comprendida en el supuesto de las categorías tercera, cuarta o quinta del Anexo I del presente Convenio, pasará a cubrirla el aspirante existente en la empresa que posea credencial de aptitud adecuada, cuando fuera el único existente, o de igual antigüedad de quienes, solicitándola, carecieran de dicha titulación.

La posesión de titulación de aptitud adecuada a una vacante se valorará como mérito especial para ocuparla.

De todo lo concerniente a éste artículo deberá ser informado el Comité de Empresa o representante de los trabajadores.

ARTICULO 17. ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de prestación de trabajo, tales como horario, turnos, puestos de trabajo y centros de trabajo, que no podrán modificarse unilateralmente por la empresa, dejando a salvo las facultades organizativas que las disposiciones legales reconozcan a la misma.

Las empresas que tengan centros de trabajo fuera de Zaragoza capital no podrán realizar ningún traslado a dichos centros sin la previa negociación con el Comité de Empresa o, en su defecto, representantes de los trabajadores.

En caso de encontrarse en período de gestación y siempre que exista riesgo para el feto o la madre, circunstancia debidamente acreditada médicamente, se adecuará el trabajo a realizar por la trabajadora de acuerdo con las circunstancias físicas de la gestante y de las necesidades de la empresa, con audiencia de los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 18. TRABAJOS DE CATEGORIA INFERIOR

Se respetará siempre el orden jerárquico personal para adscribir a los trabajadores a realizar trabajos de categoría inferior.

ARTICULO 19. RECONVERSION DEL ESTABLECIMIENTO

En caso de reconversión del establecimiento de trabajo, no podrán disminuirse los ingresos reales de los trabajadores afectados y la empresa, dentro de las nuevas necesidades de la plantilla, facilitará la readaptación profesional de los mismos. En tales casos, será preceptiva la intervención del Comité o delegados.

ARTICULO 20. HORARIO DE TRABAJO

La fijación de los horarios de trabajo la realizará la empresa de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. La modificación de los que tengan carácter habitual requerirá la comunicación a la Dirección Provincial de Trabajo y a los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 21. CONTROL DEL HORARIO DE TRABAJO

La totalidad de las empresas tendrán la obligación de establecer un sistema adecuado para el control del cumplimiento del horario efectivo de trabajo de todos los trabajadores, salvo que por escrito se pacte otra cosa entre éstos y la empresa.

En los centros de trabajo con 25 o más trabajadores de plantilla dicho sistema de control será mecánico (reloj o similar) siempre que la mayoría de éstos lo soliciten. En éste supuesto, por la empresa se podrá encomendar la vigilancia de dicho sistema de control, siempre que no sea como función exclusiva, a cualquiera de sus empleados, sea cual sea su categoría laboral.

Los justificantes, listas o fichas acreditativas de tales controles se conservarán por la empresa por un período de tres años, y a disposición de todos los interesados.

ARTICULO 22. JORNADA DE TRABAJO

La Jornada anual será de 1.800 horas de trabajo efectivo. La Jornada máxima de trabajo será de 40 horas semanales.

La distribución de la jornada se efectuará de común acuerdo, entre empresa y trabajadores.

Las empresas tendrán la posibilidad de flexibilizar la Jornada laboral durante 60 días al año, manteniendo como jornada máxima diaria 9 horas, como jornada máxima semanal 45 horas y como jornada máxima anual 1.800 horas.

Los requisitos necesarios por parte de las empresas que se quieran acoger a dicha flexibilización serán:

- 1.- Las empresas tendrán la obligación de registrar en el Calendario Laboral hasta 48 días.
- 2.- Las empresas tendrán derecho a 12 días de flexibilización libres, que no serán necesariamente registrados en el Calendario Laboral.
- 3.- Las empresas comunicarán con un preaviso escrito al trabajador y a los representantes legales de éste, con una antelación mínima de 7 días a la fecha de la modificación, y comunicando en el mismo preaviso la fecha en que se recuperará el exceso de Jornada.
- 4.- De coincidir cualquier modificación con un festivo, la compensación se efectuará en otro día festivo.
- 5.- La empresa registrará antes del 30 de Enero del año en curso el Calendario laboral a que se refiere el requisito 1º en el domicilio de la Comisión Paritaria, Paseo de Sagasta, 40 de Zaragoza.

ARTICULO 23. FRACCIONAMIENTO DE LA JORNADA

No se admitirá el fraccionamiento de la jornada de trabajo en más de dos partes en un periodo de doce horas. En la jornada de trabajo de carácter partido tendrá cada fracción un máximo de cinco horas y un mínimo de tres horas.

ARTICULO 24. DESCANSO SEMANAL

El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido. La empresa señalará a cada trabajador el tiempo en que le corresponda disfrutar dicho descanso. Siguiendo el mismo procedimiento, se podrá señalar un día de cierre semanal del establecimiento o centro de trabajo a los fines de dicho descanso.

Dichas fechas no podrán ser alteradas por la empresa sin consentimiento de los interesados, salvo por especiales circunstancias o necesidades del servicio, pero siendo preciso avisar al trabajador con un mínimo de siete días de antelación. Estos cambios nunca podrán ser superiores a once al año y de afectar a un domingo o día de fiesta, por ser el normal de descanso o por tenerse establecido un turno de rotación para éstos días, el descanso alterado se trasladará a otro domingo o festivo.

ARTICULO 25. FESTIVIDAD DE SANTA MARTA

El día de Santa Marta se considera festivo en las empresas afectadas por el presente Convenio.

ARTICULO 26. VACACIONES Y FESTIVOS

Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no llevasen trabajando un año en la empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado. Se consideran como días efectivamente trabajados a efectos de vacaciones aquellos en que el trabajador se halle en situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

Las empresas elaborarán en el mes de enero un calendario de vacaciones, salvo en los establecimientos de temporada. En cualquier caso, el trabajador deberá conocer con tres meses de antelación la fecha de disfrute de las mismas.

Las vacaciones serán abonadas conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses anteriores a la fecha del comienzo de las mismas, por los conceptos de salario base, complementos personales, de puesto de trabajo y de calidad o cantidad de trabajo, todo ello en la jornada ordinaria.

Las trabajadoras embarazadas podrán disfrutar las vacaciones acumulándolas inmediatamente antes o después del proceso de I.L.T. por maternidad.

Las vacaciones solo podrán disfrutarse divididas en dos periodos como máximo, salvo pacto entre empresa y trabajador, no pudiéndose reflejar dicho pacto en el contrato laboral.

Los días considerados como festivos abonables podrán ser disfrutados como vacaciones continuadas en periodo a negociar entre la empresa y los representantes de los trabajadores. En éste supuesto, deberán ser incluidos en el cuadrante de vacaciones que se elaborará a principios de año.

En el caso del disfrute continuado de los festivos abonables, se acumularán a los mismos las fiestas semanales que correspondan.

ARTICULO 27. TRABAJADORES CON MINUSVALIDOS A SU CARGO

Los trabajadores que tuviesen a su cargo hijos o cónyuge minusválidos tendrán derecho preferente para la elección del horario de trabajo, descanso semanal y vacaciones.

ARTICULO 28. LICENCIAS

El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, con independencia de lo establecido en la Ordenanza del sector y Estatuto de los Trabajadores:

- Por el alumbramiento de la esposa: tres días laborales, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal.

ARTICULO 29. EXCEDENCIA POR NACIMIENTO DE HIJOS

Por cualquiera de los cónyuges, en el supuesto de que se acredite que ambos trabajan, por cada hijo nacido vivo, podrá solicitarse la excedencia por un plazo de hasta tres años. La empresa admitirá obligatoriamente a los trabajadores/as que soliciten éste tipo de excedencias a la finalización de la misma.

ARTICULO 30. NOTIFICACION DE LAS EXCEDENCIAS

La concesión de una excedencia deberá notificarse a los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 31. SERVICIO MILITAR

Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que llevasen 3 años de servicio en la empresa, tanto si se han alistado voluntariamente como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, según lo previsto en el art. 48 de la Ordenanza, tendrán derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias, fijadas como las de julio y navidad.

De no abonarse durante la realización del Servicio Militar, la primera de ellas se abonará a los tres meses y la segunda a los seis meses, ambos plazos contados desde dicha reincorporación y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

Cuando el percibo de las gratificaciones extraordinarias se produzca durante la realización del Servicio Militar podrá ser efectuado su cobro directamente por el trabajador o por persona debidamente autorizada por éste.

ARTICULO 32. FALTAS

1.- En ningún caso se consideran incluidas en el supuesto del número seis del art. 79 de la vigente Ordenanza Laboral del

sector de 28 de Febrero de 1.974 los casos de mera desobediencia en materia de servicios, cuando vinieran determinados por el maltrato o forma vejatoria en su formulación por parte del superior que da o transmite la orden o por clara improcedencia de la misma.

2.- Se determinan como supuestos comprendidos en el número 2 del art. 80 de la misma y, por ello, como falta muy grave:

a) Invitar a terceras personas a cualquier tipo de consumición sin consentimiento expreso de la empresa.

b) El efectuar, sin dicho consentimiento, consumiciones alcohólicas durante el trabajo.

c) Realizar cualquier consumición o tomar algún producto sin abonar previamente su importe, a precio de costo, salvo autorización específica o genérica de la empresa para tal supuesto.

d) Realizar tales consumiciones cuando existan sistemas o medios específicos para obtenerlas.

3.- El supuesto del número 5 del artículo antes citado, y por tanto la falta muy grave que establece, se reducirá a los casos de embriaguez o uso de drogas durante el servicio, comprendiéndose la tenencia de las mismas en el lugar de trabajo o sus dependencias a cualquier fin.

4.- Se reputa falta muy grave la del falseamiento o alteración intencional de los sistemas o comprobantes del control horario de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste.

De la imposición de cualquier corrección se dará cuenta simultáneamente al interesado y a la representación de los trabajadores.

ARTICULO 33. PRESTACION POR JUBILACION

Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve como mínimo 13 años de servicio en la empresa percibirá de ésta el importe de una mensualidad de salario real siempre que se jubile o cese desde los 60 años hasta los 3 meses después de cumplir los 65 años. Si al producirse la jubilación llevara 15 años de servicio en la empresa, percibirá el importe de dos mensualidades. En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en el art. 90 de la Ordenanza de Trabajo. Si el trabajador se jubilara dentro de los tres meses siguientes a cumplir los 60 años de edad, el importe del premio de jubilación será de cuatro mensualidades.

ARTICULO 34. PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE DERIVADA DE ACCIDENTE

Si como consecuencia de un accidente, tanto se trate de accidente laboral como no laboral, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de Incapacidad Laboral Absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador, afectado la cantidad de 2.200.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esa cantidad sus herederos.

La obligación establecida en éste artículo no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos éstos riesgos por sus propios medios, salvo en la diferencia hasta 2.200.000 pesetas.

La referida cuantía quedará establecida para toda la vigencia del presente Convenio.

La cantidad establecida en éste Convenio entrará en vigor a los dos meses de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando hasta entonces vigente la cantidad de 1.900.000 pesetas.

ARTICULO 35. SUBSIDIO DE DEFUNCION

Se abonará a la viuda, viudo o hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca llevando en la empresa un mínimo de cinco años un subsidio equivalente a una mensualidad del salario real que perciba, haciéndose la salvedad de que en las empresas que tengan establecidas mejoras que superen dicho subsidio se respetará la más beneficiosa. No tendrán derecho a ésta indemnización quienes perciban los beneficios comprendidos en el artículo anterior.

ARTICULO 36. RETRIBUCIONES

Se establecen unas tablas salariales de garantía mínima a percibir por los trabajadores, cualquiera que sea el sistema de retribución aplicable a los mismos, teniendo en cuenta la escala de clasificación de categorías personales que comprende el Anexo I de éste Convenio y las distintas secciones de la industria y clases de establecimientos, con independencia de los pluses que en el se reconozcan o estén ya reconocidos con carácter personal o general.

Dichas Tablas salariales forman el Anexo II de éste Convenio. Desaparece la obligatoriedad del sistema retributivo de la Ordenanza Laboral basado en sueldos iniciales o fijos y porcentajes.

El incremento pactado para el año de vigencia será del 3,25% sobre todos los conceptos económicos.

ARTICULO 37. REVISION

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara al 31 de Marzo de 1.995 un incremento superior al 3,25% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Marzo de 1.994, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. El importe que resulte de la citada revisión salarial no se abonará con carácter retroactivo, sirviendo únicamente para la modificación de las tablas salariales.

ARTICULO 38. ANTIGÜEDAD

La fecha para el cómputo inicial de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose los periodos en que se prestó servicio en la categoría de aprendiz o botones. Se contabilizan asimismo a efectos de la antigüedad el tiempo de permanencia del trabajador en el Servicio Militar.

Los aumentos por antigüedad tendrán las cuantías siguientes:

- Un 3% sobre el salario garantizado o fijo, según los casos, al cumplirse 3 años efectivos de servicio a la empresa.
- Un 8% al cumplir los 6 años.
- Un 16% al cumplir los 9 años.
- Un 26% al cumplir los 14 años.
- Un 38% al cumplir los 19 años.
- Un 45% al cumplir los 24 años.

Los trabajadores que a la publicación de éste Convenio Colectivo no hubieren generado el derecho a la antigüedad que se recoge en el apartado anterior, y que no se hallen vinculados a la empresa mediante un contrato de sustitución (interinos), tendrán un complemento de naturaleza salarial de 1.250 pts. mensuales en sustitución de los beneficios establecidos en éste artículo, que seguirá vigente para los trabajadores que lo están percibiendo.

ARTICULO 39. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Julio y Navidad se percibirán en cuantía equivalente, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base más el complemento de antigüedad que en cada caso corresponda.

Dichas gratificaciones serán efectivas los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente o el día posterior si fuera festivo.

La empresa y sus trabajadores podrán acordar el pago de dichas gratificaciones prorrateando su importe a lo largo de los doce meses del año, siempre que sea de mutuo acuerdo.

La Paga de Octubre tendrá una cuantía de 27.878 pts. anuales para todos los trabajadores afectados por éste Convenio. Las empresas podrán prorratear mensualmente la citada gratificación. Caso de no hacerlo, deberá ser abonada el día 15 de Octubre.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán éstas gratificaciones en proporción al tiempo de servicio realmente prestado, de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

ARTICULO 40. HORAS EXTRAORDINARIAS

Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual. Respecto a las restantes horas extraordinarias no habituales, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducirlas al mínimo indispensable, abonándolas con el recargo del 75% como mínimo.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las necesarias para pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural.

ARTICULO 41. MANUTENCION Y ALOJAMIENTO

Las cantidades que en concepto de manutención y alojamiento se establecen en el art. 72 de la Ordenanza de Trabajo quedan fijadas en 1.584 pts. y 315 pts. respectivamente

ARTICULO 42. REGIMEN ALIMENTICIO

Los trabajadores con derecho a manutención que precisen de un régimen alimenticio especial, prescrito mediante receta por el médico de la Seguridad Social, se les confeccionará un menú adecuado.

ARTICULO 43. DESGASTE DE UTILES Y HERRAMIENTAS

Las empresas que no entreguen a sus trabajadores los útiles y herramientas necesarios para su trabajo y fueran propiedad de éstos, abonarán en compensación por su desgaste la cantidad de 1.546 pts. mensuales.

ARTICULO 44. ROPA DE TRABAJO

A los efectos del art. 75 de la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería se entenderá por ropa de trabajo aquellas prendas, sean principales o accesorias, que deba llevar el trabajador con determinadas características por exigencia de la empresa.

De no facilitar dicha ropa de trabajo, el trabajador no podrá ser sancionado por no ir uniformado.

ARTICULO 45. PLUS DE LIMPIEZA DE ROPA

Se abonarán 1.945 pts. mensuales por limpieza de uniformes, sean propiedad de la empresa o del trabajador. Este plus no se abonará durante el mes de vacaciones anuales.

ARTICULO 46. PLUS DE TRANSPORTE

Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte y como complemento extrasalarial, la cantidad de 7.791 pts. mensuales, y ello sin perjuicio de que las empresas sigan respetando las condiciones de transporte que ya tuvieran establecidas. Este plus no se abonará durante el mes de vacaciones anuales.

ARTICULO 47. COMPLEMENTO DE ENFERMEDAD

Las empresas vendrán obligadas a complementar la prestación de Incapacidad Laboral Transitoria a que el trabajador tenga derecho en los procesos de enfermedad, con la cantidad necesaria para completar el 85% del salario real durante los 20 primeros días y el 100% a partir del vigésimo primero, con una duración máxima de 18 mensualidades.

En caso de accidente de trabajo, se complementará la prestación hasta alcanzar el 100% del salario real desde el primer día.

La empresa se obliga a abonar el 50% del salario, desde el 4º día hasta el 30º, en los procesos de I.L.T. de trabajadores contratados al amparo del R.D.L. 18/93 y disposiciones que lo desarrollen y suscritos a partir de la entrada en vigor del presente Convenio. Será de aplicación, asimismo, a los contratos suscritos con anterioridad a ésta fecha, pero que se hubieran visto prorrogados con posterioridad a la misma.

En todo lo no especificado en los párrafos anteriores se estará a lo dispuesto en el art. 43 de la Ordenanza Laboral.

ARTICULO 48. EXCEDENCIA VOLUNTARIA

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de seis

meses ni superior a cinco años, debiendo solicitar el reingreso con una antelación de treinta días a la fecha de terminación de su excedencia. Caso de incumplir el antecitado plazo, perderá el derecho a reingreso.

Al término de la excedencia el trabajador ocupará su plaza en el mismo centro y puesto de trabajo, gozando de las mejoras existentes en el momento de su incorporación, siempre que exista vacante o, en su defecto, al producirse la primera vacante.

ARTICULO 49. FORMACION PROFESIONAL

Con el fin de alcanzar una mejor calidad del trabajo mediante el desarrollo de la formación profesional, se establece una ayuda de formación, con carácter extrasalarial, de cuantía de 20.000 pts. por curso de 100 o más horas, realizado fuera de la jornada laboral y de contenido directamente relacionado con el puesto de trabajo.

ARTICULO 50. DERECHOS SINDICALES

En esta materia, ambas partes aceptan en su total integridad lo estipulado en el acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 24 de Enero de 1.980.

Cuota Sindical: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales que suscriben el presente Convenio, las empresas descontarán en la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Entidad Bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Horas sindicales: Las horas sindicales de los representantes de los trabajadores podrán ser acumuladas mensualmente en uno o varios de los mismos en el seno de la empresa.

ARTICULO 51. JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS

En el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos pasivos referido en el Acuerdo Interconfederal 1.983, en su art. 12, y de conformidad con la correspondiente norma que lo regule, los empresarios afectados por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador desempleado registrado en la Oficina de Empleo con cualquiera de las modalidades de contratación vigente en la actualidad, excepto a tiempo parcial, con un período mínimo de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

ARTICULO 52. NOCTURNIDAD

La nocturnidad es un complemento que corresponde cobrar a todos aquellos trabajadores que toda o parte de su Jornada esté comprendida entre las 0,00 h. y las 6,00 h. de la mañana, excepto a las categorías de Conserje de Noche y Vigilante de Noche. Este complemento será del 25% del salario base del trabajador.

Asimismo, se establece un recargo del 12% para aquellos trabajadores que desarrollen un tercio o más de su Jornada de trabajo en horas nocturnas, según los criterios establecidos por el propio Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso, se respetarán las condiciones y derechos adquiridos a aquellos trabajadores que con anterioridad a la publicación de este Convenio vinieran disfrutando en relación al horario nocturno comprendido entre las 22,00 h. y las 6,00 h. en todos aquellos aspectos en los que se venían aplicando.

ARTICULO 53. DESCUELGO DEL CONVENIO POR RAZONES ECONOMICAS

Las empresas que por razones económicas pretendan hacer uso del descuelgo del Convenio, deberán comunicarlo a la Comisión Paritaria del mismo en un plazo no superior a 30 días a contar desde el siguiente al de su publicación en el B.O.P.

Junto con la solicitud, se adjuntarán los balances económicos de los tres últimos ejercicios, las cuentas registradas y auditadas en su caso, así como un Plan de viabilidad de la empresa en el que se justifique el descuelgo que se solicita. En el supuesto de carecer de la antedicha documentación, deberán facilitar lo que la Comisión Paritaria estime necesario para su estudio.

De existir representación sindical en la empresa, ésta emitirá informe sobre la procedencia o improcedencia del descuelgo solicitado. Este informe deberá adjuntarse necesariamente a la solicitud de descuelgo. De estimar la procedencia del descuelgo, ello permitirá suspender la aplicación de los incrementos económicos del nuevo Convenio hasta

tanto se pronuncie la Comisión Paritaria. Esta suspensión deberá comunicarse igualmente a la Comisión Paritaria.

Tras el estudio de la documentación, la Comisión Paritaria deberá pronunciarse respecto de la solicitud de descuelgo. De aprobarse el mismo, fijará el período durante el cual éste será efectivo, la cuantía del descuelgo y los mecanismos de control que estime pertinentes. Asimismo, fijará la forma en la que se deberá producir el posterior cuelgo a las mismas condiciones generales que rijan en el Convenio Colectivo.

El pronunciamiento de la Comisión Paritaria será vinculante, sin que quepa contra el mismo recurso alguno. Caso de no llegar a ningún acuerdo en el seno de la misma, quedará libre la vía jurisdiccional correspondiente. En cualquier caso, la Comisión Paritaria dispondrá para su pronunciamiento de un plazo máximo de 2 meses, transcurridos los cuales se entenderá que no ha llegado a acuerdo alguno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Como Anexo I de este Convenio se acompaña la clasificación del personal por categorías retributivas.

SEGUNDA

Como Anexo II se adjuntan las tablas salariales pactadas como percepciones mínimas.

TERCERA

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para la Industria de la Hostelería de 28 de Febrero de 1.974 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA

Los contratos de trabajo suscritos con anterioridad a la publicación del presente Convenio se regirán por la normativa vigente en el momento de su suscripción, salvo las excepciones establecidas en el art. 13, b, párrafo 2º y art. 47, párrafo 3º.

ANEXO I: CLASIFICACION DEL PERSONAL POR ESCALAS

Clasificación PRIMERA

JEFE DE RECEPCION
CONTABLE GENERAL
JEFE DE COCINA
PRIMER JEFE DE COMEDOR
JEFE DE SALA
PRIMER ENCARGADO DE MOSTRADOR
PRIMER ENCARGADO DE BARMAN
CAJERO ADMINISTRATIVO
JEFE DE PRIMERA CASINOS
JEFE DE OPERACIONES DE CATERING
SUPERVISOR CATERING
TITULADO SUPERIOR
JEFE DE SALA CATERING

Clasificación SEGUNDA

INTERVENTOR
OFICIAL DE CONTABILIDAD
SEGUNDO ENCARGADO DE MOSTRADOR
JEFE DE SEGUNDA CASINOS
SEGUNDO ENCARGADO DE BARMAN
SEGUNDO JEFE DE SALA
SEGUNDO JEFE DE RECEPCION
SEGUNDO JEFE DE COMEDOR
SEGUNDO JEFE DE COCINA
PRIMER CONSERJE DE DIA
CONSERJE DE CASINOS
MAYORDOMO DE PISOS
ENCARGADA GENERAL O GOBERNANTA
JEFE DE PARTIDA
ENCARGADO DE TRABAJO
JEFE GENERAL DE MANTENIMIENTO

Clasificación TERCERA

DEPENDIENTE DE PRIMERA
ENCARGADO DE SALON DE BILLAR
BARMAN
CAMARERO
SUMILLER
REPOSTERO
SEGUNDO CONSERJE DE DIA
AYUDANTE CONSERJE CASINO
RECEPCIONISTA
COCINERO
PIZZERO
PLANCHISTA
AUX. DE ADMON. (mayor 21 años)
OFICIAL DE PRIMERA CASINOS
ENCARGADO ECONOMATO Y BODEGA
FACTURISTA DE COMEDOR
TELEFONISTA DE PRIMERA
CAJERO DE COMEDOR
ENCARGADA DE LENCERIA Y LAVADERO
CAJERO DE MOSTRADOR
COBRADOR DE RECIBOS CASINOS
JEFE DE SECTOR₁₁

Clasificación CUARTA

DEPENDIENTE DE SEGUNDA
MOZO DE BILLAR
AYUDANTE DE DEPENDIENTE DE BARMAN

CONSERJE DE NOCHE
TELEFONISTA DE SEGUNDA
BODEGUERO
AYUDANTE DE COCINERO
AYUDANTE DE PIZZERO
CALEFACTOR
CAMARERO/A DE PISOS
AYUDANTE DE REPOSTERO
CAFETERO (en cocina)
AYUDANTE DE CAMARERO (mayor de 18 años)
AYUDANTE DE PLANCHISTA
OFICIAL DE SEGUNDA CASINOS
AYUDANTE DE CONSERJE
AYUDANTE DE RECEPCION
REPARTIDOR A DOMICILIO
CONDUCTOR

Clasificación QUINTA

AYUD.CAMARERO (menor 18 años)
JARDINERO
MOZO DE EQUIPAJE
PORTERO DE SERVICIO
MARMITON
COSTURERA, LAVADORA Y PLANCHADORA
PORTERO DE ACCESO CASINO
MOZO DE LIMPIEZA Y LIMPIADORA
FREGADORA
PINCHE (menor de 18 años)
MOZO DE ALMACEN
VIGILANTE DE NOCHE
ORDENANZA DE SALON
PERSONAL DE PLATERIA
AYUDANTE DE CALEFACTOR
AYUDANTE DE ECONOMATO Y BODEGA
AYUDANTE DE BILLAR
ASCENSORISTA (mayor 18 años)

Clasificación SEXTA

BOTONES de 16 a 18 años
APRENDICES de 16 a 18 años
PAJES de 16 a 18 años

NOTA: Los aprendices, Botones y pajes, al cumplir los 18 años, de continuar con su categoría profesional, pasarán a la quinta escala de su sección correspondiente

Clasificación SEPTIMA

APRENDICES contratados al amparo del R.D.L. 18/93

ANEXO II: TABLAS SALARIALES (en pts.vigencia 01.04.94 a 31.03.95)

	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO ANUAL
HOTELERIAS de cinco y cuatro estrellas Personal de Recepción, Contabilidad, Conserjería, Pisos, Lencería, Limpieza y Servicios Auxiliares:		
PRIMERA	110.560	1.682.814
SEGUNDA	106.292	1.623.062
TERCERA	101.055	1.549.744
CUARTA	96.561	1.486.828
QUINTA	91.361	1.414.028
HOTELERIAS de cinco y cuatro estrellas - Personal de Comedor y Cocina, RESTAURANTES DE LUJO, PRIMERA Y SEGUNDA		
PRIMERA	116.812	1.770.342
SEGUNDA	110.751	1.685.488
TERCERA	102.825	1.574.524
CUARTA Y QUINTA	94.093	1.452.276
CAFETERIAS, CAFES BARES ESPECIALES, SALAS DE FIESTA Y TE, DISCOTECAS, TABLAOS FLAMENCOS, SALAS DE BAILE, CASINOS, CASAS REGIONALES Y BILLARES		
PRIMERA	116.812	1.770.342
SEGUNDA	110.751	1.685.488
TERCERA	102.825	1.574.524
CUARTA	98.057	1.507.772
QUINTA	94.907	1.463.672
HOTELERIAS de tres estrellas, RESTAURANTES de tercera y cuarta, TABERNAS, OTROS CAFES Y BARES		
PRIMERA	108.202	1.649.802
SEGUNDA	104.802	1.602.202
TERCERA	99.589	1.529.220
CUARTA Y QUINTA	91.166	1.411.298
HOTELERIAS de dos y una estrellas, HOSTALES Y PENSIONES		
PRIMERA	104.633	1.599.836
SEGUNDA	100.350	1.539.874
TERCERA	95.160	1.467.214
CUARTA Y QUINTA	88.261	1.370.628
PARA TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS		
SEXTA	60.197	977.732

SEPTIMA

APRENDICES R.D.L. 18/93 primer año	52.500	869.974
APRENDICES R.D.L. 18/93 segundo año	60.000	974.974
APRENDICES R.D.L. 18/93 tercer año	67.500	1.079.974
APRENDICES R.D.L. 18/93 de 17 años	46.000	778.974
APRENDICES R.D.L. 18/93 de 16 años	40.000	694.974

IMPORTE PLUSAS:

MANUTENCION	1.584
ALOJAMIENTO	315
DESGASTE DE HERRAMIENTAS	1.546
LIMPIEZA DE ROPA	1.945
TRANSPORTE	7.791
PRORRATEO MENSUAL PAGA OCTUBRE	2.323

Sector Confitería, Pastelería y Venta de Dulces

Núm. 76.989

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Confitería, Pastelería y Venta de Dulces.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Confitería, Pastelería y Venta de Dulces, suscrito el día 25 de noviembre de 1994, de una parte por la Asociación de Confiterías, Pastelerías y Venta de Dulces, y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial el día 25 de noviembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Zaragoza, 7 de diciembre de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

AMBITO DE APLICACION

Art. 19.- Ambito Territorial.- Las disposiciones del presente Convenio Colectivo sectorial serán de aplicación en Zaragoza y su provincia.

Art. 29.- Ambito Personal.- Las disposiciones del presente Convenio Colectivo se aplicarán a todas las empresas de Confitería, Pastelería, Magdalenas, Venta de Dulces y Depósitos de las mismas, que radiquen en la provincia de Zaragoza. Afectará a todos los trabajadores y técnicos de las mismas, tanto a los que en la actualidad presten sus servicios, como a los que posteriormente, durante su vigencia, ingresen en ellas.

Art. 39.- Ambito Temporal.- El periodo de duración, del presente Convenio Colectivo, será de dos años. Entrará en vigor el día 1 de Julio de 1.993, finalizando, en consecuencia el 30 de Junio de 1.995. Su aplicación, independientemente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se realizará a partir del día de su firma.

Asimismo, en el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se estableciera un Convenio Nacional de Alimentación que afectando a las empresas de Confitería, Pastelería y Venta de Dulces, sus normas fueran de obligado cumplimiento en la provincia de Zaragoza, la totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, podrán acogerse a él, respetándoseles las ventajas que del presente pudieran derivarse.

Denuncia y prórroga: Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio dentro de los dos meses últimos de su vigencia, iniciándose su negociación en el plazo máximo de un mes a partir de la finalización de ésta. Si no mediara denuncia expresa, ni se negociará, el Convenio se prorrogará de año en año, revisándose los conceptos salariales en el Índice de Precios al Consumo resultante para el mismo periodo.

RETRIBUCIONES

Art. 49.- Retribuciones.- Las retribuciones que percibirán los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo serán las que figuran en la TABLA SALARIAL adjunta, ANEXO I como mínimo, para el primer año de vigencia.

Para el segundo año de vigencia, es decir, en el periodo 1-7-94 al 30-6-95, serán las que figuran en la TABLA SALARIAL adjunta, ANEXO II (TABLAS actualizadas con el incremento del 5%).

Los atrasos a que dé lugar el presente Convenio se liquidarán antes del 1-1-95.

Art. 59.- Antigüedad.- Las Empresas afectadas por el presente convenio realizarán a cada trabajador cuya fecha de ingreso en la empresa sea anterior a 1-7-93, una liquidación individualizada de la antigüedad devengada hasta 30-6-94. El porcentaje y cuantía resultante constituirán el denominado Plus consolidado de Antigüedad que tendrá carácter personal. Dicho plus se incrementará en el mismo tanto por ciento que se fije en el convenio de cada año.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio iniciarán el cómputo del complemento de antigüedad a partir del 1-7-94, única y exclusivamente, a razón de cuatrienios al 5% del salario-base.

No obstante todo lo anterior, las partes firmantes del presente Convenio constituirán una Comisión específica para llevar a cabo la interpretación y aplicación de cuantas cuestiones se susciten acerca del presente Artículo. Estará constituida por 2 miembros designados por la parte social y 2 miembros designados por la parte empresarial, cuyo funcionamiento será idéntico al previsto para la Comisión Paritaria en el Art. 40 del presente Convenio.

Art. 60.- Pagas Extraordinarias.- Se establecen dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una de ellas del salario base, incrementadas con los premios de antigüedad y Plus consolidado de Antigüedad que en cada caso se devenguen.

Dichas pagas extraordinarias se abonarán los días 24 de Junio y 22 de Diciembre.

Art. 70.- Paga de Beneficios.- La participación de beneficios, en las empresas, consistirá en una mensualidad del salario base incrementada con los premios de antigüedad y Plus consolidado de Antigüedad que procedan.

Esta paga se calculará con los salarios que perciban los trabajadores el mes de Diciembre del año a que correspondan los beneficios, sea cual fuere la modalidad elegida para su abono. Este se hará efectivo dentro del primer trimestre del siguiente año a que corresponda dicha participación, pudiendo pactar las empresas con los trabajadores su fraccionamiento en dos pagas semestrales o bien su prorrateo mensual.

En el caso de fraccionamiento de la paga, ésta deberá estar totalmente abonada a los trabajadores al terminar el primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

Art. 80.- Horas Extraordinarias.- El recargo sobre el salario-hora individual de las horas extraordinarias será del 75% para las trabajadas en día normal, del 100% para las trabajadas en domingos y festivos.

Dichos incrementos se efectuarán en ambos casos sobre el precio de la hora-ordinaria, calculada con arreglo a la fórmula que se establece en la Cláusula Adicional Segunda del presente Convenio.

Se establece la posibilidad de realización de horas estructurales, entendiéndose por éstas las necesarias para pedidos imprevistos, períodos punta de la producción (tales como las realizadas en las fechas previstas en el art.48 de este Convenio), cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, de acuerdo con la orden de 1 de Marzo de 1983 (B.O.E. nº56, nº 7/3/1983).

Art. 90.- Nocturnidad.- Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22.00 y las 6.00 horas de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada, como mínimo, con el 25%, calculado sobre el salario base.

Art. 100.- Dietas.- Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, en sus salidas fuera de plaza, percibirá en concepto de dietas las siguientes cantidades:

Periodo comprendido entre el 1-7-1993 al 30-6-1994: Dieta completa, 4.750.- pesetas; media dieta 1.900.- pesetas.

Periodo comprendido entre el 1-7-1994 al 30-6-1995: Dieta completa, 4.988.- pesetas; media dieta, 1.995.- pesetas.

CONTRATOS DE TRABAJO, INGRESOS, ASCENSOS Y PLANTILLAS

Art. 110.- Derecho al trabajo.- Las empresas no podrán condicionar la contratación de un trabajador a cuestiones de ideología, religión, raza o afiliación política o sindical.

Se respetará el principio de igualdad de acceso a todos los puestos de trabajo tanto para el hombre como para la mujer, sin discriminación alguna.

Art. 120.- Ingresos.- Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen en las empresas funciones de carácter eventual, interino o con contrato de trabajo por tiempo determinado.

Para el nuevo ingreso será imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

Art. 130.- Periodo de prueba.- Podrá concertarse, por escrito, un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses, para los técnicos titulados, ni de tres meses

para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

Art. 140.- Aprendizaje.- La edad mínima para el ingreso en la categoría de aprendiz será la que en todo momento señalen las disposiciones vigentes. No obstante, el aprendiz de dieciocho años o más percibirá, como mínimo, el salario establecido para el peón.

En las industrias mecanizadas y en las de trabajo en serie, aunque no lo estén, transcurrido el periodo de aprendizaje, el aprendiz pasará automáticamente a ser clasificado como Oficial de Segunda, si hubiera vacante, y en el caso contrario, se clasificará como Ayudante por un plazo máximo de dos años, a cuyo fin adquirirá la categoría de Oficial de Segunda que le corresponde.

En las industrias no mecanizadas, especialmente en los obradores de Confitería-Pastelería, el aprendiz, una vez superado este periodo, quedará clasificado como Ayudante, ascendiendo a Oficial de Segunda al cumplir dos años como Ayudante.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 150.- Seguridad e Higiene.- El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección en materia de seguridad e higiene.

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentadas en materia de Seguridad e Higiene.

En la inspección y control de dichas medidas, que sean de observancia obligada por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo si no se cuenta con órganos o centros especializados competentes en la materia, a tenor de la legislación vigente.

El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de Seguridad e Higiene a los trabajadores que contrate o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador y para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo, o en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas.

Los órganos internos, de la empresa competentes en materia de Seguridad e Higiene y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; ésta, si apreciase las circunstancias alegadas mediante resolución fundada, requerirá al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda las actividades en la zona o local de trabajo o con el material en peligro. También podrá ordenar, con los informes técnicos precisos, la paralización de las actividades, que podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad, o por el 75% de los representantes de los trabajadores en empresas con procesos discontinuos, y de la totalidad de los mismos. En aquellos cuyo proceso sea continuo tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la Autoridad Laboral, la cual, en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.

Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene gozarán de los mismos derechos y garantías que los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa, excepto el crédito de horas.

JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

Art. 160.- Jornada Laboral.- La jornada laboral establecida para los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, tanto en jornada continuada como en jornada partida.

Dentro de la semana laboral citada, la de los domingos y festivos será de seis horas, excepto para el personal mercantil que seguirá teniendo la misma jornada que en la actualidad viniera realizando.

En cómputo anual se realizarán 1.813,42 horas.

Art. 170.- Calendario Laboral.- En el plazo de un mes, a partir de la publicación del Calendario Laboral Oficial, las empresas, junto con los representantes de los trabajadores, señalarán el calendario laboral para el año. De dicho calendario deberán facilitar una fotocopia a los representantes legales de los trabajadores o, donde no existan, a los miembros de la Comisión Paritaria a que hace referencia el presente Convenio en su Art. 400.

Dicho calendario deberá incluir los horarios de cada día de la semana, los días de descanso que correspondan a cada

trabajador semanalmente y las fechas para el disfrute de vacaciones de cada trabajador, así como los festivos que sea necesario trabajar, de acuerdo con el Art. 489.º, si éstos se incluyen dentro de la jornada anual, a salvo de los dos días sin especificar.

Art. 189.º— Vacaciones.— El período de vacaciones que tendrá derecho a disfrutar el personal afectado por este Convenio Colectivo será de treinta días naturales ininterrumpidos, preferentemente en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Si por cualquier causa justificada fuese necesario dividir las vacaciones se tomarán veintidós días ininterrumpidos y obligatoriamente durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre. Los nueve días restantes serán laborables, se disfrutarán en el tiempo convenido de mutuo acuerdo con la empresa y en ningún caso se recuperarán las horas que falten para el cómputo anual por esta causa.

Las vacaciones se disfrutarán de forma rotativa.

En caso de no ostenter por parte del trabajador una antigüedad superior al año, el tiempo de vacaciones será proporcional al tiempo trabajado.

Art. 192.º— Fiesta gremial.— La fiesta gremial, del personal acogido a este Convenio Colectivo, se celebrará el día que al efecto señala la Comisión Paritaria dentro de la primera quincena del mes de Mayo.

Se considerará festivo no recuperable, salvo que de acuerdo y por la Comisión Paritaria, nombrada al efecto, se acordara la celebración de dicha fiesta en fecha distinta a la precitada.

Art. 202.º— Licencias y permisos retribuidos.— El trabajador tendrá derecho a licencia o permiso retribuido en los siguientes supuestos:

a) Por el tiempo de quince días naturales en el caso de matrimonio, pudiendo solicitar licencia a cuenta de vacaciones a partir de los quince días hasta un máximo de un mes.

b) Por cinco días en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos.

c) Por tres días en caso de fallecimiento de padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos.

d) Por tres días en caso de nacimiento de hijo.

e) Por tres días en caso de enfermedad grave de cónyuge, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad.

f) Por tres días en caso de enfermedad grave de hijo, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad, y que será a elección de los cónyuges en el supuesto de que ambos trabajen.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

h) Para ejercer funciones sindicales en los términos establecidos por las leyes vigentes.

i) Durante un día por traslado de domicilio habitual.

j) Por tres días para asuntos propios, sin retribución, siempre que el trabajador lo solicite con veinticuatro horas de preaviso y el total de las peticiones no exceda el 10% de la plantilla. En ningún caso serán seguidos ni se podrán solicitar las siguientes festividades, así como los días anteriores o posteriores a las mismas: Epifanía, San Valero o fiesta propia de cada localidad, San José, Pascua de Resurrección, Día de la Madre y Día del Pilar.

Art. 219.º— Exámenes y Formación Profesional.— El trabajador tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como preferencia a elegir turnos de trabajo si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Art. 222.º— Excedencias.— El trabajador con antigüedad en la empresa de, al menos, un año tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco años, y una vez solicitada la reincorporación ésta deberá efectuarse en el mismo o equivalente puesto de trabajo en un plazo máximo de tres meses, a partir de la solicitud, pudiéndose solicitar nueva excedencia a partir de transcurridos dos años de la finalización de la última excedencia.

En supuestos excepcionales de índole familiar, o por razones de salud, formación educativa o profesional podrá reducirse adecuadamente el tiempo referido de dos años de trabajo.

Art. 232.º— Reserva de puesto de trabajo por Incapacidad Laboral Transitoria.— Los trabajadores que se encuentren en

situación de Incapacidad Laboral Transitoria tendrán derecho a la reserva de plaza, en la empresa, con las mismas condiciones y categoría que tuvieran antes de la baja por enfermedad o accidente.

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 242.º— Incapacidad laboral Transitoria.— Las empresas garantizarán a los trabajadores, que de acuerdo con la normativa general de la Seguridad Social, tengan derecho a la prestación de Incapacidad Laboral Transitoria y que causaran baja médica por accidente de trabajo o enfermedad común, un complemento en su percepción económica o salarial hasta el 100% de su salario. Dicho complemento se abonará a partir del decimoquinto día de baja y durante noventa días, a excepción de la baja por accidente de trabajo que se realizará durante doce meses.

Art. 252.º— Servicio Militar.— Los trabajadores fijos de plantilla que al incorporarse a filas para cumplir el Servicio Militar tuvieran un año de antigüedad en la empresa percibirán en su totalidad, al incorporarse al ejército, la gratificación extraordinaria inmediatamente posterior en la cuantía que en ese momento les correspondiese, sin perjuicio de la liquidación correspondiente.

Art. 262.º— Maternidad.— La mujer trabajadora, en caso de alumbramiento, percibirá durante el período de ocho semanas posteriores al parto el 100% del salario del convenio de su categoría, siendo a cargo de la empresa el complemento de las prestaciones correspondientes a la Seguridad Social hasta el tanto por ciento reseñado.

Art. 272.º— Reducción de jornada.— Los trabajadores que tengan a su cuidado algún menor de seis años o a un minusválido físico o psíquico tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, de al menos, un tercio de la misma, con la disminución equivalente salarial, pudiendo disfrutar de un horario flexible que permita hacer compatible el trabajo y la asistencia mencionada.

Art. 282.º— Premio de jubilación.— Los trabajadores que en el momento de su jubilación acrediten una antigüedad en la empresa de quince años o más, percibirán en concepto de premio por vinculación a la empresa, la cantidad equivalente a una mensualidad de su salario, incrementada con la antigüedad correspondiente que viniese percibiendo.

En el caso de superar en el momento de la jubilación los veinte años de servicio percibirán, por el mismo concepto, una mensualidad y media de su salario, incrementada con la antigüedad correspondiente.

Art. 292.º— Premio por matrimonio y natalidad.— Los trabajadores acogidos al presente Convenio Colectivo percibirán, en el caso de contraer matrimonio, la cantidad de 10.000.— pesetas en concepto de ayuda por parte de la empresa, siendo en el caso de natalidad de 7.000.— pesetas. A la mencionada ayuda se tendrá derecho siempre que se acredite una antigüedad de tres años.

Art. 302.º— Retirada del Permiso de Conducir.— El hecho de la retirada del permiso de conducir, a los conductores de la empresa, por motivo de infracción de tráfico no dará lugar a ser sancionados con despido, siempre que no haya reincidencia en la infracción conduciendo vehículos de la empresa.

Art. 312.º— Fondo Social.— Se establece un fondo para actividades sociales que será administrado por una comisión gestora nombrada al efecto de común acuerdo por ambas partes. Para dicho fin, las empresas abonarán una cuota de 400.— pesetas anualmente por trabajador fijo y 200.— pesetas cada trabajador en el mismo período.

Art. 322.º— Formación Laboral.— Los trabajadores menores de dieciocho años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación laboral disfrutarán de dos horas para dichas funciones, que serán de la tarde, preferentemente, las dos horas anteriores a la salida del trabajo de la tarde, siendo abonadas por la empresa como trabajadas.

La empresa estará facultada para pedir justificantes acreditativos de la asistencia a dichas clases.

Art. 332.º— Seguro Colectivo.— Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo dispondrán de un seguro libre de 2.000.000.— de pesetas, a cargo de las empresas, que cubrirá los conceptos de Invalidez Absoluta y Muerte derivadas de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional.

Art. 342.º— Jubilación a los 64 años.— De conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 1.194/85, de 17 de Julio, y para el caso de que trabajadores con 64 años cumplidos opten por acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos, las empresas incluidas en este Convenio Colectivo se obligarán a sustituir a cada trabajador que opte por la jubilación por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, mediante un contrato de la misma naturaleza del extinguido.

A fin de controlar debidamente el cumplimiento de este acuerdo por las empresas y representantes de los trabajadores

de las mismas, se informará a la Comisión Paritaria de cada caso que se produzca.

Art. 359.- Riesgo en la gestación.- La mujer trabajadora, en caso de encontrarse en estado de gestación, y siempre que exista riesgo para el feto o para la madre, circunstancia debidamente acreditada médicamente, se adecuará el trabajo a realizar por la trabajadora de acuerdo con la circunstancia física de la gestante, siempre que exista otro puesto de trabajo de la misma categoría.

Art. 360.- Reconocimiento Médico.- Los trabajadores, afectados por el presente Convenio Colectivo, deberán ser sometidos por los servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo o por la Mutua Patronal correspondiente, sin ningún costo para la empresa y en horas de trabajo preferentemente, a una revisión médica anual.

VARIOS

Art. 370.- Prendas de Trabajo.- Las empresas facilitarán a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo, las cuales serán siempre propiedad de las mismas, estando a cargo de los trabajadores el lavado y conservación, no pudiendo ser sustituida la entrega de las mismas por una compensación en metálico:

Personal administrativo y mercantil, dos batas

Personal de fábrica femenino: dos batas, dos delantales y dos cofias.

Personal de fábrica masculino: Dos chaquetillas o dos monos, dos pantalones, dos delantales y dos gorros.

Chóferes, repartidores y autoventas, dos chaquetillas, dos pantalones y un impermeable.

Personal de cámara, ropa de abrigo.

Art. 380.- Derecho antidiscriminatorio.- El presente Convenio Colectivo se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, raza, ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral, como, honorarios, puestos de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple tanto en este Convenio Colectivo como en la normativa general, con la lógica excepción, para el sexo femenino, de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Art. 390.- Privación de libertad.- En caso de privación de libertad del trabajador y hasta que recaiga sentencia firme, y en todo caso, en un plazo máximo de seis meses, las empresas reservarán al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido su contrato de trabajo durante el referido período y considerándose al afectado por esta situación como en excedencia voluntaria, sin derecho, por tanto, a retribución alguna ni cotización de la misma.

En ningún caso, la ausencia del trabajador en el trabajo por causa de privación de libertad en los términos arriba expresados será la causa de despido. El trabajador deberá comunicar por escrito a la empresa su puesta en libertad dentro de los cinco días siguientes a que ésta se produzca y reincorporarse a la actividad laboral antes de los quince días siguientes a su puesta en libertad. La empresa podrá contratar durante la ausencia del trabajador a un interino para ocupar temporalmente su puesto.

Art. 400.- Comisión Paritaria.- Ambas partes acuerdan establecer una Comisión Paritaria cuyas funciones específicas serán las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de las cláusulas del Convenio Colectivo.

b) Arbitraje de las cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio Colectivo.

c) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Las decisiones tomadas por la Comisión Paritaria, siempre que haya acuerdo entre las partes, serán de obligado cumplimiento.

A las reuniones de la Comisión Paritaria, y a solicitud de los miembros de la misma, podrán asistir asesores jurídicos y económicos, por ambas partes, así como las Centrales Sindicales, que hayan intervenido en las deliberaciones del Convenio Colectivo.

Art. 410.- Garantía "Ad Personam".- Serán respetadas las situaciones personales que siendo más beneficiosas, y consideradas en su conjunto y su cómputo anual, puedan ostentar los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo en el momento de su entrada en vigor.

Art. 420.- Absorción y compensación.- Las condiciones pactadas por el presente Convenio Colectivo son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo,

convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa que, directa o indirectamente, regule las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo. Las disposiciones futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio Colectivo, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 430.- Concurrencia de Convenio.- Los trabajadores se obligan a no hacer concurrencia con su empresario ni a colaborar con quienes la hicieran.

No podrán realizar, salvo consentimiento del empresario, obra o trabajo complementario de los que figuran en su contrato si tales actividades concurren con las de la empresa y perjudican a ésta.

El incumplimiento de cuanto antecede dará lugar a imponer las sanciones establecidas por las leyes.

Art. 440.- Baja voluntaria.- El personal, comprendido en este Convenio Colectivo, que se proponga cesar en el servicio de la empresa deberá comunicarlo por escrito a ésta, acusando recibo del mismo la empresa de igual forma. Dicha comunicación deberá efectuarse sin abandonar el trabajo y con los siguientes plazos de antelación, a la fecha en que haya de dejar de prestar sus servicios: Personal técnico, treinta días. Personal mercantil y administrativo, treinta días. Personal obrero y subalterno, quince días.

Si el cese se produce durante el periodo de prueba no será necesario dicho preaviso.

El incumplimiento por parte del trabajador, de la obligación de preaviso anteriormente estipulado, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe de la retribución diaria por cada día de retraso en el preaviso.

Art. 450.- Derecho a Asamblea.- Para la reunión de los trabajadores en asamblea, dentro de la empresa, se establece que la misma deberá celebrarse en locales idóneos, designados por la dirección de las empresas, a tales efectos, a petición escrita del Comité de empresa o Delegados de Personal, acompañando a ella el orden del día. Dicha petición se formulará con un plazo mínimo de veinticuatro horas y a la misma únicamente podrán asistir los trabajadores de dicha empresa y los representantes sindicales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

En todo caso los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, asumirán la responsabilidad de dichas asambleas, garantizando el orden y seguridad de las personas y las cosas.

Actuará como presidente de la asamblea el trabajador o trabajadores designados por sus compañeros.

En caso de haber dos o más centros de trabajo en la misma empresa, la dirección indicará un local de reunión por cada uno de los centros de trabajo, eligiendo los trabajadores aquel que consideren más oportuno e idóneo.

Art. 460.- Tablón de anuncios.- Las empresas facilitarán a los trabajadores un lugar idóneo de fácil visibilidad y acceso para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral, en proporción al espacio disponible a tales efectos. Fuera de este lugar quedará prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a las empresas un duplicado de los mencionados comunicados para su simple conocimiento.

Art. 470.- Acumulación del crédito horario.- El crédito de horas retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o, en su defecto, de los Delegados de Personal, podrán ser acumuladas en uno o varios de los componentes con los siguientes requisitos:

a) Existirá un preaviso a la dirección de la empresa, con un plazo no inferior a quince días, en el que se designen a las personas sobre las que recaen la acumulación y número de horas a acumular.

b) La duración de estas acumulaciones se establecerá por un plazo no inferior a tres meses.

Asimismo, no se les computarán dentro del máximo legal de horas, el exceso que, sobre el mismo, se produzca con motivo de la designación, como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos, a los miembros de Comités de Empresa o Delegados de Personal que sean afectados por tal supuesto y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y, cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de la negociación referida.

Art. 480.- Trabajo Extraordinario en Festivos.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, realizarán aquellos trabajos de carácter extraordinario, que precisen las empresas, para atender las necesidades propias de la producción en determinadas épocas del año, en razón de las siguientes festividades:

Epifanía, San Valero o fiesta propia de cada localidad, San José, Pascua de Resurrección, San Jorge, Día de la Madre, Día del Pilar, Navidades (del 19 al 30 de Diciembre); así como cualquier otra no especificada anteriormente, la cual tendrá una duración máxima de dos días al año y siempre que las empresas notificasen a los trabajadores la necesidad de su realización con quince días de preaviso.

Las fiestas abonables del año no disfrutadas y, en consecuencia trabajadas, serán compensadas mediante abono de un incremento del 100% sobre el salario-hora profesional o su sustitución por tiempo de descanso a elección del trabajador. En caso de que el trabajador optase por el disfrute, para la determinación de éste, se estará al mutuo acuerdo de las partes y a falta del mismo la mitad será a elección del trabajador y el resto de la empresa.

Art- 492.- Cláusula de descuelgue.-

"Los porcentajes de incremento salarial establecido en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.992 y 1.993. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1.994.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balance, cuentas de resultados, y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas, concretamente para empresas que ostenten la condición de sociedades anónimas o limitadas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

En tal caso debe entenderse que lo establecido en el párrafo precedente sólo afecta al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto del Convenio".

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de Julio de 1.975 y en la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de Julio de 1.971, según el personal sea de empresas dedicadas a obrador o a comercio, respectivamente, o leyes sustitutorias, de éstas, en su caso, en lo que no se opongan al Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes de obligado cumplimiento.

Ante la derogación de las Ordenanzas Laborales, ambas partes aceptan el articulado de las Ordenanzas arriba indicadas, como contenido de este Convenio en tanto en cuanto, no queden sustituidas por otra norma.

Segunda.- Se acompaña al presente convenio colectivo la siguiente fórmula para hallar el salario-hora profesional:

$$\text{Salario Hora} = \frac{15x(S+A+P.\text{Cons.})}{\text{Jornada Anual}}$$

DETALLE:

- 15: meses de abono, incluidos beneficios, Navidad y 24 de Junio.
- S: Salario Base.
- A: Antigüedad.
- P.Cons.:Plus Consolidado.
- Jornada Anual (1.813,42 horas)

Tercera.- Las normas establecidas por el presente Convenio Colectivo sustituyen y anulan a las de igual o inferior rango, que se hallen vigentes a partir de su entrada en vigor, salvo lo dispuesto en el artículo 41 de este mismo Convenio Colectivo.

Cuarta.- Las tablas salariales que se incorporan, como anexo I y II, a este convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza obligacional a cada actividad de la empresa.

Quinta.- El Salario Mínimo Interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio Colectivo, ni las cuantías de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando se garantice los mínimos fijados por disposiciones legales del citado Salario Mínimo Interprofesional.

DISPOSICIONES FINALES

I.- El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obliga, por todo el tiempo de su vigencia, a empresarios y trabajadores representados y comprendidos en su ámbito de aplicación.

II.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 26, 5 de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores se incluyen, junto al salario mensual el salario anual según categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo señaladas en el Art. 16 del presente convenio.

A N E X O I

TABLAS SALARIALES
(Período 1 de Julio de 1.993 al 30 de Junio de 1.994)

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Personal de obrador:		
Encargado	93.052	1.395.780
Maestro de obrador	93.052	1.395.780
Oficial Primera	86.155	1.292.330
Oficial de Segunda	82.710	1.240.654
Hornero	82.710	1.240.654
Ayudante	75.816	1.137.236
Repart.con vehiculo	79.260	1.188.896
Repartidor sin vehiculo	74.115	1.111.723
Aprendiz/a 3ºaño	48.263	723.939
Aprendiz/a 2ºaño	44.819	672.279
Aprendiz/a 1ºaño	41.368	620.522
Personal de limpieza	74.115	1.111.723
Peón	74.115	1.111.723
Auxiliar empaquetado	74.115	1.111.723
Personal de ventas:		
Jefe de ventas	93.052	1.395.780
Inspector de ventas	89.608	1.344.120
Viajante	81.001	1.215.010
Promotor de ventas	89.608	1.344.120
Vendedor autoventa	81.001	1.215.010
Corredor de plaza	79.260	1.188.896
Dependiente/a mayor 22 añ.	74.115	1.111.723
Aprendiz/a 3ºaño	44.819	672.279
Aprendiz/a 2ºaño	41.368	620.522
Aprendiz/a 1ºaño	37.946	569.186
Ayudante	68.949	1.034.241
Personal administrativo:		
Jefe administrativo	93.052	1.395.780
Oficial de Primera	86.155	1.292.330
Oficial de Segunda	82.710	1.240.654
Auxiliar administrativo	75.816	1.137.236
Apirante 16 a 18 años	44.819	672.279
Personal de oficios varios:		
Jefe de mantenimiento	93.052	1.395.780
Mecanico de Primera	86.155	1.292.330
Mecanico de Segunda	82.823	1.242.342
Encargado de almacén	93.052	1.395.780
Peón especialista	75.816	1.137.236

A N E X O II

TABLAS SALARIALES
(Período 1 de Julio de 1.994 al 30 de Junio de 1.995)

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO AÑO
Personal de obrador:		
Encargado	97.705	1.465.569
Maestro de obrador	97.705	1.465.569
Oficial Primera	90.463	1.356.946
Oficial de Segunda	86.846	1.302.686
Hornero	86.846	1.302.686
Ayudante	79.607	1.194.098
Repart.con vehiculo	83.223	1.248.341
Repartidor sin vehiculo	77.821	1.167.309
Aprendiz/a 3º año	50.676	760.136
Aprendiz/a 2º año	47.060	705.893
Aprendiz/a 1º año	43.437	651.548
Personal de limpieza	77.821	1.167.309
Peón	77.821	1.167.309
Auxiliar empaquetado	77.821	1.167.309
Personal de ventas:		
Jefe de ventas	97.705	1.465.569
Inspector de ventas	94.088	1.411.326
Viajante	85.051	1.275.761
Promotor de ventas	94.088	1.411.326
Vendedor autoventa	85.051	1.275.761
Corredor de plaza	83.223	1.248.341
Dependiente/a mayor 22 años	77.821	1.167.309
Aprendiz/a 3º año	47.060	705.893
Aprendiz/a 2º año	43.437	651.548
Aprendiz/a 1º año	39.843	597.645
Ayudante	72.397	1.085.953

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración num. 1, sita en Zaragoza, c/ Doctor Cerrada nº 6, se siguen expedientes de reclamación contra empresas deudoras a la Seguridad Social, a las que habiéndole requerido el pago, han resultado devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, los requerimientos de pago de cuotas al Régimen General, cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia y en aplicación del punto 4. del Artº 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (B.O.E. 285 de 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado requerir a las empresas abajo relacionadas, por los periodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, según establece el Artº undécimo, uno, de la Ley 40/80 de 5 de Julio.

Identific.			Nombre	Documento			Periodo		Importe
Pr	Número	Dc		T	Número	Año	Desde	Hasta	
31	00340122	68	EMILIO DENDARIETA MOLINERO	R	710010	94	0190	0492	1.849.967
50	00037522	72	SUMINISTROS CHAR, S.A.	R	010999	94	0594	0594	410.671
50	00069302	36	ANTONIO CORTES MORATA	R	011014	94	0594	0594	162.462
50	00077145	22	JOAQUINA RUEDA MONTERROSO	R	010031	94	0494	0494	110.160
50	00077402	85	PAVIM. NAVARRO ARAGONESES	R	010261	94	1293	1293	171.073
50	00077803	01	MARKETING FOOD, S.L.	R	010032	94	0494	0494	95.904
50	00079145	82	JUAN ANDRES ROMEO SEBASTIAN	R	011024	94	0594	0594	55.404
50	00081220	23	ALBERTO RUBIO SARTO	R	010044	94	0494	0494	94.454
50	00081397	06	IPON, S.L.	R	011029	94	0594	0594	655.444
50	00082913	67	INFORMATICA Y DESARROLLOS, S.A	R	011034	94	0594	0594	100.308
50	00084239	35	BEMISER SPORT, S.L.	R	011035	94	0594	0594	46.239
50	00084328	27	JOMAFLEUR, S.A.	R	011036	94	0594	0594	67.716
50	00084662	70	JOSE MONFORT SOLER	R	011037	94	0594	0594	46.131
50	00085237	63	ARINSAL INGENIERIA, S.L.	R	011038	94	0594	0594	370.131
50	00085606	44	JOSE MANUEL ROMERO CARO	R	011040	94	0594	0594	131.414
50	00087880	87	RAFAEL ESTEBAN MORATA	R	010055	94	0394	0394	345.179
50	00088629	60	JOSE ANTONIO LOPEZ MALO	R	011042	94	0594	0594	53.013
50	00089375	30	FCO. JOSE CIRES BARRAU	R	010057	94	0494	0494	233.055
50	00089626	87	JOSE ANT. LACOSTA MANOS	R	010059	94	0494	0494	63.142
50	00090547	38	LUIS M. LAHOZ FERNANDEZ	R	010060	94	0494	0494	57.663
50	00092267	12	RAGTIME, S.C.	R	003922	94	1093	1093	57.073
50	00093276	51	TERESA CONTRERA COLLADO	R	010066	94	0394	0394	24.184
50	00094640	57	MALABE, S.A.	R	011049	94	0594	0594	73.520
50	00094664	81	RABAT, S.L.	R	010080	94	0394	0394	56.219
50	00095144	76	JOSE SOLIS PUERTO	R	011051	94	0394	0394	37.137
50	00095160	92	LIMPIEZAS BARDAJI PASTOR SL.L.	R	011052	94	0594	0594	40.658
50	00096459	33	RUBALTE, S.C.	R	011057	94	0594	0594	49.195
50	00097346	47	ANTONIO GRANDE NAVARRO	R	011061	94	0594	0594	72.729
50	00097595	05	EQUIPO OISTROS	R	011062	94	0594	0594	37.394
50	00098351	82	MAC MORA, S.L.	R	010099	94	0494	0494	149.121
50	00098566	06	BASE 5, S.L.	R	011065	94	0594	0594	64.291
50	00098580	20	JOSE ANTONIO PEREZ BORREGO	R	010105	94	0494	0494	5.993
50	00099128	83	IMAG. Y COMUNIC. ASOC., S.L.	R	011068	94	0594	0594	55.076
50	00099128	83	IMAG. Y COMUNIC. ASOCIADOS	R	010110	94	0494	0494	53.329

Identific.			Nombre	Documento			Periodo		Importe
Pr	Número	Dc		T	Número	Año	Desde	Hasta	
50	00100863	72	BERNARDO PIAZUELO DOMINGUEZ	R	011075	94	0594	0594	57.297
50	00101195	16	MONTAJES DILODI, S.C.	R	010119	94	0394	0394	345.288
50	00101547	77	JULIAN GARCIA SANCHO	R	011078	94	0594	0594	65.709
50	00102635	01	COTANO RODRIGUEZ	R	011079	94	0594	0594	67.534
50	00103911	16	MANUELA BUSTOS HERNANDEZ	R	010130	94	0494	0494	43.088
50	00105143	84	ANDALUZA REVEST IMPERMEABLEE	R	011092	94	0594	0594	35.735
50	00105513	66	JESUS ANGEL GIL JULVE	R	011093	94	0594	0594	55.404
50	00105981	49	JUAN C. AZNAR FERNANDEZ	R	010139	94	0494	0494	63.509
50	00106123	94	JOSE MARTINEZ CARAZO	R	010140	94	0494	0494	40.658
50	00106199	73	MECVI HOSTELERA, S.L.	R	011096	94	0594	0594	355.435
50	00106327	07	FRANCE GESTION, S.L.	R	011097	94	0594	0594	92.262
50	00106450	33	PROXIMA STARLIGTH INTERNAC.	R	011099	94	0594	0594	67.716
50	00106459	42	MONTAJES TERMICOS RAPIDOS, S.C	R	010144	94	0494	0494	65.784
50	00660219	54	MARIA BELEN BRUALIA MATUREN	R	710001	94	1090	1090	22.297
50	00660219	54	MARIA BELEN BRUALIA MATUREN	R	710002	94	1290	1290	23.119
50	00754125	64	VALENTIN OLIVERAS AVILES	R	710012	94	0190	0492	1.849.967
50	00778608	06	ANA MARIA PINTOR BECERRIL	R	710003	94	1090	1090	22.297
50	00778608	06	ANA MARIA PINTOR BECERRIL	R	710004	94	1290	1290	23.119
50	01000217	67	VICTOR M. MARTINEZ GRAUS	R	010152	94	0494	0494	78.486
50	01000240	90	CAMUSA PROMO, S.L.	R	011109	94	0594	0594	67.716
50	01001520	12	FRANQUICIA ARAGON LA RIOJA	R	011115	94	0594	0594	58.250
50	01002515	37	M. ELVIRA FEITO RODRIGUEZ	R	011117	94	0594	0594	106.025
50	01002988	25	ESTUDIO ARAGONES SEGURIDAD	R	011122	94	0594	0594	174.960
50	01003319	65	PRODUCTOS SALA, S.A.	R	011128	94	0594	0594	133.260
50	01003547	02	MISERICORDIA HERAS LATORRE	R	011131	94	0594	0594	127.980
50	01003614	69	SIST. INFORMACION PUBLICA	R	011134	94	0594	0594	55.076
50	01003770	31	CONEHURS, S.L.	R	011140	94	0594	0594	67.534
50	01003933	00	PROSERMA, S.C.	R	010184	94	0793	0793	24.864
50	01004010	77	URBEN Y PALACIOS, S.L.	R	011142	94	0594	0594	439.335
50	01005143	46	CONSEBRO, S.L.	R	011150	94	0594	0594	67.534
50	01005496	11	ISAAC GARCIA ARIAS	R	010209	94	0494	0494	158.414
50	01005496	11	ISAAC GARCIA ARIAS	R	010285	94	0494	0494	32.651
50	01005528	43	JORGE A. MARTINEZ ROMANOS	R	010211	94	0494	0494	102.781
50	01005528	43	JORGE A. MARTINEZ ROMANOS	R	010212	94	0394	0394	101.223
50	01005528	43	JORGE A. MARTINEZ ROMANOS	R	010286	94	0294	0294	15.545
50	01005764	85	MILITE, S.C.	R	011154	94	0594	0594	55.404
50	01006419	61	FERMIN E. PASTOR GAUDES	R	011162	94	0594	0594	55.404
50	01006419	61	FERMIN E. PASTOR GAUDES	R	010218	94	0494	0494	55.080
50	01007948	38	ASESORIA J. IBAÑEZ, S.L.	R	011172	94	0594	0594	5.468
50	01008376	78	JOSE C. RODRIGUEZ GALAN	R	010234	94	0494	0494	66.629
50	01008781	95	REVESTIMIENTOS ARAGONIA, SL	R	010241	94	0494	0494	657.518
50	01009068	91	JUAN PEDRO ACEVEDO	R	011185	94	0594	0594	67.098
50	01009089	15	GRUPAMSA TRADING INTERNAL.	R	010249	94	0494	0494	95.904
50	01009470	08	TIASA, S.L.	R	010255	94	0494	0494	15.757
50	01009556	94	BECOPA ARAGON, S.L.	R	011193	94	0594	0594	55.404
50	01009655	96	ERNESTO SALINAS ALONSO	R	011195	94	0594	0594	48.439
50	01011041	27	JOSE MARIA CAMPO FERNANDEZ	R	710018	94	1086	0888	134.547
50	01011042	28	DANIEL ZAMORA VAYA	R	710020	94	1086	0888	134.547
50	01011043	29	JOSE MARIA BURRIAL GOMEZ	R	710024	94	1086	0888	134.547
50	01011044	30	VALERO SOMOLINOS BECERRIL	R	710027	94	0789	0789	15.911
50	01011045	31	CARMEN SOMOLINOS BECERRIL	R	710028	94	0789	0789	15.911
50	01011048	34	EDUARDO JESUS TOBIAS BAZAN	R	710022	94	1086	0888	134.547
50	01011055	41	ALEJANDRO SALGUERO SANCHEZ	R	710044	94	0692	1092	197.404
50	01011056	42	MARIA JOSE LATORRE ESCARTIN	R	710043	94	0692	1092	197.404
50	01011063	49	ADOLFO C. BESCOS VIÑAU	R	710054	94	1192	1192	4.223
50	01011065	51	LUIS ANT. GRACIA GALVEZ	R	710060	94	1190	1190	101.974
50	01011065	51	LUIS ANT. GRACIA GALVEZ	R	710061	94	0191	0893	1.717.462

Identific.			Nombre	Documento		Periodo		Importe	
Pr	Número	Dc		T	Número	Año	Desde		Hasta
50	01011066	52	JOSE A. GARATECHEA HERNANDO	R	710062	94	0292	0693	1.721.542
50	01011066	52	JOSE A. GARATECHEA HERNANDO	R	710063	94	0793	0793	2.737
50	01011068	54	FRANCISCO GONZALVO PUEYO	R	710068	94	0192	0493	396.078
50	01011070	56	MARIA VEGA NOGUERO RUIZ	R	710070	94	0192	0493	396.078
50	01011074	60	JESUS M. FUENTES LORENTE	R	710079	94	0492	1192	315.836
50	01011074	60	JESUS M. FUENTES LORENTE	R	710080	94	1091	1091	5.875
50	01011077	63	M. PILAR RIBAGORDA FELIPEIPE	R	710085	94	1291	1092	346.876
50	01011078	64	SANTIAGO OLIVAN CAROD	R	710086	94	1291	1092	346.876
50	01011085	71	FERNANDO BAZTAN AZCOITIA	R	710087	94	0792	0493	264.432
50	01012031	47	JUAN CORTES CARMONA	R	710104	94	0992	0293	1.090.649
50	01012035	51	ADOLFO SANRAFAEL SANCHIS	R	710103	94	0792	0693	185.075

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, han resultado devueltas por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, las Notificaciones de Deuda, cursadas mediante certificado con acuse de recibo, originadas por impago de las sanciones pecuniarias impuestas a las empresas por la Inspección Provincial de Trabajo, por infracción de la normativa en materia de Seguridad Social.

En consecuencia y en aplicación del punto 4 del Artº 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (BOE 285 de 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a las empresas abajo relacionadas mediante la publicación en el B.O.P. y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de QUINCE DIAS, contados desde la citada publicación, no satisfacen la reclamación o justifican documentalmente la improcedencia de ésta, se expedirá la correspondiente Certificación de Descubierto, según establece el Artº 11.1 de la ley 40/80, de 5 de Julio.

Identific.			Nombre	Documento		Periodo		Importe	
Pr	Número	Dc		T	Número	Año	Desde		Hasta
50	00340122	68	EMILIO DENDARIETA MOLINERO	I	710011	94	0890	0691	330.001
50	00754125	64	VALENTIN OLIVERAS AVILES	I	710013	94	0890	0691	330.001
50	01011063	49	ADOLFO C. BESCOS VIÑAU	I	710055	94	0992	1193	60.001
50	01011066	52	JOSE A. GARATECHEA HERNANDO	I	710064	94	0692	0692	90.000
50	01011068	54	FRANCISCO GONZALVO PUEYO	I	710069	94	0793	0893	15.030
50	01011070	56	MARIA VEGA NOGUERO RUIZ	I	710071	94	0793	0893	15.030

En esta Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social, Administración núm. 1, sita en Zaragoza, c/ Doctor Cerrada nº 6, se siguen expedientes de reclamación contra empresas deudoras a la Seguridad Social, a las que habiéndole requerido el pago, han resultado devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, las notificaciones de deuda al Régimen General, cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia y en aplicación del punto 4. del Artº 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (B.O.E. 285 de 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

se ha acordado requerir a las empresas abajo relacionadas, por responsabilidad solidaria y por los periodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, según establece el Artículo undécimo, uno, de la Ley 40/80 de 5 de Julio.

Identific.			Nombre	Documento		Periodo		Importe	
Pr	Número	Dc		T	Número	Año	Desde		Hasta
50	01011074	60	JESUS M. FUENTES LORENTE	D	710081	94	1091	1091	490

En esta Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social, Administración núm. 1, sita en Zaragoza, c/ Doctor Cerrada nº 6, se siguen expedientes de reclamación contra empresas deudoras a la Seguridad Social, a las que habiéndole requerido el pago, han resultado devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, las notificaciones de descubierto del Régimen General, cursadas mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia y en aplicación del punto 4. del Artº 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (B.O.E. 285 de 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado requerir a las empresas abajo relacionadas, por responsabilidad solidaria y por los periodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, según establece el Artículo undécimo, uno, de la Ley 40/80 de 5 de Julio.

Identific.			Nombre	Documento		Periodo		Importe	
Pr	Número	Dc		T	Número	Año	Desde		Hasta
50	00677319	82	AURELIO ESCARTIN MARTINEZ	N	700141	93	1186	0287	739.848
50	01011041	27	JOSE MARIA CAMPO FERNANDEZ	N	710019	94	1186	0988	579.348
50	01011042	28	DANIEL ZAMORA VAYA	N	710021	94	1186	0988	579.348
50	01011043	29	JOSE MARIA BURRIAL GOMEZ	N	710025	94	1186	0988	579.348
50	01011048	34	EDUARDO J. TOBIAS BAZAN	N	710023	94	1186	0988	579.348

En esta Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social, Administración núm. 1, sita en Zaragoza, c/ Doctor Cerrada nº 6, se siguen expedientes de reclamación contra empresas deudoras a la Seguridad Social, a las que habiéndole requerido el pago, han resultado devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, las notificaciones de deuda al Régimen General, cursadas mediante certificado con acuse de recibo, por Actas de liquidación de cuotas levantadas por la Inspección Provincial de Trabajo.

En consecuencia y en aplicación del punto 4. del Artº 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (B.O.E. 285 de 27-11-92), de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado requerir a las empresas abajo relacionadas, por responsabilidad solidaria y por los periodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, según establece el Artículo undécimo, uno, de la Ley 40/80 de 5 de Julio.

Identific.			Nombre	Documento			Periodo		Importe
Pr	Número	Dc		T	Número	Año	Desde	Hasta	
50	01011041	27	JOSE MARIA CAMPO FERNANDEZ	A	710031	94	1086	0287	32.332
50	01011041	27	JOSE MARIA CAMPO FERNANDEZ	A	710032	94	0687	0789	141.308
50	01011042	28	DANIEL ZAMORA VAYA	A	710033	94	1086	0986	32.332
50	01011042	28	DANIEL ZAMORA VAYA	A	710034	94	0687	0986	141.308
50	01011043	29	JOSE MARIA BURRIAL GOMEZ	A	710026	94	1086	0287	32.332
50	01011043	29	JOSE MARIA BURRIAL GOMEZ	A	710106	94	0687	0789	141.308
50	01011048	34	EDUARDO JESUS TOBIAS BAZAN	A	710035	94	1086	0287	32.332
50	01011048	34	EDUARDO JESUS TOBIAS BAZAN	A	710036	94	0687	0986	141.308

Núm. 73.099

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se siguen expedientes de apremio contra diversos deudores de cuotas a la Seguridad Social a los que habiéndoles requerido el pago por las Unidades de Recaudación Ejecutiva, ha sido declarado su débito en situación de incobrable al ignorarse el paradero de los mismos.

En consecuencia, y en base a lo regulado en el art.170 de la O.M. de 08-04-92, por la que se desarrolla el R.D. 1517/91 de 11 de octubre que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los deudores afectados, con advertencia de que si en el plazo de diez días no comparecen en esta Dirección Provincial, sita en Avenida de las Torres, 22 se procederá a cursar la baja de oficio de los responsables del pago.

RELACION DE DEUDORES AFECTADOS

Régimen General

Cód.Cta.Cotiz.	Nombre o razón social	Fecha Insolvencia	URE
50/00101156/74	GRAL DE CONGELADOS DEL MAR	28-04-94	4
50/01004226/02	QUILBA, S.L.	22-03-94	4

Régimen Especial de Trabaj. Autónomos

Cód.Cta.Cotiz.	Nombre o razón social	Fecha Insolvencia	URE
12/00728193/47	BLASCO VALTUENA JOSE MARIA	14-03-94	3
22/00710490/74	CASAUCAU JAUREGUALCARLOS	18-02-93	4
25/00731049/53	GIMENEZ GIMENEZ ALFREDO ANGEL	28-04-94	4
44/00710621/23	JIMENEZ JIMENEZ DOLORES	28-04-94	4

Cód.Cta.Cotiz.	Nombre o razón social	Fecha Insolvencia	URE
50/00212288/44	GRACIA OLIVAN ARISTIDES	16-05-94	2
50/00602228/44	SALAS ANSO FRANCISCO	24-02-94	4
50/00602999/39	CADEVILLA PUYOD MARIANO	03-05-94	4
50/00708550/54	GONZALEZ CALLEN ARSENIO	24-02-94	4
50/00711347/38	CONTEL MANAU JOSE	24-02-94	4
50/00711910/19	BLASCO VALTUENA JOSE MARIA	24-02-94	3

Régimen Especial de Trabaj. Autónomos

50/00723230/87	IBARBIA DIESTE JESUS	12-05-94	3
50/00726490/49	CEBALLOS TERRON JUAN CARLOS	09-03-94	2
50/00727785/83	OPHIR A AVINDAM	05-08-94	2
50/00733118/81	SABROSO DE.LA.CERDJUAN ANT.	04-05-94	1
50/00735883/33	CAMARILLO ORTEGO PEDRO	11-03-94	2
50/00737606/10	MALLEN PEREZ ANA CARMEN	16-05-94	2
50/00743724/17	PEREZ ENGUITA FELIX	04-05-94	1
50/00743748/41	VIDAL RAMELLS JOSE MARIA	04-05-94	1
50/00748241/72	ROMERO MARCO PEDRO JOSE	27-04-94	2
50/00750535/38	MARTINEZ PEREZ FCO JAVIER	17-05-94	3
50/00753750/52	CHAPIN FERNANDEZ JESUS	17-05-94	3
50/00755529/85	LIRAS CONTRERAS JESUS	03-05-94	1
50/00758465/14	JANEIRO GARCIA EMILIO	11-03-94	2
50/00758536/85	OLIVERAS AVILES VALENTIN	17-05-94	3
50/00759827/18	FUERTES BARTA JOSE MARIA	05-08-94	2
50/00761898/52	AZNAR CARBONELL JESUS	29-07-94	2
50/00762570/45	MARTINEZ VIVANCOS MONTSERRAT	18-02-94	2
50/00763264/60	GONZALEZ LORENZO RAFAEL	24-02-94	3
50/00763701/12	LIMA BOLAN VICTOR	24-02-94	3
50/00764732/73	ESTELLA BASES CONCEPCION	17-02-94	5
50/00764851/95	MANGRANE GARCIA GUILLERMO	17-02-94	5
50/00768991/64	PARDOS RUBIO FERNANDO	03-05-94	1
50/00769113/89	LAZARO ROMANOS JOSE LUIS	25-02-94	1
50/00770097/06	BESCOS ALONSO RICARDO ENRIQUE	24-02-94	3
50/00770667/91	LAFUENTE GOMEZ JOSE ANTON	16-05-94	2
50/00771486/37	HERRMANN JOHN EDWARD	11-03-94	2
50/00772018/84	MOLINERO SAINZ DE MEDRANO SUSANA	25-04-94	2
50/00775486/60	FERNANDEZ TEJADA VICENTE	17-05-94	3
50/00775488/62	IBARBUN PUYUELO DAVID ALEJAND	17-05-94	3
50/00778382/46	PEREZ YANES JUAN SANTI	04-05-94	1
50/00778485/52	LLOP NAVARRO EMILIO	25-02-94	1
50/00778662/35	BRUNA MARTIN PEDRO	18-02-94	4
50/00778719/92	DIAZ OJEDA VICENTE	09-03-94	6
50/00779061/46	THIONGANE --- MOR	25-02-94	1
50/00779442/39	GOMEZ MOTOS SANTIAGO	03-05-94	1
50/00779591/91	GARCIA ALBA SUSANA YOLANDA	18-04-94	6
50/00779921/33	SANCHEZ ANORO ALFONSO	03-05-94	1
50/00780046/61	LORENTE GRACIA MARIA PILAR	25-02-94	1
50/00780158/76	BENITEZ ROMEO RAMON	25-02-94	1
50/00780269/90	LADIANE --- IBRA	25-02-94	1
50/00781064/12	CAPARROS GOMEZ FRANCISCO	09-03-94	6
50/00781689/55	SEWANE --- EL HADJI	25-02-94	1

Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena

08/02815913/55	GALAN CASAS FRANCISCO JAVIE	09-05-94	5
08/02882873/55	PIAZUELO FABIAN MARIANO	28-04-94	4
17/10004708/55	MAHER --- AHMED	17-02-94	5
46/10005564/55	HASNAQUI --- BACHIR	24-02-94	4
50/00101196/55	MARIN SOLA GREGORIO	22-03-94	4
50/00435834/55	APASCO BERNARDO JAVIER	24-02-94	4

Cód.Cta.Cotiz.	Nombre o razón social	Fecha Insolvencia	URE
50/00794803/55	HAMIDI, MAATI	09-05-94	5
50/00806878/55	HICHAM --- LARBI	18-02-94	4
50/00808156/55	SAGNANE - LAMINE	25-02-94	1
50/10002486/55	TALY --- SAMSOM	18-02-94	4
50/10007227/55	BELALIA --- TAIEB	22-03-94	4
50/10008999/55	HENNI --- MOHAMED	28-04-94	4
50/10009010/55	DERRAR --- BENAMAR	17-02-94	5
50/10009023/55	YACER --- NACER EDDINETAR	17-02-94	5
50/10009562/55	SAIOUALDIH --- YAHIA	18-02-94	4
50/10009563/55	NEGHENI --- DJAMEL	18-02-94	4
50/10009833/55	DELAFOUIH AHMED	29-07-94	2
50/10010009/55	EL NAJI EL IDRISSE LARBI	18-02-94	4
50/10010022/55	DJAMEL --- MINUNI	18-02-94	4
50/10010024/55	HENNI --- MOHAMED	18-02-94	4
50/10011414/55	HAIJOUJ MOSTAFA	09-03-94	2
50/10012279/55	BELZIAME --- AMAR	18-02-94	4
50/10012283/55	LOUNACI MESSAOUI AMINE	18-02-94	4
50/10012321/55	FALAH --- MOHAMED	18-02-94	4
50/10012495/55	JADDOUR --- MOSTAFA	18-02-94	4
50/10012803/55	RAHMOUNI --- MOHAMED	18-02-94	4
50/10013478/55	SAIDI --- ABDELAZIZ BEN	29-07-94	5
50/10014759/55	LOUREIRO MACHADO PAULA	29-07-94	5
50/10014760/55	FIGUEIREDO GOMES PAULO	29-07-94	5

Régimen Especial de Empleados de Hogar

Cód.Cta.Cotiz.	Nombre o razón social	Fecha Insolvencia	URE
50/00012627/55	JESUS TRESACO CALVO	03-03-94	1
50/00020435/55	PEREZ CHUECA M ANTONIA	18-02-94	2

Zaragoza, 11 de noviembre de 1994. — El director provincial.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1 Núm. 77.505

D*. Concepción Barrado Rodrigo Recaudador Ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Zaragoza.

HAGO SABER: Que en esta Unidad se sigue expediente administrativo de apremio contra los sujetos obligados al pago, que posteriormente se relacionan, por deudas al I.N.E.M. en reclamación de prestaciones indebidas, a los que no fué posible notificar la providencia de apremio dictada en su día por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de S. Social en esta Provincia. En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del R.D. 1517/91, de 11 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm 256 de 25 de Octubre de 1.991), acuerdo practicar notificación por medio de este edicto, a los sujetos obligados al pago, de la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor conforme a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía del 20 por 100 del importe del principal de la deuda."

Igualmente acuerdo hacer saber a los interesados:

- 1.- Que deberán proceder al pago de la deuda en el plazo de 24 horas, que de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.
 - 2.- Que deben comparecer por sí o por medio de representante autorizado, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, quedando enterados de que transcurrido dicho plazo serán declarados en rebeldía, mediante providencia dictada en dicho expediente y, desde ese momento, las notificaciones se efectuarán en las propias dependencias del órgano ejecutor.
 - 3.- Que los únicos motivos de oposición al apremio son los detallados en el artículo 103.2 y 3 del citado texto legal.
 - 4.- Que contra este acto se pueden interponer recurso de reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o Reclamación Económico - Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal provincial de dicha jurisdicción, contándose los plazos en ambos casos a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.
 - 5.- Que la interposición de alguno de los citados recursos no suspende el procedimiento, salvo que se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto 1517/91 ya mencionado.
 - 6.- Si el deudor residiese fuera de Zaragoza podrá designar en esta localidad persona que lo represente y reciba las notificaciones que hayan de hacersele.
- Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los siguientes:

NOMBRE / RAZON SOCIAL	Nº CERTIFICACION	REJIMEN	PERIODO	IMPORTE
ALVAREZ SALO, MARIA ROSARIO	500425-94	GENERAL	01-02-92 a 21-05-93	1.221.433.-
AVAR FERRER CAREN	500426-94	GENERAL	01-11-91 a 30-11-91	84.490.-
ARXERO SAIZ, MIGUEL	500003-92	GENERAL	06-05-88 a 04-11-88	524.187.-
BENEDICTO RAMOS, SERIQUE A	500482-94	GENERAL	15-01-91 a 30-09-91	703.685.-
CANACHO DIAZ, CARMEN	500494-94	GENERAL	17-03-89 a 15-06-89	214.531.-
CAUSAPE HERNAL, M ANGELES	500319-93	GENERAL	01-11-88 a 30-01-89	108.151.-
CEJDE VILLAR JESUS	500433-94	GENERAL	02-07-92 a 24-09-92	318.762.-
CLUBERO BIELSA M DOLORES	500500-94	GENERAL	18-09-91 a 05-06-93	2.161.189.-
ESCOLANO GARCIA, JOSE PDD	500409-94	GENERAL	11-01-92 a 17-06-93	1.259.501.-
ESTEBAN CORRAL, MIGUEL ANGEL	500404-93	GENERAL	26-01-92 a 30-07-92	726.515.-
ESTEBAN RAMOS, EUGENIO	500503-94	GENERAL	01-04-92 a 30-09-92	639.187.-
FELIPE FELIPE, JOSE M	500502-94	GENERAL	13-03-92 a 25-08-92	490.165.-
FLORIS RONCALES, ISMAEL	500213-93	GENERAL	15-02-91 a 14-11-91	748.044.-
FRANJAS CUESTA, ROSARIO	500067-92	GENERAL	09-02-87 a 18-08-87	10.416.-
GARCIA ADR, MANUEL JESUS	500457-94	GENERAL	01-04-93 a 30-05-93	217.004.-
GIBRENE GARCES, JUAN C	500300-93	GENERAL	11-03-91 a 30-05-91	316.512.-
GOMEZ MOTAS, LUIS	500461-94	GENERAL	18-02-93 a 30-05-93	163.967.-
GONZALEZ RODRIGUEZ, M CARMEN	500069-92	GENERAL	01-11-90 a 30-11-90	46.676.-
GRACIA ROCHE, ANGEL	500405-94	GENERAL	14-03-92 a 11-08-92	753.808.-
LAPUENTE CASTELLANO, JOSE JAVIER	500305-93	GENERAL	11-05-90 a 30-05-90	23.338.-
LEZARRE PEREZ, ANGEL JESUS	500359-93	GENERAL	15-10-92 a 30-10-92	18.056.-
LOPES, BELINDO	500470-94	GENERAL	15-12-89 a 05-03-91	1.490.906.-
MANCOSAN FERNANDEZ, VICENTE	500471-94	GENERAL	26-04-93 a 02-05-93	18.394.-
MENDOZA PEÑERA, JOAQUIN	500241-93	GENERAL	22-05-91 a 03-11-91	608.812.-
MERIDA MARQUES, CARMEN	500472-94	GENERAL	20-10-92 a 25-02-93	340.288.-
FELICEN ARTIGOT, JOSE LUIS	500010-92	GENERAL	11-05-89 a 11-05-89	1.806.228.-
ROYO CALAHORRA, ARTURO	500522-94	GENERAL	05-06-93 a 30-06-93	54.314.-
SAZ FERNANDEZ, ROBERTO	500077-92	GENERAL	07-03-91 a 07-03-91	1.328.190.-
TENA LIZAGES, ASUNCION	500297-93	GENERAL	01-05-91 a 30-05-91	31.950.-
TORRES VIDOLA, CARLOS	500523-94	GENERAL	14-03-91 a 03-06-91	394.783.-
TRUJO ARIÑO, ANGEL	500315-93	GENERAL	28-03-92 a 30-04-92	117.792.-
VALDRES GIMENO, ANA MARIA	500485-94	GENERAL	11-11-93 a 30-11-93	27.313.-

Lo que se hace público conforme al citado Cuerpo Legal.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1994. — La recaudadora ejecutiva, Concepción Barrado Rodrigo.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2 Núm. 72.478

Nazario Villalva, Recaudador Ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería Gral. de la S. Social de Zaragoza:

HACE SABER: Que en cada uno de los expedientes administrativos que se siguen en esta Unidad contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos contenidos en los documentos que se indican, se ha dictado por el Sr. Director de la Tesorería Territorial de Zaragoza, la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso a la facultad que me confiere el Artº 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierdo, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor on arreglo a los preceptos del citado Reglamento.
EL DIRECTOR PROVINCIAL

Lo que se publica para conocimiento de los respectivos deudores de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 106 del vigente Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, advirtiéndoles que si transcurre el plazo de OCHO DIAS a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, sin haberse personado, por sí o por persona que le represente, en el expediente, serán declarados en REBELDIA con los efectos previstos en el antedicho Artº 106.

RECURSOS: Contra los actos de gestión recaudatoria cabe Recurso ante el Director Prov. de la T. Gral. de la S.Social en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la citada Tesorería, o reclamación económica administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de QUINCE DIAS. Los plazos para presentar los recursos expuestos, se contarán a partir de la fecha de publicación de este edicto.

ADVERTENCIA: La interposición de este recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el Artº 190 del mencionado Reglamento. Son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el Artº 103 del mismo Reglamento.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1994. — El recaudador ejecutivo, Nazario Villalva.

Relación que se cita

DEUDOR	DOCUMENTO	AFILIACION	PERIODO	TOTAL
ALBA HERMIDA, ALBERTO	94-014455	50-01002103	0194-0000	60.120
ANBAL SAMER, S.C.	94-014482	50-01007809	0294-0294	55.830
ARGUALS TALLERES EDITORIALES, 94-014457	94-014457	50-01002725	1293-1293	184.642
ARGUALS TALLERES EDITORIALES, 94-014458	94-014458	50-01002725	0194-0194	191.096
ARGUALS TALLERES EDITORIALES, 94-014459	94-014459	50-01002725	0294-0294	191.096
ARGUALS TALLERES EDITORIALES, 94-015611	94-015611	50-01002725	0394-0000	169.866
BUJ TENA JORGE	94-015461	50-00067650	0792-0000	5.760
CARRILLO CRUZ, ANTONIO JAVIE	94-014422	50-00104054	0194-0000	30.120
CHEWAN COMPANY, S.A.	94-015604	50-01002431	0294-0000	67.104
CHEWAN COMPANY, S.A.	94-015605	50-01002431	0394-0000	67.104
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	94-014471	50-01005576	0294-0000	2.024
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	94-014472	50-01005576	0394-0000	1.604
CORRENTINO, S.L.	94-015514	50-00098006	0394-0394	191.304
DISCONOR, S.L.	94-015569	50-00103198	0394-0000	339.280
DOBLAS GALVEZ JOSE	94-014483	50-00722196	0294-0000	90.000
EJECUCIONES Y MONTAJES INDUSTR	94-015473	50-00072626	0294-0000	788.101
EJECUCIONES Y MONTAJES INDUSTR	94-015474	50-00072626	0394-0000	738.753
ESTAUN DIEGO JOSE MARIA	94-014485	50-00742025	0887-0000	30.000
ESTAUN DIEGO JOSE MARIA	94-014486	50-00742025	0887-0000	60.000
FERNANDEZ LOMBARDO JULIO ALB	94-015590	50-01000497	0294-0294	12.249
FERNANDO GARCIA Y OTROS, S.C	94-014427	50-00104844	0194-0194	57.100
FERNANDO GARCIA Y OTROS, S.C	94-014428	50-00104844	0294-0294	57.106
GRAO RAMIRO TERESA	94-015502	50-00086082	0294-0000	76.011
GRAO RAMIRO TERESA	94-015503	50-00086082	0394-0000	77.094
GUIU GARCES JUAN	94-014481	50-01007411	0294-0000	5.467
LASER ROY, S.L.	94-015632	50-01004817	0294-0294	184.011
LASER ROY, S.L.	94-015633	50-01004817	0394-0394	37.891
MAQUINARIA VALDESPARTEA, SC	94-014401	50-00093311	1093-0000	60.120
OBRAOR NOJA, S.L.	94-015593	50-01001611	0294-0000	224.090
OBRAOR NOJA, S.L.	94-015594	50-01001611	0394-0000	224.090
RODRIGO SUAREZ LLANOS MARIA JO	94-015676	50-00754238	0888-1288	88.800
RODRIGO SUAREZ LLANOS MARIA JO	94-015677	50-00754238	0190-1290	249.906
RODRIGO SUAREZ LLANOS MARIA JO	94-015678	50-00754238	0191-1291	275.601
RODRIGO SUAREZ LLANOS MARIA JO	94-015679	50-00754238	0189-1289	209.853
SARRATO MORILLAS VICTOR MIGUEL	94-014473	50-01005645	0294-0294	50.614
SERRANO CALVO PILAR	94-015614	50-01002858	0294-0000	84.856
SOMASAN S.L.	94-014474	50-01005663	0294-0000	60.120
SOMASAN S.L.	94-015642	50-01005663	0194-0194	59.583
SOMASAN S.L.	94-015643	50-01005663	0394-0394	59.583
TAHERVE, S.L.	94-014453	50-01001639	1093-0000	492.428
TRADEFUEL, S.L.	94-015615	50-01002926	0294-0000	149.020
TRADEFUEL, S.L.	94-015616	50-01002926	0394-0000	149.020
VIADDEL S.L.	94-015537	50-00097574	0294-0000	54.806
WAGON DRILL, S.L.	94-014437	50-00106681	0194-0000	543.118
WAGON DRILL, S.L.	94-015579	50-00106681	0294-0000	435.999
WAGON DRILL, S.L.	94-015580	50-00106681	0394-0000	474.796
ZHONC S.L.	94-015551	50-00099604	0294-0000	55.016
ZHONC S.L.	94-015552	50-00099604	0394-0000	55.760

de reclamación contra diversos deudores de cuotas de la Seguridad Social, a los que, habiéndoles requerido el pago, han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos Certificados expedidos por diversas causas.

En consecuencia, se ha acordado requerir a los mismos mediante comunicación en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que si en el plazo de QUINCE DIAS, a contar desde tal publicación, no se abonaran estas cantidades, o se justificara documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente Certificación de Descubierdo, según establece el Artículo 33.1 del Texto Refundido del Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 29.6.94).

Los deudores a que se hace referencia se detallan en la siguiente relación:

Número Seg. Social	Sujeto responsable	Número Documento Dg	Periodo reclamado	Importe
50/004624464	EMILIO ARTEAGA GRACIA	94-010299	04/94 A 04/94	60689
50/005297101	JAI ME DOMINGUEZ VIDARRRETA	94-010304	04/94 A 04/94	54577
50/006884504	M.CARMEN ROMERO DE LA CEBZ	94-010319	04/94 A 04/94	51778
50/007566503	MORCABS, S.L.	94-010328	03/94 A 03/94	635668
50/008512750	AA. TECNICO INFORMATICAS	94-010343	03/94 A 03/94	246554
50/008821938	MANUEL MARTINEZ DAVILLA	94-010348	09/93 A 09/93	49399
50/009080606	CORRENTINO, S.L. (REST. LA TINAJA)	94-010355	04/94 A 04/94	162883
50/009217214	JUAN IGNACIO GRACIA SOSTRE	94-010357	03/94 A 03/94	18792
50/009292285	MARIA JESUS BONA SONGO	94-010359	04/94 A 04/94	76601
50/009606123	BABIANO PINTADO FIDEL	94-010368	04/94 A 04/94	38300
50/009642495	GARCIA ROSALES, GABRIEL	94-010370	04/94 A 04/94	57557
50/009740812	VIAGES GOYA, S.A.	94-010372	04/94 A 04/94	148176
50/009740812	VIAGES GOYA, S.A.	94-010373	03/94 A 03/94	125986
50/0098063456	CONSTE. Y PROMOCIONES C.B., S.L.	94-010376	04/94 A 04/94	583982
50/010405462	CARRILLO CRUZ, ANTONIO JAVIER	94-010388	04/94 A 04/94	76501
50/010482355	INDUSTRIAS DIEZGOS S.L.	94-010390	04/94 A 04/94	39274
50/100073604	SEBASTIAN ROMERO, CARLOS	94-010419	04/94 A 04/94	38300
50/100272553	ARGUALS TALLERES EDITORIALES, S.A.	94-010438	04/94 A 04/94	55668
50/100366381	SOMASAS, S.L.	94-010459	04/94 A 04/94	76501
50/100567391	PUB CHARGE, S.C.	94-010460	04/94 A 04/94	38300
50/100741183	GUIU GARCES JUAN	94-010477	04/94 A 04/94	4660
50/100743914	PUB CHARGE, S.C.	94-010478	04/94 A 04/94	16207
50/100780993	ANBAL SAMER S C	94-010483	03/94 A 03/94	120595
50/100804494*	MONTAJES Y PERRALEGADOS EL MAR	94-010486	04/94 A 04/94	230222
50/100826160	CREDIPAS BROKERS, S.A.	94-010490	03/94 A 03/94	263452
50/100841621	YARABONA ALZIOS SAMUEL	94-010492	04/94 A 04/94	242756
50/100841621	YARABONA ALZIOS SAMUEL	94-010493	03/94 A 03/94	277820
50/100854755	GRACIA SOSTRE JUAN IGNACIO	94-010496	03/94 A 03/94	5690

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS - REQUERIMIENTOS

50/072081702	DIAS VICENTE H LOISA	94-003049	09/93	28548
--------------	----------------------	-----------	-------	-------

REGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR-FIJOS - REQUERIMIENTOS

50/000373440	MIGUEL SÍN , FRANCISCO	94-000099	01/93 A 03/93	54101
50/000639380	BRENA CIVEIRA, RAFAEL	94-000101	01/93 A 02/93	36067
50/001319693	BERCE DE LA PRADA, VICTORIANO	94-000108	04/93 A 07/93	36067
50/001482977	SANCHEZ PIRET, RODRIGO	94-000114	03/93 A 11/93	162302
50/001482977	SANCHEZ PIRET, RODRIGO	94-000346	12/93	18034
50/001876536	CANBANTE SENOSTAN, MARIA	94-000120	01/93 A 08/93	144269
50/002043557	PEREZ CHUECA, M. ANTONIA	94-000128	01/93 A 11/93	198369
50/002043557	PEREZ CHUECA, M. ANTONIA	94-000127	01/93 A 11/93	198369
50/002043557	PEREZ CHUECA, M. ANTONIA	94-000352	12/93	18034
50/002043557	PEREZ CHUECA, M. ANTONIA	94-000351	12/93	18034
50/002163391	BARRIOS HERNANDEZ, EDUARDO	94-000137	02, 03 Y 07/93	54101
50/002169152	HUGHES, CHARLES	94-000140	01/93 A 11/93	198369
50/002169152	HUGHES, CHARLES	94-000355	12/93	18034
50/002193000	RAMILLEYE LAPUENTE, JUAN A.	94-000152	01/93 A 02/93	36067
50/002196030	SANCHEZ LOZANO, JULIAN	94-000153	06/93	18034

REGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR-DISCONTINUOS - REQUERIMIENTOS

50/0054822090	BLANQUIS BENEDECO, MARIA ISABEL	94-000073	01/93 A 11/93	198369
50/0054822090	BLANQUIS BENEDECO, MARIA ISABEL	94-000333	12/93	18034
50/0080367648	HERBERA SEDANO, INOCENCIA	94-000083	01/93 A 03/93	54101
50/0080458887	MACHADO JAGREGUI, GLORIA H.	94-000084	01/93 A 07/93	126235
50/1000415637	VERA TELTING, VICTOR H.	94-000088	03, Y 07 A 11/93	180201
50/1000415637	VERA TELTING, VICTOR H.	94-000341	12/93	18034
50/1000917209	FERNANDEZ CARDOZO, NINA T.	94-000089	02/93 A 11/93	180336
50/1000917209	FERNANDEZ CARDOZO, NINA T.	94-000342	12/93	18034
50/1001617023	RODRIGUEZ BELEN, DOMINGA	94-000091	04/93 A 06/93	54101

ADMINISTRACION NUM. 2

Núm. 73.887

En la DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ZARAGOZA, ADMINISTRACION NUM. 2, sita en la calle Fray Luis Amigó núm. 6 de Zaragoza, se siguen expedientes

**REGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR-FIJOS
INVITACIONES AL PAGO POR RECARGO DE MORA**

Núm. 74.910

Número	Número	Importe
Seg. Social	Sujeto responsable	Documento Dg Periodo reclamado
50/100347123	JATME PARACUELOS, EUCIA	94-000140 02/93

NOTIFICACIONES DE DEUDA POR

PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS

Zaragoza, 14 de noviembre de 1994. — El director provincial.

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración nº 3 con domicilio en Avda. San Juan de la Peña 2-4 de Zaragoza, se siguen expedientes de reclamación contra diversos deudores de la Seguridad Social, a los que habiéndoles requerido el pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

ADMINISTRACION NUM. 3

Núm. 74.909

NOTIFICACIONES DE DEUDA POR

LIQUIDACION DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración nº 3 con domicilio en Avda. San Juan de la Peña 2-4 de Zaragoza, se siguen expedientes de reclamación contra diversos deudores de la Seguridad Social, a los que habiéndoles requerido el pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a los mismos mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonaban estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 33.1 del R.D.L. 1/94 de 20 de Junio (Ley General de la Seguridad Social).

En consecuencia, se ha acordado requerir a los mismos mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonaban estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 33.1 del R.D.L. 1/94 de 20 de Junio (Ley General de la Seguridad Social).

Los deudores a que se hace referencia son:

Nº EXPED	NOMBRE	Nº AFILIAC.	PERIODO	IMPORTE
94/630012	CARMEN BIENZOBAS LAHOZ	50/798360	1/92	197.820
94/630103	PILAR MONTES NAVARRO	50/715029	4/93	9.000
94/630013	CARMEN BARON AINOZA	50 10002717	3/92-10/93	471.960
94/630187	EDUARDO TEJEDOR ROVIRA	50/314892	1/92-12/93	64.320
94/630190	TRINIDAD ESCOSA BERNAD	50-798550	6/93-8/93	126.120
94/630112	DIVINA VALENTIN SANCHEZ	56 '9431717	5/93-1/94	315.300

Zaragoza, 16 de noviembre de 1994. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

Los deudores a que se hace referencia son:

Nº EXPED	RAZON SOCIAL	C.C.C.	PERIODO	IMPORTE
94/630160	GRUPO CAV SA	50/80700/34	5/92 A 6/92	8.010.-
94/630172	TRIPAS SALAMERO	50/107497/13	5/92 A 5/92	7.673.-
94/630163	J.A. ROLDAN LEYVA	50/93371/49	11/92 A 11/92	20.250.-

Zaragoza, 16 de noviembre de 1994. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

ADMINISTRACION NUM. 4

Núm. 71.869

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración núm. 4, sita en Zaragoza, c/ Jose Luis Pomarón, 20, se siguen expedientes de reclamación contra sujetos deudores a la Seguridad Social, a los que, habiéndoseles requerido el pago, han sido devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, las oportunas certificaciones cursadas con acuse de recibo.

En consecuencia y en aplicación del punto 4. del Artº 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 285 de 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado requerir a los mismos mediante publicación / en el Boletín Oficial de la Provincia y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días, contados desde la citada publicación, no satisfacen / el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, según establece el Artº undécimo, uno, de la Ley 40/80 de 5 de julio.

DOCUMENTO DE DEUDA:

Requerimientos al pago de cuotas

Nº DOCUMENTO	DEUDORES	PERIODO	IMPORTE
R-94/011545/76	50/00041134/95 INDUST. CARBONIC. EBRO	05/94	1.995.929
R-94/010566/67	50/00073667/36 DISPRO S.L.	04/94	792.180
R-94/011557/88	50/00073667/36 DISPRO SL	05/94	805.140
R-94/010571/72	50/00076121/65 CIAL ARAGONESA RECAMBIOS	04/94	84.206
R-94/011563/94	50/00076121/65 CIAL ARAGONESA RECAMBIOS	05/94	80.104

<u>Nº DOCUMENTO</u>	<u>DEUDORES</u>	<u>PERIODO</u>	<u>IMPORTE</u>
R-94010576/77	50/00080872/63 GILBERTO BRIZZOLIS SL	04/94	259.849
R-94/010580/81	50/00083296/62 ESPA OLA FUNDICION. FERRI.	04/94	1.531.931
R-94/010581/82	50/00084445/47 ROLLING KITS S.L.	04/94	149.364
R-94/011573/07	50/00084445/47 ROLLING KITS SL	05/94	146.123
R-94/10587/88	50/00087956/66 CODIESA	04/94	62.265
R-94/011577/11	50/00087956/66 CODIESA	05/94	81.232
R-94/011578/12	50/00088346/68 ARMOPLAS S.A.	05/94	215.729
R-94/010589/90	50/00089837/07 GLOGER SA	04/94	60.804
R-94/011581/15	50/00090465/53 ALUMINIOS CADRETE S.A.	05/94	893.489
R-94/010593/94	50/00092119/58 MEC PROCONSA PROY. Y C.	04/94	140.850
R-94/010595/96	50/00093072/41 ARAGONESA DE LACTEOS S.L.	04/94	245.592
R-94/010601/05	50/00095153/85 DISEÑOS RAFAEL SL	04/94	494.327
R-94/010602/06	50/00095162/94 CERRAJERA DE SEG. Y MAN.	04/94	70.091
R-94/010603/07	50/00095391/32 MOTIARSA SA	04/94	53.648
R-94/010604/08	50/00095807/60 ENRIQUE S. GARCIA BARBERA	04/94	61.399
R-94/010608/12	50/00096809/92 BANISTER STYLE S.A.	04/94	282.623
R-94/010611/15	50/00097801/17 GLOGER IBERICA SL	04/94	60.804
R-94/011597/31	50/00097801/17 GLOGER IBERICA SL	05/94	63.717
R-94/010614/18	50/97982/04 NAUTICA IBAÑEZ SL	04/94	60.472
R-94/010623/27	50/00100350/44 NORGE SA	04/94	63.578
R-94/011604/38	50/00100421/18 COMERCIAL GUILLIET SL	05/94	72.739
R-94/010625/29	50/00100648/51 EURODESCANSO SC	04/94	60.804
R-94/010628/32	50/00101205/26 CUARLA SL	02/94	40.432
R-94/011610/44	50/00101330/54 DISTARI SL	05/94	138.394
R-94/010633/37	50/00101691/27 FAB. ELAB. BOQUERON ORO	04/94	492.634
R-94/011612/46	50/00101691/27 FAB. ELAB. BOQUERON ORO SL	05/94	110.039
R-94/011613/47	50/00101967/12 INMOBILIARIA TURIASSO SL	05/94	135.066
R-94/011616/50	50/00102974/49 JOSE L MARTIN CONDE	05/94	43.650
R-94/011618/52	50/00103034/12 GIL SALVADOR MARIA P	05/94	58.320
R-94/010640/44	50/00103077/55 AGRIC. GANAD. CAMPO Balsa	04/94	58.278
R-94/011619/53	50/00103077/55 AGRIC. GANAD. CAMPO Balsa	05/94	56.377
R-94/010643/47	50/00103832/34 DISTR. Y REPRES. VALLE E.	04/94	122.796
R-94/010956/69	50/00103989/94 SERUPA IBERICA S.A.	05/94	59.823
R-94/010644/48	50/00103989/94 SERUPA IBERICA SA	04/94	58.936
R-94/010650/54	50/00105070/11 ZARDIS SL	04/94	122.796
R-94/011661/95	50/01005263/69 TETRIME SL	05/94	240.308
R-94/010722/29	50/01006187/23 FIBRAS ZARAGOZA SL	04/94	139.330
R-94/010656/60	50/00106846/41 GOURMET FRANCAIS SL	04/94	61.399
R-94/011629/63	50/00107020/21 TRANSDIPAR SL	05/94	65.709
R-94/010660/64	50/00107051/52 BARKASSE SL	04/94	55.866
R-94/011631/65	50/00107051/52 BARKASSE SL	05/94	56.545
R-94/011637/71	50/01000325/78 ANTONIETA TERMENS RIBAS	05/94	63.991
R-94/010678/82	50/01001937/41 RAMON SANZ IBOR	04/94	28.189
R-94/010679/83	50/01002034/41 MASGANAR SL	04/94	304.657
R-94/010682/86	50/01002490/12 ALMACENES FUENDEJALON	04/94	79.225
R-94/010684/88	50/01002587/12 ANAYA ESPECTACULOS SL	04/94	53.013
R-94/010685/89	50/01002850/81 GRUPO ITE LERIDA SERV.	04/94	63.142
R-94/010689/93	50/01003461/13 FIBRAS ARAGON SL	04/94	325.594
R-94/011650/84	50/01004023/90 CONSTRUCCIONES UTEBO SL	05/94	73.470
R-94/010695/02	50/01004023/90 CONSTRUCCIONES UTEBO SL	04/94	68.275
R-94/010696/03	50/01004159/32 VALDIARTE SL	04/94	259.000
R-94/010700/07	50/01004226/02 QUILBA SL	04/94	86.176
R-94/011652/86	50/01004226/02 QUILBA SL	05/94	86.816
R-94/011653/87	50/01004239/15 DALUSA SL	05/94	407.423
R-94/011654/88	50/01004315/91 SUMINISTROS CADRETE SL	05/94	72.739
R-94/010706/13	50/01004720/11 INTERIORISMO ARAGON SL	04/94	55.866
R-94/011660/94	50/01005240/46 VELTE ELECTRIC SA	05/94	189.651
R-94/010716/23	50/01005564/79 SANTIAGO BLAS VIAR	04/94	54.529
R-94/011663/00	50/01005564/79 BLAS VIAR SANTIAGO	05/94	44.208
R-94/010718/25	50/01005678/96 RAQUEL BARCELO SL	04/94	61.399

Nº DOCUMENTO	DEUDORES	PERIODO	IMPORTE
R-94/010719/26	50/01005747/68 PEDRO BLASCO ANQUELA	04/94	103.376
R-94/11664 /01	50/01005747/68 PEDRO BLASCO ANQUELA	05/94	107.444
R-94/010720/27	50/01005878/05 FAPINA SL	04/94	26.924
R-94/010723/30	50/01006222/58 INDUSTRIAS DE LA MADERA	04/94	237.685
R-94/010727/34	50/01006428/70 SERRANO TORRUBIA JULIAN	04/94	43.088
R/94/011670/07	50/01006486/31 CONSTRUCCIONES Y CONTRA.	05/94	218.183
R/94/010737/44	50/01007746/30 PRODUCTOS ARTESANOS ARAG.	04/94	47.951
R/94010738/45	50/01007778/62 DISTRI POEEX SL	04/94	636.185
R-94/010744/51	50/01008311/13 GARCIA SANCHEZ FRACO.	04/94	86.176
R-94/011682/19	50/100855866/ RODRIGUEZ DIAZ QUINTANA M	03/94	17.367
R-94/011687/24	50/01008979/02 TERMENS RIBAS ANTONIETA	05/94	48.566
R-94/010754/61	50/01009633/74 ORGANUM SL	04/94	68.306
R-94/011698/35	50/01010459/27 IBARGUENGOITIA SA	05/94	17.804
R-94/010745/52	50/01008313/15 LAPIEDRA GARCIA RAUL	04/94	58.475
R-94/011569/03	50/00081946/70 CIALSA	05/94	426.098

DOCUMENTO DE DEUDA: Invitación al ingreso de recargo

94/0100031/34	50/01002934/68 ROSA BLANCA PEREZ CAVERO	02/94	2.880
---------------	---	-------	-------

DOCUMENTO DE DEUDA: Acta Infracción

93/2292/76	50/01004220/93 TEXTIL ESTYL 2000		50.100
93/2906/11	50/00072634/70 JOSSE CARLOS MUÑOZ DOLADO		50.100
93/002970/75	50/00077835/33 ALCAINE MORENO PATERNDY		7.500
93/002996/04	50/00108006/37 CONSERVAS CASPE SL		7.500
93/003030/38	50/00102750/19 REMOLQUES Y CARAVANAS ZARAG.		7.500
93/003169/80	50/00000129/76 MONTAJES HERMOVAL SC		7.500
93/003248/62	50/00098450/84 CONFECCIONES CONFECOR SL		50.100
94/000201/49	50/00098450/84 CONFECCIONES CONFECOR SL		50.100
94/000240/88	50/00048467/56 TALLERES GIMENO SL		50.100
94/000343/94	50/00078625/47 PUBLIJUEGO SA		100.000
94/000413/67	50/01000564/26 APARADOS PIEL DAN SL		50.100
94/000816/82	50/0100903760 TORRES BINABURO M ^a Lourdes		100.000
94/000993/65	50/00075701/33 CALDAR SA		7.500

Zaragoza, 10 de noviembre de 1994. — El director provincial.

ADMINISTRACION NUM. 4

Núm. 76.990

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración núm. 4, sita en Zaragoza, c/ Jose Luis Poma rón, 20, se siguen expedientes de reclamación contra sujetos deudores a la Seguridad Social, a los que, habiéndoseles requerido el pago, han sido devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, las oportunas certificaciones cursadas con acuse de recibo.

En consecuencia y en aplicación del punto 4. del Artº 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 285 de 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado requerir a los mismos mediante publicación / en el Boletín Oficial de la Provincia y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días, contados desde la citada publicación, no satisfacen / el descubierto o justifican documentalente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, según establece el Artº undécimo, uno, de la Ley 40/80 de 5 de julio.

DOCUMENTO DE DEUDA: Requerimiento al pago de cuotas

Nº DOCUMENTO	DEUDORES	PERIODO	IMPORTE
R-9401379494	500003784002 FUNDICIONES METALICAS SL	07/94	75.003
R-9401261074	500004113495 INDUST. CARBONICA EBRO	06/94	1.971.549
R-9401262993	500007366736 DISPRO SL	06/94	713.336
R-9401381114	500007366736 DISPRO SL	07/94	642.816
R-9401156495	500008015222 PLASER SA	05/94	1.917.717
R-9401156600	500008087263 GILBERTO BRIZZOLIS SL	05/94	272.808
R-9401156602	500008181334 PP AA Y PROTECTIVOS SA	05/94	133.260
R-9401264613	500008194670 CIALSA	06/94	321.408
R-9401264916	500008444547 ROLLING KITS SL	06/94	129.277
R-9401383639	500008444547 ROLLING KITS SL	07/94	146.771
R-9001265320	500008795666 CODIESAS	06/94	82.742

Nº DOCUMENTO	DEUDORES	PERIODO	IMPORTE
R-9401265522	500008834668 ARMOPLAS SA	06/94	141.268
R-9401384144	500008834668 ARMOPLAS S.A.	07/94	71.180
R-9401265619	500008965519 MARQUEZ TROYA IGNACIO	06/94	58.158
R-9400351395	500009183262 VALENTIN MARTINEZ DE LA TO	12/93	142.551
R-9401158519	500009211958 MEC PROCONSA PROJ. CONSTR.	05/94	145.589
R-9401159226	500009539132 MOTIARSA SA	05/94	47.458
R-9401385053	500009580760 GARCIA BARBERA ENRIQUE S	07/94	63.180
R-9411594 28	500009680992 BANISTER STYLE SA	05/94	251.938
R-9401267239	500009780117 GLOGER IBERICA SL	06/94	63.171
R-9401267643	500009835081 ARIDOS Y HORMIGONES SAN FR	05/94	1.069.184
R-9401386265	500010064649 CONSIGNACIONES MACANDREWS	07/94	81.761
R-9401268249	500010115674 GRAL DE CONGELADOS DEL MAR	06/94	62.694
R-9401268653	500010169127 FAB ELAB BOQUERON ORO SL	06/94	43.848
R-9401269259	500010283002 CENTROS EDUCATIVOS ARAGON.	06/94	737.729
R-9401269360	500010303412 GIL SALVADOR MARIA PILAR	06/94	58.158
R-9401269461	500010307755 AGRIC GANAD CAMPO LA BALSA	06/94	49.978
R-9401162155	500010383234 DISTRI. Y REPRES. VALLE EB.05/94		127.980
R-9401270370	500010383234 DISTRI Y REPRES VALLE EBRO	06/94	125.389
R-9401388588	500010383234 DISTRI Y REPRES. VALLE EB. 07/94		134.996
R-9401190649	500010398994 SERUPA IBERICA SA	06/94	59.292
R-9401271077	500010702021 TRANSDIPAR SL	06/94	64.168
R-9401271279	500010705152 BARKASSE SL	06/94	56.880
R-9401271481	500010713236 REIVAN SA	06/94	68.275
R-9401271986	500100032578 TERMENS RIBAS ANTONIETA	06/94	62.694
R-9401273909	500100399057 ZAETA TORRIJO LUIS E	06/94	43.088
R-9401274111	500100422602 QUILBA SL	06/94	86.176
R-9401274313	500100431591 SUMINISTROS CADRETE SL	06/94	70.794
R-9401393036	500100431591 SUMINISTROS CADRETE SL	07/94	70.632
R-9401274414	500100446850 MOBAR SC	06/94	55.021
R-9401274515	500100455338 NADAL FERNANDEZ ANGEL	06/93	19.256
R-9401274616	500100455338 NADAL FERNANDEZ ANGEL	07/93	19.256
R-9401094752	500100455338 NADAL FERNANDEZ ANGEL	09/93	19.256
R-9401094818	500100455338 NADAL FERNANDEZ ANGEL	10/93	19.256
R-9401274919	500100455338 NADAL FERNANDEZ ANGEL	11/93	19.256
R-9401388891	500010507112 TRANSAR TRANSITOS ARAGON SA07/94		114.913
R-9401275727	500100524046 VELTE ELECTRIC SA	06/94	68.275
R-9400553277	500100515457 JAS PEL, SL	02/94	376.318

Nº DOCUMENTO	DEUDORES	PERIODO	IMPORTE	
R-9401393945	500100526369	TETRIKE SL	07/94	153.070
R-9401275828	500100526369	TETRIKE SL	06/94	154.853
R-9401276030	500100574768	BLASCO ANQUELA PEDRO	06/94	113.763
R-9401394450	500100574768	BLASCO ANQUELA PEDRO	07/94	115796
R-9401276737	500100643981	CONFECCIONES HUBAND SC	04/94	201.740
R-9401072936	500100648631	CONSTRUCCIONES Y CONTRAT.	04/94	186.518
R-9401276838	500100648631	CONSTRUCCIONES Y CONTRAT.	6/94	216.514
R-9401394854	500100648631	CONSTRUCCIONES Y CONTRAT.	07/94	220.965
R-9401277040	500100669647	COMERCIAL CARNICOS YLAC	06/94	422.820
R-9401277141	500100674701	JESUS MANUEL CONDE SL	06/94	65.784
R-9400648762	50100748459	FUERTES BARTA JOSE M	03/94	5.468
R-9401395460	500100748459	FUERTES BARTA JOSE M	07/94	5.468
R-9401279161	500100864455	PLADIART SL	06/94	5.468
R-9401279262	500100873448	PLADIART SL	06/94	234.455
R-9401279464	500100885067	VIVEROS SANJUAN JUMANDA	06/94	5.468
R-9401396762	500100885067	VIVEROS SANJUAN JUMANDA	07/94	5.468
R-9401279767	500100899619	ROLDAN LUQUE ANTONIO	06/94	204.826
R-9401397177	500100899619	ROLDAN LUQUE ANTONIO	07/94	210.392
R-9401280777	5001009897	SOLONCVIAS ESPAÑA SL	06/94	111.780
R-9401281585	500101032284	PROMOCIONES TARAZONA SL	06/94	71.107
R-9401398490	500101032284	PROMOCIONES TARAZONA SL	07/94	71.424
R-9401379696	500004113495	INDUST. CARBONIC EBRO SL	07/94	127.647
R-9301128681	500004792802	INDUSTRIAS PLASTICAS FRAM	1/12/93	105.454
R-9400065550	500072634 70	JOSE C. MUÑOZ DOLADO	09/93	650.582
R-9401384043	500093795666	CODIESA	07/94	80.224
R-9401158721	50009307241	ARAGONESA DE LACTEOS	05/94	191.971
R-9401386467	500010115674	GRAL CONGELADOS DEL MAR	07/94	63.180
R-9401387578	500010196712	INMOBILIARIA TURIASO	07/94	140.261
R-9401387881	500010283002	CENTROS EDUCATIVOS ARAG.	07/94	685.669
R-9401269663	500010349888	CONST. RAMO Y CORTES SL	06/94	360.859
R-9401388689	500010398994	SERUPA IBERICA SA	07/94	61.414
R-9400641486	500010507011	ZARDIS SL	03/94	120.672
R-9400642193	500010684641	GOURMET FRANCAIS SL	03/94	60.337
R-9401389501	500010705152	BARKASSE SL	07/94	57.897
R-9401389703	500010713236	REIVAN SC	07/94	91.548
R-9401392127	500100359853	SANZ SECUR SL	07/94	587.898
R-9400551358	500100360964	CUARTE DE MADERAS Y EM.	02/94	178.698
R-9400645429	500100360964	CUARTE DE MADERAS Y EM.	03/94	737.653
R-9400551560	500100387034	EQUIPAMIENTOS ESPECIALES A	02/94	174.766

DOCUMENTO DE DEUDA: Invitación Ingreso de Recargo de mora
 -9401009194 500008194670 CIALSA 50.336

DOCUMENTO DE DEUDA: Acta Infracción

9300265046	500008087263	GILBERTO BRIZZOLIS	50.001
9200330188	500009046553	ALUMINIOS CADRETE	50.100
9100354817	500010428704	ELISA SANJUAN AGUSTIN	500.100
9300285961	500100422602	QUILBA SL	50.100
9300317485	500100422602	QUILBA SL	50.100
9400007419	500100422602	QUILBA SL	50.100

DOCUMENTO DE DEUDA: Prestaciones indebidamente percibidas

9464017836	50004792802	INDUSTRIAS PLASTICAS FRAM	251.130
94640304	500000475	ANTONIA RODRIGUEZ SANCHEZ	205.880

Zaragoza, 30 de noviembre de 1994. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

ADMINISTRACION NUM. 5

Núm. 75.604

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Admón. nº5. C/Ramón y Cajal, 3-5 50300 Calatayud), se siguen expedientes de reclamación contra diversas empresas y/o trabajadoras de los regímenes que se relacionan, deudoras de cuotas de la Seguridad Social, a los que habiéndoles requerido el pago, han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos Certificados expedidos por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a los mismos mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días a contar de tal publicación, no se abonaron estas cantidades o se justifica documentalente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la Certificación de Descubierto, según establece el Art. 11.1 de la Ley 40/1.980 de 5 de Julio.

Los deudores a los que se hace referencia son los siguientes:

Cod.Cta.Cot.	Nº DOCUMENTO	RAZON SOCIAL	PERIODO	IMPORTE
		REGIMEN GENERAL (01) REQUERIMIENTOS		
500000432751	R-94/07121-17	JOSE V. BENDICHO YAGUE	03/94	34.189
500000432751	R-94/11699-36	JOSE V. BENDICHO YAGUE	05/94	43.057
500000432751	R-94/12818-88	JOSE V. BENDICHO YAGUE	06/94	33.384
500006454229	R-94/07123-19	CESAR MUÑOZ LOPEZ	03/94	65.199
500006454229	R-94/11704-41	CESAR MUÑOZ LOPEZ	05/94	65.330
500007935295	R-94/10766-73	TOMAS AZNAR, S.L.	04/94	53.713
500009508618	R-94/11718-55	GIMSA AUTOMOVILES, S.A.L.	9 A 12/91	116.371
500009508618	R-94/11719-56	GIMSA AUTOMOVILES, S.A.L.	1 A 12/92	359.438
500009894796	R-94/07138-34	ROBERTO GASCA Y CIA, S.A.	03/94	35.743
500009894796	R-94/12855-28	ROBERTO GASCA Y CIA, S.A.	04/94	42.423
500009894796	R-94/12856-29	ROBERTO GASCA Y CIA, S.A.	05/94	43.154
500010593503	R-94/07142-38	BISS NIZZ, S.C.	03/94	57.455
500010593503	R-94/11732-69	BISS NIZZ, S.C.	05/94	36.754
500010593503	R-94/12862-35	BISS NIZZ, S.C.	06/94	36.330
500100082900	R-94/07145-41	CONSTR. Y CONTR. MARI.	03/94	324.554
500100082900	R-94/11733-70	CONSTR. Y CONTR. MARI.	04/94	121.376
500100171513	R-94/12865-38	MANUFACTURAS AZTOGA, S.L.	06/94	366.346
500100306707	R-94/06974-64	JOSE A. RUIZ CALLEJERO	02/94	104.497
500100695515	R-94/10974-87	CONSTR. ROPSEN, S.L.	05/94	326.233
500100695515	R-94/12876-49	CONSTR- ROPSEN, S.L.	06/94	369.282
500100792414	R-94/11748-85	LUIS ROMERA MOLINERO	04/94	60.598
500100862940	R-94/07152-48	MI ANA VALVERDE, S.C.	03/94	42.356
500100878296	R-94/07153-49	COGESA COMERC. GEN. SERVI	03/94	15.126
500100878296	R-94/11750-87	COGESA COMERC. GEN. SERVI	04/94	59.339
		REGIMEN GENERAL (01) ACTAS DE INFRACCION		
500008717761	1-91/03179-36	CONSERVACION DE PIELS, SL		50.100
500010594715	1-93/02990-95	INST. TELEF. MARTINEZ Y DURAN		10.000
500010082900	1-94/01096-71	CONSTR. Y CONTR. MARI.		50.100

Calatayud, 23 de noviembre de 1994. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

ADMINISTRACION NUM. 6

Núm. 71.275

En esta Administración número 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, han resultado devueltas por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, las notificaciones de deuda al Régimen Especial de Empleados de HOGAR, cursadas mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia y en aplicación del punto 4. del Artº 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (B.O.E. 285 de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado requerir a los deudores abajo relacionados, por los períodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, según establece el Artículo 33 punto 1 del Real Decreto Ley 1/94, de 20 de junio (Ley General Seguridad Social).

Identific.			Documento		Periodo		Importe	
Pr	Número	Dc	T	Número	Año	Desde		Hasta
	50 00002101	56	CAPO BONAFoux PILAR	D 000193	94	0593	0593	2.254
	50 00004422	49	ANDRES MARCO MARIA	D 000197	94	1293	1293	3.006

Identific.			Nombre	Documento		Periodo		Importe		
Pr	Número	Dc		T	Número	Año	Desde		Hasta	
	50	00021149	92	ORIOLO ROCA MONTSERRAT	D	000218	94	0893	0893	2.254
	50	00021816	80	GAGO GONZALEZ ABEL	D	000223	94	0293	0293	2.254
	50	01002578	78	GRIMA ALVAREZ JOSE	D	000229	94	0293	0293	2.254
	50	01006198	34	GAZO ALVAREZ	D	000237	94	1193	1193	2.254

Zaragoza, 27 de octubre de 1994. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 75.121

En esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las Actas de Infracción/Liquidación más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con acuse de recibo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4. de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se remiten para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como al Ayuntamiento de la localidad del último domicilio conocido, para que sean expuestas en el tablón de anuncios del mismo, las Actas:

-- De infracción en materia de Seguridad Social:

SP-357/94	RANZ Y GARCÉS, S.L. (Insp.Prov. de Trabajo de Guadalajara)	50.100,-
SP-1254/94	MO-2 PUBLICIDAD Y MARKETING, S.L.	ZARAGOZA
SP-1406/94	César Augusto, 7, 1º D FRANCISCO ENGUITA ORIOLO	ZARAGOZA 75.000,-
SP-1437/94	Concepción Sainz de Otero, 14	ZARAGOZA 50.100,-
SP-1443/94	IBERODIESEL, S.L. Florentino Ballesteros, 13	ZARAGOZA 100.000,-
SP-1464/94	TALLERES FARRERES, S.A.	
SP-1464/94	Pol.Ind.Royales Altos Nave 5 LA PUEBLA DE ALFINDEN	75.000,-
SP-1572/94	ALFREDO MOTOS SALAZAR	
SP-1492/94	Josepe Martínez, 14 (Bar La Luna)	ZARAGOZA 100.002,-
SP-1498/94	ALFARO LINARES, S.L.	
SP-1498/94	La Virgen, 1	VILLAMAYOR DE GALLEGO 7.500,-
SP-1503/94	MARIA JOSE SIMON PUYEULO	
SP-1503/94	c/ Mayor, 36	ZUERA 7.500,-
SP-1513/94	JUAN GUIU GARCÉS c/ Pablo Parellada, 38	ZARAGOZA 50.100,-
SP-1515/94	D.B. INVERSIONES, S.L. Santa Isabel, 15-17	ZARAGOZA 100.002,-
SP-1521/94	TAHERVE, S.L. c/ Biel, 36	ZARAGOZA 50.100,-
SP-1521/94	JURI CARLOS AZUAR FERNANDEZ c/ Seneca, 34	ZARAGOZA 50.100,-
SP-1542/94	ALMARCEGUI, MOLINOS, CASAS, S.L.	
SP-1550/94	c/ San Pablo, 45 (Restaurante Tres Hermanos)	ZARAGOZA 50.100,-
SP-1572/94	JOAQUIN ALDA MARTINEZ c/ Cañón de Añisclo, 23	ZARAGOZA 100.000,-
SP-1605/94	SERGIO SABADELL RAMON Pol.Pignatelli, N.67 CUARTE HUERVA	50.100,-
SP-1612/94	CONSTRUCCIONES LOSIMAR, S.L.	
SP-1612/94	Cno. del Molino s/n	VILLAMAYOR DE GALLEGO 50.100,-
SP-1613/94	ANGEL GALVE BLASCO	
SP-1613/94	Avda. San Antonio, 5	CUARTE DE HUERVA 100.000,-
SP-1633/94	MONICA LACLEIGA GIMENEZ	
SP-1633/94	San Clemente, 18	ZARAGOZA 60.000,-
SP-1646/94	CONSTRUCCIONES BASILIO SOLA, S.L.	
SP-1646/94	Avda. Estación, s/n	EPILA 7.500,-
SP-1648/94	ALMACENES BETA, S.L.	
SP-1648/94	Pol.Industrial BTV, Nave 48	LA PUEBLA DE ALFINDEN 500.100,-
SP-1686/94	ALMACENES BETA, S.L.	
SP-1686/94	Pol.Industrial BTV, Nave 48	LA PUEBLA DE ALFINDEN 25.000,-
SP-1686/94	CENTROS EDUCATIVOS ARAGONESES, S.L.	
SP-1686/94	Camino del Plano, 20	CUARTE DE HUERVA 51.000,-

-- De infracción en materia de Seguridad e Higiene:

SH-397/94	A H A C (Insp.Prov.de Trabajo de Huesca)	
SH-397/94	Cuarta Avenida, 40	ZARAGOZA 5.000,-
SH-1389/94	CONSTRUCCIONES M.A.GRACIA SORIANO, S.L.	
SH-1389/94	Mariana Pineda, 26	ZARAGOZA 150.300,-
SH-1390/94	CONSTRUCCIONES M.A. GRACIA SORIANO, S.L.	
SH-1390/94	Mariana Pineda, 26	ZARAGOZA 100.200,-
SH-1541/94	CONSTRUCCIONES ALEJANDRO LANDIN, S.L.	
SH-1541/94	Ambrosio del Rüste, 5	ZARAGOZA 100.000,-

-- De infracción en materia de Empleo y Migraciones:

SE-1382/94	SERVID, S.L. c/ Orense, 146	ZARAGOZA 500.100,-
SE-2017/94	AUXINON, S.A. (Insp.Prov.de Trabajo de León)	
SE-2017/94	c/ Miguel Servet, 12, 1º C	ZARAGOZA 70.000,-

- De infracción por obstrucción:

SO-1363/94	MANUEL DOMINGO CARTIEL BERDUN c/ José Oto, 34	ZARAGOZA 50.100,-
SO-1545/94	CONFECCION QUITTA, S.L. Puerta de Aragón, 3	TARAZONA 50.100,-
SO-1545/94	RAFAEL ORTIGA USON c/ Consuelo, 12	TARAZONA 50.100,-
SO-1647/94	ALMACENES BETA, S.L.	
SO-1647/94	Pol.Industrial BTV, Nave 48	LA PUEBLA DE ALFINDEN 100.000,-

-- De liquidación por deudas a la Seguridad Social:

L-507/94	LUIS CARLOS MARIN BARAJAS Torre Marín, s/n	UTEBO 21.946,-
L-509/94	SERVID, S.L. c/ Orense, 154	ZARAGOZA 233.283,-
L-510/94	SERVID, S.L. c/ Orense, 146	ZARAGOZA 981.804,-
L-511/94	SERVID, S.L. c/ Orense, 154	ZARAGOZA 31.381,-
L-515/94	MILOD MOUHOUB Barrio Verde, 32	LA ALMUNIA DOÑA GODINA 19.507,-
L-538/94	IBERODIESEL, S.L. Florentino Ballesteros, 13-Local ZARAGOZA	413.102,-
L-540/94	TALLERES FARRERES, S.A.	
L-540/94	Pol.Ind.Royales Altos, Nave 5	LA PUEBLA DE ALFINDEN 133.890,-
L-554/94	SEGURIDAD PROFESIONAL, S.A. - SEPROSA	
L-554/94	Vía Hispanidad, 93	ZARAGOZA 145.697,-
L-568/94	WEN JINHUA c/ Augusto Liria, 7	ZARAGOZA 151.973,-
L-570/94	ANGEL RUBIO YARBEZ c/ María Moliner, 9	ZARAGOZA 37.458,-
L-571/94	D.B. INVERSIONES, S.L. Santa Isabel, 15-17	ZARAGOZA 9.492,-
L-580/94	JOAQUIN ALDA MARTINEZ Cañón de Añisclo, 23	ZARAGOZA 25.440,-
L-595/94	CONSTRUCCIONES LOSIMAR, S.L.	
L-595/94	Cno. del Molino, s/n	VILLAMAYOR DE GALLEGO 160.235,-
L-604/94	ANGEL CALVE BLASCO	
L-604/94	Av. San Antonio, 5	CUARTE DE HUERVA 27.617,-
L-612/94	MOUSTAMINE BENFELLOUNE, AZZEDINE	
L-612/94	Franco y López, 30, 1º 2º	ZARAGOZA 18.854,-
L-629/94	THIOUGAME PAHTE (Insp.Prov.de Trabajo de Navarra)	
L-629/94	Sacramento, 8, 1º	ZARAGOZA 1.084,-

Fronte a las referidas Actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante la Autoridad Laboral legalmente competente para dictar resolución, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho, para lo cual, los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, c/ Doctor Fleming nº4, planta 4ª, 50004 - Zaragoza.

Zaragoza, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Valiente Edo.

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Núm. 75.122

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza relativo al expediente de declaración de utilidad pública del monte "Las Lastras y Valdecabrera" en el término municipal de Aladrén (Zaragoza).

Se está tramitando en este Servicio Provincial el expediente de declaración de utilidad pública del monte "Las Lastras y Valdecabrera", perteneciente al Ayuntamiento de Aladrén y sito en su término municipal, siendo los límites del mismo los siguientes:

Norte: Término municipal de Paniza, propiedades particulares del término municipal de Aladrén (parcelas 7 d y 65 del polígono 11, y parcelas 30 y 70 del polígono 9), y Arroyo del Tremolar.

Sur: Término municipal de Vistabella.

Este: Carretera de Paniza a Vistabella y paso de ganado.

Oeste: Término municipal de Cerveruela.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijándose un plazo de mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de este Servicio, calle Vázquez de Mella, 10, primera planta, de Zaragoza, en horas de oficina, pudiendo presentar dentro de dicho plazo las alegaciones oportunas.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1994. — El jefe del Servicio Provincial, José Antonio Guzmán Córdoba.

Tribunal de Cuentas

SECCION DE ENJUICIAMIENTO DEPARTAMENTO 2.º

Núm. 69.620

El secretario del Departamento 2.º de la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal;

Hace saber: Que en el procedimiento de reintegro por alcance número B-24 de 1994-E, del ramo de Caja Postal, Zaragoza, se ha dictado providencia, cuyo contenido es el siguiente:

«Providencia. — Madrid, 27 de octubre de 1994. — Dada cuenta; siendo firme la sentencia de 16 de septiembre de 1994, recaída en este procedimiento, procedáse a la contracción del alcance en la cuenta correspondiente, y vistos los artículos 85 y siguientes de la Ley 7 de 1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ábrase la correspondiente pieza separada de ejecución con certificaciones de este proveído y de la sentencia que servirán de encabezamiento. Y, asimismo, visto el artículo 1.455, párrafo 3.º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 85 de la Ley 7 de 1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de este Tribunal, que permite la ejecución de oficio, y teniendo en cuenta que el ejecutado no ha designado bienes o derechos suficientes sobre los que hacer la traba, librese oficio a la Dirección General de Informática Tributaria, al Servicio de Indices del Registro General de la Propiedad y a la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza, para que faciliten la relación de bienes o deudas de que tengan constancia, con extensión de los certificados e informes a que hubiere lugar, y que por el secretario se proceda a dejar constancia en la pieza de la liquidación de intereses del alcance y de la tasación de las costas, de conformidad con la vigente legislación procesal civil.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que cabe interponer recurso de súplica ante la autoridad que la dicta, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, ante este consejero de Cuentas.

Lo mandó y firma el excelentísimo señor Consejero de Cuentas, anotado al margen, de lo que doy fe. — El consejero de Cuentas, P. Martín. — El secretario técnico, J. Medina.» (Firmados y rubricados.)

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma a Angel Tomey Moreno, declarado en rebeldía, quien puede interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días ante la autoridad que ha dictado la resolución.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario, J. Medina.

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

SALA DE LO SOCIAL

Núm. 73.146

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco;

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 880 de 1994, de esta Sala de lo Social, seguido a instancia de Bazmín, S.A., Beta Internacional, S.A., Majusa, S.A., y Mundiprix, S.A., contra Damián Sáez Zamora, Vicente Sáez García, Fondo de Garantía Salarial, Grupo Activar, S.A., intervención judicial de la suspensión de pagos de la empresa Bazmín, S.A., intervención judicial de la suspensión de pagos de la empresa Beta Internacional, S.A., Comercial Almacenes Cuervas, S.A., y Eurosur Toys, S.A., sobre extinción contractual, se han dictado las siguientes resoluciones:

«Providencia. — Ilustrísimo señor don Manuel Díaz de Rábago Villar, presidente en funciones. — En Bilbao a 3 de octubre de 1994. — Dada cuenta de la presentación del escrito de interposición de recurso de suplica, dése traslado del mismo a las partes para que en el plazo de tres días formulen, si así les conviniere, escrito de impugnación de tal recurso.

Lo mandó y firma su señoría ilustrísima. — Doy fe.»

«Providencia. — Ilustrísimo señor presidente de la Sala en funciones, don Manuel Díaz de Rábago Villar. — En Bilbao a 5 de octubre de 1994. — Visto el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por interpuesto recurso de súplica por Bazmín, S.A., contra la resolución de fecha 29 de julio de 1994. Dése traslado con copia de lo presentado a las otras partes personadas para que en el plazo de tres días lo impugnen si así les conviniere, y una vez transcurrido este, dése cuenta para su resolución.

Notifíquese a las partes, a las que se advierte que contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Lo acuerdan los magistrados de la Sala y rubrica el señor presidente. — Doy fe.»

Diligencia de ordenación de la secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, doña María Jesús Cabo Cabello. — En Bilbao a 11 de octubre de 1994. — La extendiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con esta fecha ha tenido entrada el anterior escrito presentado por el letrado don Luis Carlos Gil de Acasuso, en nombre y representación de Vicente Sáez García y de otro, impugnando el recurso de súplica formulado por la representación de Majusa y Mundiprix se acuerda la unión al procedimiento de su razón; estése a lo acordado en las resoluciones de fecha 5 de octubre de 1994, y con su resultado se acordará.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a intervención judicial de la suspensión de pagos de la empresa Beta Internacional, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

SECCION SEXTA

AGUARON

Núm. 77.077

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 1994, acordó la aprobación provisional de la creación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio y la modificación de las tarifas fiscales para 1995, habiéndose publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 253, de 4 de noviembre de 1994.

Transcurrido el plazo de treinta días para que pudiera ser objeto de reclamaciones sin que durante el mismo se hubiera presentado alguna, se hace público que dicho acuerdo provisional queda elevado a definitivo.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el mismo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Aguarón, 12 de diciembre de 1994. — El alcalde.

ANEXO

Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 1.º En virtud de lo establecido en los artículos 41.b) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Art. 2.º El objeto de este precio público lo constituye la utilización del servicio de ayuda a domicilio.

Art. 3.º La obligación de satisfacer este precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, estando obligadas al pago las personas naturales usuarias del servicio.

Art. 4.º La cuantía a abonar por los usuarios del servicio de ayuda a domicilio se calculará tomando como base el tiempo empleado por las operarias del

servicio en atención a los usuarios. Las cantidades anuales serán calculadas por la asistente social, pudiendo tener en cuenta otras circunstancias de carácter social o económico, que serán estudiadas por el Pleno.

Art. 5.º Las cuotas exigibles por este precio se liquidarán por períodos mensuales.

Art. 6.º En todo lo relativo a infracciones se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria.

Art. 7.º La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1995 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto en cuanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Modificación de tarifas fiscales para 1995

Impuestos

—Sobre bienes de naturaleza urbana: 0,70%.

—Sobre vehículos de tracción mecánica:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.415 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.520 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 13.765 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 17.146.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilos de carga útil, 8.090 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilos de carga útil, 15.939 pesetas.

De más de 2.999 kilos a 9.999 kilos de carga útil, 22.701 pesetas.

De más de 9.999 kilos de carga útil, 28.376 pesetas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 845 pesetas.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 845 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.449 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.898 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 5.796 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 11.592 pesetas.

Tasas

—Por el servicio de alcantarillado: Cuota anual, 1.455 pesetas. Derechos de acometida, 16.537 pesetas.

—Por el servicio de recogida domiciliaria de basuras: Viviendas, 3.800 pesetas al año. Comercios, bares, industrias y similares, 6.600 pesetas al año.

—Por cementerio municipal: Nichos temporales por cinco años, 18.191 pesetas. Sepulturas temporales por cinco años, 36.386 pesetas. Nichos permanentes por 50 años, 47.000 pesetas. Terrenos permanentes, sepulturas, por 50 años, 72.765 pesetas.

Precios públicos

—Por el suministro de agua potable a domicilio: Mínimo de 5 metros cúbicos al mes, 331 pesetas al mes. De 5 a 10 metros cúbicos, a 37 pesetas metro cúbico. De 10 a 15 metros cúbicos, a 66 pesetas metro cúbico. Más de 15 metros cúbicos, a 80 pesetas metro cúbico. Cooperativa vitivinícola, 38 pesetas metro cúbico. Granjas, 47 pesetas metro cúbico. Derechos de acometida, 22.000 pesetas.

—Por piscinas municipales: Abonos de temporada para matrimonios, 7.200 pesetas; para mayores de 14 años, 5.800 pesetas, y de 8 a 14 años, 3.500 pesetas. Tarjetas de un mes para matrimonios, 6.100 pesetas; para mayores de 14 años, 5.200 pesetas, y de 8 a 14 años, 2.800 pesetas. Entradas por día: para mayores de 14 años, 400 pesetas los días laborables y 450 pesetas los festivos y vísperas; para menores de 14 años, 250 pesetas los días laborables y 300 pesetas los festivos y vísperas. Los niños menores de 8 años entrarán gratis únicamente si sacan bonos o entradas sus padres; en caso contrario, se les aplicará el mínimo de la escala correspondiente. El abono de temporada para matrimonios jubilados será de 4.000 pesetas y para viudos o solteros jubilados, de 3.000 pesetas.

—Por voz pública o anuncio megafonía: 350 pesetas por cada anuncio.

—Por vacunación antirrábica: 550 pesetas por animal.

—Por ocupación de la vía pública con vallas, andamios, etc.: 450 pesetas al mes.

Las presentes modificaciones de tarifas fiscales comenzarán a regir desde el día 1 de enero de 1995 y permanecerán vigentes, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ALFAMEN

Núm. 77.799

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de octubre de 1994, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 254, de 5 de noviembre de 1994, sin que se hayan presentado reclamaciones, en virtud de lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, quedan elevadas a definitivas las modificaciones de las ordenanzas fiscales siguientes, que entrarán en vigor el día 1 de enero de 1995:

Número 1. — Expedición de documentos.

El artículo 5.º queda redactado de la siguiente forma: Expedición de fotocopias DIN A-4, 25 pesetas; DIN A-3, 50 pesetas.

Número 2. — *Cementerio.*

El artículo 3.º queda redactado de la siguiente forma: Nichos permanentes por 50 años, adquiridos en 1995, 32.000 pesetas; en 1996, 37.000 pesetas; en 1997, 42.000 pesetas; en 1998, 47.000 pesetas, y en 1999 y siguientes, 48.000 pesetas.

Número 4. — *Licencias urbanísticas.*

Art. 9.º Licencias obras mayores, 12.900 pesetas. Obras menores, 1.300 pesetas.

Número 5. — *Alcantarillado.*

Art. 3.º Conexión inicial: 3/4 de pulgada, 36.000 pesetas; 1 pulgada, 45.000 pesetas. Mínimo anual, 1.180 pesetas. Excesos, a 20 pesetas metro cúbico.

Número 6. — *Basuras.*

Art. 4.º Viviendas de carácter familiar, 3.850 pesetas. Locales industriales, bares y similares, 6.940 pesetas. Locales industriales con más de seis puestos de trabajo, 58.000 pesetas.

Número 7. — *Impuesto sobre bienes inmuebles.*

Art. 1.º 1. Tipo aplicable a bienes de naturaleza rústica, 0,58%. Tipo aplicable a bienes de naturaleza urbana, 0,50%.

Número 9. — *Impuesto sobre actividades económicas.*

Art. 2.º Las actividades serán incrementadas con el coeficiente 1,35.

Alfamén, 13 de diciembre de 1994. — El alcalde, Francisco Pérez Martínez.

* * *

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 13 de diciembre de 1994, acordó aprobar definitivamente la modificación de las ordenanzas reguladoras de los precios públicos, que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Ordenanza núm. 3. — *Ocupación de terrenos.*

El tipo de artículo 7.2 será del 0,35%.

Ordenanza núm. 4. — *Suministro municipal de agua potable a domicilio.*

Art. 5.º Tarifas: Tomas en servicio, 4.400 pesetas al año. Tomas fuera de servicio, 2.200 pesetas al año. Excesos, a 116 pesetas metro cúbico.

Ordenanza núm. 6. — *Piscinas e instalaciones análogas.*

Epígrafe 1. — Abono temporada matrimonios, incluidos hijos menores de 14 años, 6.200 pesetas. Abono temporada individual mayores de 14 años, 4.700 pesetas. Abono temporada menores acompañados, 3.400 pesetas. Abono mayores 14 años por diez días, 3.100 pesetas. Abono menores 14 años por diez días, acompañante de abonados mayores de 14 años, 2.200 pesetas. Entradas mayores de 14 años: laborables, 300 pesetas, y vísperas y festivos, 450 pesetas. Entradas menores de 14 años: laborables, 200 pesetas, y vísperas y festivos, 250 pesetas.

Ordenanza núm. 8. — *Entrada vehículos.*

Art. 14.º Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes, 1.200 pesetas.

Alfamén, 13 de diciembre de 1994. — El alcalde, Francisco Pérez Martínez.

CAMPILLO DE ARAGON

Núm. 77.822

De conformidad con cuanto dispone el Real Decreto 1.332 de 1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica de 29 de octubre de 1992, se procede a la publicación de los ficheros correspondientes a este Ayuntamiento:

Fichero del padrón municipal de habitantes

Usos y fines

Gestión municipal de habitantes, estadísticas, elaboración del padrón municipal de habitantes.

Personas y/o colectivos afectados

Todas las personas que residan o se encuentren en el municipio.

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.

Impresos generados para tal fin.

Envío de datos desde el INE o Juzgado titular del Registro Civil correspondiente.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...).

Personales (estado civil, sexo, fecha de nacimiento...).

Académicos (titulación...).

Cesiones previstas

Organismos oficiales de Estadística.

Organismos oficiales con competencia en la materia.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Campillo de Aragón.

Fichero del Registro de Entrada/Salida

Usos y fines

Gestión de expedientes, elaboración de libros oficiales del Registro, estadísticas, procedimientos administrativos.

Personas y/o colectivos afectados

Personas vinculadas con la Administración (presentación de documentos, peticiones, etc.).

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.

El propio sujeto en otras Administraciones con las que se establezca.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...).

Cesiones previstas

Organismos oficiales con competencia en la materia.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Campillo de Aragón.

Fichero de impuestos, tasas y precios públicos

Usos y fines

Gestión de impuestos y tasas municipales y precios públicos, elaboración de recibos para el cobro, estadísticas.

Personas y/o colectivos afectados

Personas que reciben o solicitan un servicio del Ayuntamiento.

Personas que sean sujetos imposables en los impuestos municipales.

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.

Envío de datos por la Administración competente.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...).

Económicos (datos bancarios...).

Transacciones (servicios recibidos por el afectado, bienes...).

Cesiones previstas

Ministerio de Economía y Hacienda.

Entidades bancarias (cobro de recibos).

Organismos oficiales con competencia en la materia.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Campillo de Aragón.

Fichero de gestión de personal

Usos y fines

Gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control de absentismo, estadística de personal, elaboración de la nómina y todo lo relacionado con la gestión de personal de un centro. Utilización como herramienta en la confección de estadísticas.

Personas y/o colectivos afectados

Personas con vinculación profesional o laboral en el centro.

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.

Impresos generados por el centro.

Personal propio del centro.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio, número Seguridad Social...).

De empleo (categoría, cuerpo/escala, antigüedad...).

Personales (estado civil, componentes de la familia...).

Académicos/profesionales (titulación, cursos...).

Económicos (conceptos retributivos, datos bancarios...).

Cesiones previstas

Ministerio de Economía y Hacienda.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Organismos oficiales de Estadística.

Registro Central de personal MAP.

Entidades bancarias para el pago de retribuciones.

Organismos oficiales con competencia en materia de personal.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Campillo de Aragón.

Fichero de gestión contable*Usos y fines*

Gestión contable y presupuestaria según la normativa vigente, gestión de tesorería, estadísticas económicas.

Personas y/o colectivos afectados

Personas con relación económica con el Ayuntamiento.

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.
Impresos generados para tal fin.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...).
Económicos (datos bancarios...).
Transacciones (bienes, servicios suministrados y/o recibidos por el afectado, transacciones financieras...).

Cesiones previstas

Ministerio de Economía y Hacienda.
Tribunal de Cuentas.
Organismos oficiales de Estadística.
Entidades bancarias (transferencias).
Organismos oficiales con competencia en la materia.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Campillo de Aragón.
Campillo de Aragón, 5 de diciembre de 1994. — El alcalde.

CIMBALLA**Núm. 77.797**

De conformidad con cuanto dispone el Real Decreto 1.332 de 1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica de 29 de octubre de 1992, se procede a la publicación de los ficheros correspondientes a este Ayuntamiento:

Fichero del padrón municipal de habitantes*Usos y fines*

Gestión municipal de habitantes, estadísticas, elaboración del padrón municipal de habitantes.

Personas y/o colectivos afectados

Todas las personas que residan o se encuentren en el municipio.

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.
Impresos generados para tal fin.
Envío de datos desde el INE o Juzgado titular del Registro Civil correspondiente.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...).
Personales (estado civil, sexo, fecha de nacimiento...).
Académicos (titulación...).

Cesiones previstas

Organismos oficiales de Estadística.
Organismos oficiales con competencia en la materia.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Cimballa.

Fichero del Registro de Entrada/Salida*Usos y fines*

Gestión de expedientes, elaboración de libros oficiales del Registro, estadísticas, procedimientos administrativos.

Personas y/o colectivos afectados

Personas vinculadas con la Administración (presentación de documentos, peticiones, etc.).

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.
El propio sujeto en otras Administraciones con las que se establezca.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...).

Cesiones previstas

Organismos oficiales con competencia en la materia.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Cimballa.

Fichero de impuestos, tasas y precios públicos*Usos y fines*

Gestión de impuestos y tasas municipales y precios públicos, elaboración de recibos para el cobro, estadísticas.

Personas y/o colectivos afectados

Personas que reciben o solicitan un servicio del Ayuntamiento.
Personas que sean sujetos imposables en los impuestos municipales.

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.
Envío de datos por la Administración competente.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...).
Económicos (datos bancarios...).
Transacciones (servicios recibidos por el afectado, bienes...).

Cesiones previstas

Ministerio de Economía y Hacienda.
Entidades bancarias (cobro de recibos).
Organismos oficiales con competencia en la materia.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Cimballa.

Fichero de gestión de personal*Usos y fines*

Gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control de absentismo, estadística de personal, elaboración de la nómina y todo lo relacionado con la gestión de personal de un centro. Utilización como herramienta en la confección de estadísticas.

Personas y/o colectivos afectados

Personas con vinculación profesional o laboral en el centro.

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.
Impresos generados por el centro.
Personal propio del centro.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio, número Seguridad Social...).
De empleo (categoría, cuerpo/escala, antigüedad...).
Personales (estado civil, componentes de la familia...).
Académicos/profesionales (titulación, cursos...).
Económicos (conceptos retributivos, datos bancarios...).

Cesiones previstas

Ministerio de Economía y Hacienda.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Organismos oficiales de Estadística.
Registro Central de personal MAP.
Entidades bancarias para el pago de retribuciones.
Organismos oficiales con competencia en materia de personal.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Cimballa.

Fichero de gestión contable*Usos y fines*

Gestión contable y presupuestaria según la normativa vigente, gestión de tesorería, estadísticas económicas.

Personas y/o colectivos afectados

Personas con relación económica con el Ayuntamiento.

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.
Impresos generados para tal fin.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...).
Económicos (datos bancarios...).
Transacciones (bienes, servicios suministrados y/o recibidos por el afectado, transacciones financieras...).

Cesiones previstas

Ministerio de Economía y Hacienda.
Tribunal de Cuentas.
Organismos oficiales de Estadística.

Entidades bancarias (transferencias).
Organismos oficiales con competencia en la materia.

Órgano de la Administración responsable

Ayuntamiento de Cimballa.

Cimballa, 5 de diciembre de 1994. — El alcalde.

CODOS

Núm. 77.072

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos, tasas y precios públicos que a continuación se señalan:

- Impuesto de actividades económicas.
- Tasa por recogida domiciliar de basuras.
- Precio público por servicio de suministro de agua potable a domicilio.
- Precio público por tránsito de perros en las vías públicas.

Dichos expedientes quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderán aprobados definitivamente.

Codos, 1 de diciembre de 1994. — El alcalde, Víctor M. Calvín Tienza.

ENCINACORBA

Núm. 77.816

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de Pleno del día 5 de diciembre de 1994, el Plan anual de aprovechamiento de pastos para 1995, así como el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá en la subasta de pastos, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncian las siguientes subastas:

—Monte "Las Lastras", núm. Z-0108-A.

Objeto: Aprovechamiento de pastos.

Período: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995.

Superficie: 324 hectáreas.

Capacidad: 324 cabezas de ganado lanar.

Tasación: 114.989 pesetas, al alza.

—Monte "La Dehesilla", núm. Z-3124.

Objeto: Aprovechamiento de pastos.

Período: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995.

Superficie: 20 hectáreas.

Capacidad: 20 cabezas de ganado lanar.

Tasación: 36.452 pesetas anuales, al alza.

—Monte "Santa Cruz", núm. Z-3140.

Objeto: Aprovechamiento de pastos.

Período: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995.

Superficie: 25 hectáreas.

Capacidad: 25 cabezas de ganado lanar o cabrío.

Tasación: 8.000 pesetas anuales, al alza.

Proposiciones. — El plazo para presentar las proposiciones será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de inserción y publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde, o concejal en quien delegue, a las 12.00 horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de quedar desierta se celebrará el día hábil siguiente, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Encinacorba, 12 de diciembre de 1994. — El alcalde, José Ramón Arregui.

FAYON

Núm. 77.819

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los vecinos e interesados, el expediente número 1 de crédito extraordinario y suplementos de crédito dentro del presupuesto general de 1994.

Fayón, 5 de diciembre de 1994. — El alcalde.

FAYON

Núm. 77.819 bis

Ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1994, las modificaciones de las tarifas de tasas, precios públicos e impuestos que a continuación se relacionan:

Tasas

Ordenanza núm. 2. — *Recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos*.

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas, 5.350 pesetas.
- b) Viviendas con local comercial o industria familiar, 7.225 pesetas.
- c) Locales comerciales o industrias, 5.350 pesetas.

Ordenanza núm. 3. — *Servicios de alcantarillado*.

Art. 4.º Tarifas. — Por cada acometida:

- a) Viviendas, 3.000 pesetas.

b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales, 3.000 pesetas.

Ordenanza núm. 4. — *Cementerios municipales*.

Art. 3.º Bases y tarifas: Nicho, 45.000 pesetas.

Art. 4.º Se establece un canon por conservación y limpieza de 325 pesetas al año por cada sepultura.

Precios públicos

Ordenanza núm. 5. — *Por vacunación antirrábica*.

Art. 8.º La exacción del tributo se ajustará a la siguiente tarifa: Derechos de registro, 1.400 pesetas.

Ordenanza núm. 6. — *Piscinas municipales*.

Art. 5.º La cuantía del precio público se fija:

Por la entrada personal:

1. Mayores de 14 años, 375 pesetas.
2. Niños de 7 a 13 años, 275 pesetas.

Por el abono de temporada:

1. Mayores de 14 años, 4.750 pesetas.
2. Niños de 7 a 13 años, 3.700 pesetas.

A las familias formadas por cinco o más miembros se les aplicará una reducción del 20%.

A estos efectos se entenderá por familia los padres e hijos que habiten en el mismo domicilio.

Ordenanza núm. 11. — *Suministro de agua potable a domicilio*.

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche, 10.000 pesetas.

Consumo:

- Cuota fija (bimensual), 960 pesetas.
- Conservación de contadores (bimensual), 145 pesetas.
- Metro cúbico, 35 pesetas.

Tanto alzado:

- Viviendas (mensual), 3.000 pesetas.
- Industrias, granjas y almacenes (mensual), 14.000 pesetas.

Ordenanza núm. 20. — *Servicio de matadero*.

Art. 4.º Las bases en percepción y tipos de gravamen quedarán determinadas de la siguiente manera:

- Res sacrificada (ovino), 150 pesetas.
- Cuota anual, sin límite de reses sacrificadas, 40.000 pesetas.
- Utilización del resto de servicios, 1.500 pesetas.

Impuestos

Ordenanza núm. 13. — *Sobre construcciones, instalaciones y obras*.

Art. 4.º 3. El tipo de gravamen será el 2,2%. Mínimo, 2.700 pesetas.

Ordenanza núm. 14. — *Sobre bienes inmuebles*.

Art. 2.º 3.

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, 0,80%.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, 0,80%.

Ordenanza núm. 14. — *Sobre bienes inmuebles*.

a) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales, 2.940 pesetas.
- De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.650 pesetas.
- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 13.700 pesetas.
- De más de 16 caballos fiscales, 19.800 pesetas.

b) Autobuses:

- De menos de 21 plazas, 15.500 pesetas.
- De 21 a 50 plazas, 22.200 pesetas.
- De más de 50 plazas, 27.900 pesetas.

c) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 8.500 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 16.000 pesetas.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 23.500 pesetas.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 29.500 pesetas.

d) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales, 3.500 pesetas.
- De 16 a 25 caballos fiscales, 5.350 pesetas.
- De más de 25 caballos fiscales, 16.000 pesetas.

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.800 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 5.850 pesetas.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 17.000 pesetas.

f) Otros vehículos:

- Ciclomotores, 1.025 pesetas.
- Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos, 1.025 pesetas.

- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.750 pesetas.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 3.525 pesetas.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 7.050 pesetas.

—Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 14.100 pesetas.

Ordenanza núm. 19. — *Sobre actividades económicas.*

Art. 5.º Índice de situación. — Al amparo del artículo 85 de la Ley 39 de 1988, todas las cuotas del impuesto serán incrementadas mediante la siguiente escala:

Todo el municipio, índice de situación, 1,16.

El antedicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que pueda presentarse reclamaciones y sugerencias.

De conformidad con el artículo 17.1 y 3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, en el caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

Fayón, 5 de diciembre de 1994. — El alcalde.

GRISEN

Núm. 77.386

Al no haberse presentado reclamaciones en la fase de exposición al público, ha quedado aprobada definitivamente la modificación de las ordenanzas fiscales que se relacionan a continuación, de conformidad con lo preceptuado en la vigente Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con la normativa aplicable, o cualquier otro que se considere procedente.

4. Tasa por cementerio municipal. — Tarifa: Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo, 52.000 pesetas.

5. Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado. — Tarifa: Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público, 2.200 pesetas.

6. Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura. — Tarifa vivienda de carácter familiar y bares, 6.250 pesetas anuales; restaurantes, 26.000 pesetas al año.

8. Precio público por suministro de agua potable a domicilio. — Tarifa, 55 pesetas metro cúbico.

10. Precio público por tránsito de ganado por vías públicas. — Tarifa por cada cabeza de ganado, 60 pesetas al año.

13. Precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre circulación de vehículos. — Tarifa: Bicicletas, 245 pesetas al año.

16. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. — Tarifas: Se establece un coeficiente de incremento del 1,19 sobre las mínimas que fija el apartado 1 del artículo 96 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, modificado por el artículo 73 de la Ley 21 de 1993, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

Grisén, 14 de diciembre de 1994. — El alcalde.

JARABA

Núm. 78.123

Don Jesús Escolano Monge, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Jaraba;

Expone: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Orgánica 5 de 1992, de 29 de octubre, y en el Real Decreto 1.332 de 1994, de 20 de junio, dispongo la creación en este Ayuntamiento de los ficheros de datos personales que a continuación se relacionan, dando publicidad a los mismos e iniciando las actuaciones tendentes a su inscripción.

Fichero del padrón municipal de habitantes

Usos y fines

Gestión municipal de habitantes, estadísticas, elaboración del padrón municipal de habitantes.

Personas y/o colectivos afectados

Todas las personas que residan o se encuentren en el municipio.

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.
Impresos generados para tal fin.
Envío de datos desde el INE o Juzgado titular del Registro Civil correspondiente.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...).
Personales (estado civil, sexo, fecha de nacimiento...).
Académicos (titulación...).

Cesiones previstas

Organismos oficiales de Estadística.
Organismos oficiales con competencia en la materia.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Jaraba.

Fichero del Registro de Entrada/Salida

Usos y fines

Gestión de expedientes, elaboración de libros oficiales del Registro, estadísticas, procedimientos administrativos.

Personas y/o colectivos afectados

Personas vinculadas con la Administración (presentación de documentos, peticiones, etc.).

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.

El propio sujeto en otras Administraciones con las que se establezca.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...).

Cesiones previstas

Organismos oficiales con competencia en la materia.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Jaraba.

Fichero de impuestos, tasas y precios públicos

Usos y fines

Gestión de impuestos y tasas municipales y precios públicos, elaboración de recibos para el cobro, estadísticas.

Personas y/o colectivos afectados

Personas que reciben o solicitan un servicio del Ayuntamiento.

Personas que sean sujetos imponibles en los impuestos municipales.

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.

Envío de datos por la Administración competente.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...).

Económicos (datos bancarios...).

Transacciones (servicios recibidos por el afectado, bienes...).

Cesiones previstas

Ministerio de Economía y Hacienda.

Entidades bancarias (cobro de recibos).

Organismos oficiales con competencia en la materia.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Jaraba.

Fichero de gestión contable

Usos y fines

Gestión contable y presupuestaria según la normativa vigente, gestión de tesorería, estadísticas económicas.

Personas y/o colectivos afectados

Personas con relación económica con el Ayuntamiento.

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.

Impresos generados para tal fin.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...).

Económicos (datos bancarios...).

Transacciones (bienes, servicios suministrados y/o recibidos por el afectado, transacciones financieras...).

Cesiones previstas

Ministerio de Economía y Hacienda.

Tribunal de Cuentas.

Organismos oficiales de Estadística.

Entidades bancarias (transferencias).

Organismos oficiales con competencia en la materia.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Jaraba.

Jaraba, 15 de diciembre de 1994. — El alcalde, Jesús Escolano

MAINAR

Núm. 78.117

En concordancia con el Plan anual de aprovechamientos para 1995, se anuncian las siguientes subastas de pastos:

—Monte núm. 116, "Dehesa del Común". Superficie, 185 hectáreas, para 1.500 lanares. Tasación, 80.672 pesetas.

—Monte núm. Z-3113, "La Dehesilla". Superficie, 90 hectáreas, para 90 lanares. Tasación, 26.805 pesetas.

En ambos casos el período de disfrute es del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995.

Las subastas se celebrarán en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Mainar, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, a las 10.00 horas del día 18 de enero de 1995.

Si quedase desierta la primera subasta se celebrará otra al día siguiente, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Mainar, 14 de diciembre de 1994. — El alcalde en funciones.

NIGÜELLA

Núm. 78.122

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.332 de 1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5 de 1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter general, por el presente resuelvo la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de los ficheros de titularidad municipal que se detallan a continuación, para proceder posteriormente a su inscripción en la Agencia de Protección de Datos.

Fichero del padrón municipal de habitantes

Usos y fines

Gestión municipal de habitantes, estadísticas, elaboración del padrón municipal de habitantes.

Personas y/o colectivos afectados

Todas las personas que residan o se encuentren en el municipio.

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.
Impresos generados para tal fin.
Envío de datos desde el INE o Juzgado titular del Registro Civil correspondiente.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...)
Personales (estado civil, sexo, fecha de nacimiento...)
Académicos (titulación...).

Cesiones previstas

Organismos oficiales de Estadística.
Organismos oficiales con competencia en la materia.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Nigüella.

Fichero del Registro de Entrada/Salida

Usos y fines

Gestión de expedientes, elaboración de libros oficiales del Registro, estadísticas, procedimientos administrativos.

Personas y/o colectivos afectados

Personas vinculadas con la Administración (presentación de documentos, peticiones, etc.).

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.
El propio sujeto en otras Administraciones con las que se establezca.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...).

Cesiones previstas

Organismos oficiales con competencia en la materia.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Nigüella.

Fichero de impuestos, tasas y precios públicos

Usos y fines

Gestión de impuestos y tasas municipales y precios públicos, elaboración de recibos para el cobro, estadísticas.

Personas y/o colectivos afectados

Personas que reciben o solicitan un servicio del Ayuntamiento.
Personas que sean sujetos imposables en los impuestos municipales.

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.
Envío de datos por la Administración competente.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...)
Económicos (datos bancarios...)
Transacciones (servicios recibidos por el afectado, bienes...).

Cesiones previstas

Ministerio de Economía y Hacienda.
Entidades bancarias (cobro de recibos).
Organismos oficiales con competencia en la materia.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Nigüella.

Fichero de gestión de personal

Usos y fines

Gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control de absentismo, estadística de personal, elaboración de la nómina y todo lo relacionado con la gestión de personal de un centro. Utilización como herramienta en la confección de estadísticas.

Personas y/o colectivos afectados

Personas con vinculación profesional o laboral en el centro.

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.
Impresos generados por el centro.
Personal propio del centro.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio, número Seguridad Social...)
De empleo (categoría, cuerpo/escala, antigüedad...)
Personales (estado civil, componentes de la familia...)
Académicos/profesionales (titulación, cursos...)
Económicos (conceptos retributivos, datos bancarios...).

Cesiones previstas

Ministerio de Economía y Hacienda.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Organismos oficiales de Estadística.
Registro Central de personal MAP.
Entidades bancarias para el pago de retribuciones.
Organismos oficiales con competencia en materia de personal.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Nigüella.

Fichero de gestión contable

Usos y fines

Gestión contable y presupuestaria según la normativa vigente, gestión de tesorería, estadísticas económicas.

Personas y/o colectivos afectados

Personas con relación económica con el Ayuntamiento.

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.
Impresos generados para tal fin.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...)
Económicos (datos bancarios...)
Transacciones (bienes, servicios suministrados y/o recibidos por el afectado, transacciones financieras...).

Cesiones previstas

Ministerio de Economía y Hacienda.
Tribunal de Cuentas.
Organismos oficiales de Estadística.
Entidades bancarias (transferencias).
Organismos oficiales con competencia en la materia.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Nigüella.

Nigüella, 14 de diciembre de 1994. — El alcalde, Melquíades Sánchez Andrés.

TORRIJO DE LA CAÑADA

Núm. 77.068

Transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1994, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Gastos:

Capítulo 1, 400.000.
 Capítulo 2, 2.800.000.
 Capítulo 3, 50.000.
 Capítulo 4, 41.817.
 Total, 3.291.817 pesetas.

Financiación:

Remanente líquido de Tesorería, 1.041.817.
 Capítulo 9, 2.250.000.
 Total, 3.291.817 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Torrijo de la Cañada, 25 de noviembre de 1994. — El alcalde.

TORRIJO DE LA CAÑADA**Núm. 77.069**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública, han quedado definitivamente aprobadas las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por prestación de los servicios de cementerio municipal, otorgamiento de licencias, suministro de agua potable a domicilio, alcantarillado y recogida domiciliar de basuras y la Ordenanza reguladora del precio público por voz pública cuyo texto figura como anexo a este anuncio.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Torrijo de la Cañada, 9 de diciembre de 1994. — El alcalde.

ANEXO*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de cementerio municipal*

Art. 6.º La tarifa de los nichos permanentes será de 50.000 pesetas.
 Art. 7.º Los nichos se numerarán de la forma siguiente:
 3 4 9 10 15 16 21 22 27 28 33 34 39 40 45 46 51
 2 5 8 11 14 17 20 23 26 29 32 35 38 41 44 47 50
 1 6 7 12 13 18 19 24 25 30 31 36 37 42 43 48 49

Asimismo podrá adquirirse un nicho por cualquier persona, respetando la prioridad anteriormente establecida.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias

Art. 12. La tarifa a aplicar por cada licencia será el 1% del presupuesto presentado por el interesado o, en su caso, del establecido por los técnicos municipales.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio

Art. 5.º La tarifa, en función del consumo, se regirá por lo siguiente:
 Mínimo (18 metros cúbicos), 2.800 pesetas anuales.
 Por cada metro cúbico de exceso, 40 pesetas.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado

Art. 4.º Tarifa por cada acometida, tanto de vivienda como de locales donde se ejerzan actividades comerciales e industriales, 1.400 pesetas anuales.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras

Art. 4.º Tarifa: 1.800 pesetas anuales.

Ordenanza reguladora del precio público por voz pública

Art. 6.º La tarifa que se aplicará por cada recorrido o turno será de 200 pesetas.

VALMADRID**Núm. 78.112**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1994, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 21.340.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Valmadrid, 12 de diciembre de 1994. — El alcalde, Carmelo Montanel Montanel.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****AUDIENCIA PROVINCIAL****Núm. 75.370**

El presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Tribunal se sigue ejecutoria dimanada de diligencias previas núm. 189 de 1993, procedente del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza, por delito contra la salud pública, contra María Luisa Azcona Luzán, representada por la procuradora señora Mayor, en la que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el bien que se describe más adelante, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Tribunal, en la forma siguiente:

En la primera subasta, el 24 de enero de 1995, a las 10.30 horas; servirá de tipo el de la tasación, que asciende a la suma de 640.000 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo. Segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 22 de febrero de 1995, a las 10.30 horas, con rebaja del 25% del tipo de la primera, y las posturas no serán inferiores a la mitad de la tasación. Tercera subasta, el día 22 de marzo siguiente, a las 10.30 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo. Las tres tendrán lugar en la sala de audiencia de este Tribunal.

Condiciones de la subasta:

1.ª Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

2.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando junto con el pliego el 20% del tipo de remate.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero únicamente por la parte ejecutante.

Bienes objeto de subasta:

Un coche matrícula NA-0499-AC, marca "Ford", modelo "Fiesta 1800", diesel.

Dado en Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El presidente. — La secretaria.

Juzgados de Primera Instancia**JUZGADO NUM. 1****Núm. 70.863**

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de octubre de 1994. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 484 de 1994, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendida por el letrado señor García Toledo, siendo demandado Miguel Angel Tobed Ruiz, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre en nombre y representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada, contra Miguel Angel Tobed Ruiz, en rebeldía, debo declarar y declaro que el empresario demandado está en deber a la actora la suma de 148.688 pesetas, condenándole a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer la cantidad expresada, más sus intereses legales desde la fecha de la interposición judicial hasta la de esta resolución y los del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su completo pago. Todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Miguel Angel Tobed Ruiz, se expide el presente, haciéndose constar que la actora Caja de Ahorros de la Inmaculada goza del beneficio de justicia gratuita.

En Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 70.896**

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 834 de 1994, instado por Comunidad de Propietarios de la avenida de Madrid, 7-9, y calle Borao, 10, contra Akondia, S.A., se ha acordado emplazar a Akondia, S.A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término legal de nueve días comparezca en legal forma asistida de letrado. De no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 70.995**

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 31 de octubre de 1994. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 609 de 1994, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representada por el procurador don Juan Luis Sanagustín Medina y defendida por el letrado señor Bayarri, siendo demandados José Manuel Martínez Ibarz, José Eugenio Muñoz Gavín y Muñoz Piel, S.L., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la parte ejecutada José Manuel Martínez Ibarz, José Eugenio Muñoz Gavín y Muñoz Piel, S.L., para el pago a dicha parte ejecutante de 3.500.000 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde el día 24 de mayo de 1994, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Muñoz Piel, S.L., se expide el presente en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 78.065**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 382 de 1993-A, a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, contra Adolfo Olloqui Domínguez, en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de junio de 1994. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de cognición número 382 de 1993, promovidos a instancia de Colegio de Arquitectos de Aragón, representado por el procurador señor Juste Sánchez y dirigido por el letrado señor Olloqui Domínguez, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que se estima íntegramente la demanda deducida por la representación procesal de Colegio de Arquitectos de Aragón, contra Adolfo Olloqui Domínguez, y se condena a la parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 976.416 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial, imponiendo a la parte demandada la obligación de satisfacer las costas causadas en la tramitación del procedimiento.

Y por la rebeldía de la parte demandada, dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la representación procesal de la actora inste la notificación personal de esta sentencia dentro de los tres días siguientes a su publicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de los que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con el original, al que me remito. Y dado el ignorado paradero del demandado, por medio de la presente se le notifica la sentencia dictada, haciéndole saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación en el término de cinco días.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM 3**Núm. 77.215**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 557 de 1993-D, a instancia de El Corte Inglés, S.A., representada por el procurador don Mariano Aznar Peribáñez, siendo demandada María Dolores Ojeda Gracia, con domicilio plaza Santo Domingo, 13, 9.º B, Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 1 de febrero de 1995; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 1 de marzo de 1995; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de abril de 1995, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Fiat", modelo "Uno 60S", matrícula Z-9469-AK, valorado en 400.000 pesetas.

Sirva el presente edicto para notificación a la parte demandada en caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero o no fuere hallada en su domicilio.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 78.068**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.159 de 1991-C se sigue juicio ejecutivo, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 94. — En Zaragoza a 4 de febrero de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.159 de 1991-C, de juicio ejecutivo, seguidos por Banco de Crédito Industrial, S.A., representada por el procurador señor Lozano Gracián y defendida por el letrado señor López Abecía, contra Procarto, S.A., Carlos de Bonrostro Puig, María Pilar Torralba Castellano, José Torralba García y María Luz Castellano Francia, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco de Crédito Industrial, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la parte ejecutada Procarto, S.A., Carlos de Bonrostro Puig, María Pilar Torralba Castellano, José Torralba García y María Luz Castellano Francia, para el pago a dicha parte ejecutante de 4.554.891 pesetas de principal, más gastos y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada el día de su fecha y se ha acordado librar el presente en proveído de ésta para que sirva de notificación a Carlos de Bonrostro Puig y María Pilar Torralba Castellano, hoy en ignorado paradero.

Esta sentencia es apelable en el plazo de cinco días, a partir de su notificación.

Dado en Zaragoza a 15 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 70.189**

Don Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 864 de 1994-A, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada, contra José Luis Pérez Arenas, en reclamación de 103.971 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada José Luis Pérez Arenas, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario, Alberto García Casao.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 77.734**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de jurisdicción voluntaria, otros asuntos, del menor Oscar Ramírez Ballesteros, bajo el número 1.191 de 1994-B, en los cuales se ha acordado expedir el presente a fin de que se cite a Antonio Ramírez Nofuentes y Aurora Ballesteros Coll, padres biológicos del referido menor, y cuyo paradero se desconoce, a fin de ser oídos respecto a la adopción de su hijo, por no ser necesario su asentimiento al estar incurso en causa de privación de la patria potestad, por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma, y para lo cual se señala el día 16 de enero de 1995, a las 12.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 70.490**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos número 1.274 de 1994-B, sobre divorcio sin acuerdo, instados por Cecilia Isabel Emilia Rivas Nava, representada en turno de oficio por el procurador señor Viñuales, y contra John Francis Small, en ignorado paradero, en proveído del día de la fecha se ha acordado emplazar por medio de la presente a John Francis Small a fin de que en el término de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda,

apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado John Francis Small, extendiendo y firmo la presente en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 77.000**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de los de Zaragoza.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, en autos número 1.189 de 1994-A, sobre adopción de la menor María de las Mercedes Martínez Menéndez, instados por la Diputación General de Aragón, se ha acordado en proveído del día de la fecha citar a la madre biológica de la citada menor, Ana Matilde Menéndez Martínez, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 17 de enero de 1995, a las 12.00 horas, a fin de ser oída acerca de si presta o no su consentimiento a la adopción pretendida.

Y para que sirva de citación en forma a Ana Matilde Menéndez Martínez, se extiende el presente en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 77.596**

Don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza.

Hace saber: Que con fecha 28 de octubre de 1994 fue declarado legalmente concluido el expediente de suspensión de pagos número 1.309 de 1994-D, instado por Indaume, S.L., al no haberse reunido en la Junta de acreedores el quórum preciso para su celebración.

Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Luis Pastor Eixarch. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 2**EJEA DE LOS CABALLEROS****Núm. 77.024**

En virtud de lo dispuesto por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), en providencia de esta fecha dictada en la pieza primera del juicio universal de quiebra de José Luis Miguel Díez, en autos número 84 de 1991, por el presente se hace público que en la Junta general de acreedores celebrada en fecha 6 de octubre de 1994 se propuso y fue aprobada la sindicatura para dicho juicio, compuesta por don Alfredo Sánchez-Rubio Triviño, doña María José Navarro Sierra y don Ramiro Gil Oliván, los que han aceptado el cargo y jurado desempeñarlo bien y fielmente, a fin de que las personas que determina el artículo 1.220 de la Ley de Enjuiciamiento Civil puedan impugnar dicha elección dentro del término que este precepto señala.

En Ejea de los Caballeros a uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**Núm. 70.674**

En virtud de lo acordado en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitados ante este Juzgado bajo el número 90 de 1994, a instancia de Caja Rural Alto Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, representada por el procurador de los Tribunales don José Luis Adiego García, contra las entidades Viveros y Repoblaciones de Galicia, S.A., y Viveros San Juan Jumanda, S.A., cuyo último domicilio conocido eral el de paseo de la Constitución, número 10, 3.º derecha, de Zaragoza, y actualmente en ignorado paradero, y en los que se ha dictado auto de adjudicación respecto de la finca hipotecada objeto del procedimiento indicado, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Auto. — En La Almunia de Doña Godina a 21 de septiembre de 1994.

Hechos: Por el procurador de los Tribunales don José Luis Adiego García, en nombre y representación de Caja Rural Alto Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, con domicilio social en Huesca (calle Berenguer, número 2), y CIF número F-22.003.859, según escritura de poder acompañada y autorizada por don José María Domingo Arizón, notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, en fecha 26 de julio de 1993, y con el número de protocolo 1.046, se promovió procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria respecto a la finca que luego se dirá, como garantía hipotecaria de préstamo concedido por la entidad actora a las entidades demandadas, constituyéndose por la entidad mercantil Viveros San Juan Jumanda, S.A., en garantía de las obligaciones contraídas por Viveros y Repoblaciones de Galicia, S.A., hipoteca a favor de la actora de la siguiente finca:

Campo de tierra blanca, con choperas, en la partida "La Jumanda", del término municipal de Saviñán, con una superficie de 2 hectáreas 41 áreas, con casa vivienda, cuadra y corral. Linda: norte, con Higinio Júdez; sur, con camino; este, camino, y oeste, con río Jalón. Con una valoración de 13.500.000 pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Saviñán, al tomo 1.551, libro 51, folio 93, finca 1.427, inscripción 23.ª.

Ello para garantizar la cantidad de 10.000.000 de pesetas de capital prestado, 2.950.000 pesetas de intereses normales al 14,75% anual de dos años, la de 2.500.000 pesetas para intereses moratorios al 25% de un año y la de

1.500.000 pesetas más para costas y gastos. La parte prestataria, llegado el día 30 de marzo de 1993, fecha pactada para el pago de una de las amortizaciones de capital y liquidación de intereses, no cumplió con dicha obligación, así como tampoco lo ha venido haciendo en sucesivas liquidaciones de intereses practicadas, ni amortizaciones de capital vencido, por lo cual la actora dio por resuelto el contrato de préstamo promoviendo el presente procedimiento, adeudando a la actora la cantidad de 11.362.873 pesetas, más los intereses a partir de la fecha de liquidación del préstamo (3 de noviembre de 1993), así como las costas y gastos, y...

Parte dispositiva: En atención a lo expuesto, decido adjudicar a la ejecutante Caja Rural Alto Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, cuyas circunstancias constan al inicio de esta resolución, la finca descrita en el hecho primero de la presente resolución, por la cantidad de 10.125.000 pesetas. Expídase al adjudicatario testimonio de este auto, que será título bastante para practicar la inscripción correspondiente a su favor, previniéndole que deberá presentarlo dentro del plazo reglamentario en la oficina liquidadora del impuesto sobre transmisiones patrimoniales para satisfacer el correspondiente a esta adjudicación. Ordeno la cancelación de la inscripción hipotecaria causada por la primera copia de la escritura de préstamo base de este procedimiento, así como la de todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de aquella, incluso las que se hubiesen verificado después de expedida la certificación prevenida en la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, librándose a tal fin el oportuno mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad de Calatayud para que lleve a efecto las cancelaciones acordadas. Firme que sea esta resolución y poniendo a las actuaciones certificación de la misma, inclúyase el presente auto en el libro de sentencias. Póngase al adquirente en posesión de la finca si así lo pidiere.

Así por este mi auto, haciendo saber a las partes que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición para ante este Juzgado de Primera Instancia dentro de los tres días siguientes hábiles al de su notificación, lo acuerda, manda y firma don Francisco-José Polo Marchador, juez titular del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a las entidades Viveros y Repoblaciones de Galicia, S.A., y Viveros San Juan Jumanda, S.A., actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en La Almunia de Doña Godina a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 31. — MADRID**Núm. 78.268**

Don Juan Uceda Ojeda, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 31 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 1.748 de 1991, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representada por el procurador don Angel Jimeno García, contra Roberto Sánchez Suescun y Angeles Sebastián A. y Antonio González Vitoria y Ruth Bes Marcial, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y por los siguientes tipos de licitación:

Primera subasta, 24 de enero de 1995, a las 12.30 horas; tipo de licitación, 6.116.600 pesetas, sin que sea admisible postura inferior. Segunda subasta, 21 de febrero siguiente, a las 12.30 horas; tipo de licitación, 4.587.450 pesetas, sin que sea admisible postura inferior. Tercera subasta, 21 de marzo próximo inmediato, a las 12.30 horas, sin sujeción a tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta todos los postores, a excepción de la acreedora demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subastas, y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia número 31 de Madrid, cuenta del Juzgado de Primera Instancia, y número de expediente o procedimiento, 2459000001748/1991. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo del ingreso correspondiente.

3.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición sexta del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

4.ª Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla 14.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

5.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de mani-

fiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

6.^a Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil, según la condición primera de este edicto, la subasta suspendida.

8.^a Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

9.^a Si se hubiere pedido por la parte acreedora, hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, siempre por el orden de las mismas.

10.^a La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al no haberse podido llevar a cabo en la misma del modo ordinario.

Finca objeto de subasta:

Urbana sita en calle Ildefonso Manuel Gil, 28, 8.º D, de Zaragoza. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza número 2, al tomo 1.444, libro 604, folio 109, finca 33.544, inscripción primera.

Madrid a doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Juan Uceda Ojeda. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 70.856

Don Rafael María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 325 de 1994, instados por Adolfo González Ruiz, contra José Antonio Roche Sancho, en reclamación de cantidad, con fecha 26 de octubre de 1994 se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente contenido:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el siguiente

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la parte demandada José Antonio Roche Sancho, a que pague a Adolfo González Ruiz la cantidad de 817.885 pesetas, más el 10 % de intereses por demora en el pago.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar en este Juzgado en el plazo de cinco días, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones, a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, situada en paseo de Pamplona, números 12-14 de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y además el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Con este resultado se extiende la presente que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» — (Siguen firmas.)

Y para que sirva de notificación a la parte demandada José Antonio Roche Sancho, en ignorado paradero, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez, Rafael María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 70.857

Don Rafael María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 332 de 1994, instados por María Aránzazu García Franco, contra Teach Consulting, S.L., en reclamación de cantidad, con fecha 17 de octubre de 1994 se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente contenido:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este

acto sentencia de viva voz, por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el siguiente

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la parte demandada Teach Consulting, S.L., a que abone a la demandante María Aránzazu García Franco de Espés la cantidad de 96.666 pesetas, más el 10% de intereses por demora en el pago.»

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno.

Con este resultado se extiende la presente que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» — (Siguen firmas.)

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Teach Consulting, S.L., en ignorado paradero, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Rafael María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 70.497

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 278 de 1994 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 28 de octubre de 1994.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora María José Bermejo Nadales y otros solicitando ejecución en los presentes autos núm. 296 de 1994, seguidos contra Royalfri, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 30 de junio de 1994 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 705.482 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 705.482 pesetas en concepto de principal, más la de 85.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Royalfri, S.L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 70.498

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 277 de 1994 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 28 de octubre de 1994.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Inmaculada Mazuelas Camacho y otros solicitando ejecución en los presentes autos núm. 295 de 1994, seguidos contra Realchoc, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 30 de junio de 1994 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el

importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 595.682 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 595.682 pesetas en concepto de principal, más la de 72.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Realchoc, S.L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 70.500

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 276 de 1994 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 28 de octubre de 1994.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Antonio Sánchez Aznar solicitando ejecución en los presentes autos núm. 204 de 1994, seguidos contra Wagon Drill, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 7 de junio de 1994 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 176.797 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 176.797 pesetas en concepto de principal, más la de 17.679 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Wagon Drill, S.L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 70.501

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 274 de 1994 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 28 de octubre de 1994.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Miguel Angel Alcaine solicitando ejecución en los presentes autos núm. 959 de 1993, seguidos contra Joaquín Pérez Clemente, Miguel Pérez Guzmán, Los Motivos, Sociedad Civil, y Promociones Casper, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 23 de junio de 1994 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 449.149 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 449.149 pesetas en concepto de principal, más la de 50.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Joaquín Pérez Clemente, Miguel Pérez Guzmán, Los Motivos, Sociedad Civil, y Promociones Casper, S.L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 70.849

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el núm. 213 de 1994, a instancia de Juan Valero Barragán y otros, contra Constructora de Equipos Industriales, S.A. (Ceasa), se ha dictado en fecha 7 de septiembre de 1994 auto cuya parte dispositiva dice:

«Se despacha ejecución contra los bienes y rentas de la parte demandada Constructora de Equipos Industriales, S.A. (Ceasa), y, sin necesidad de requerimiento previo, procédase al embargo de los mismos en cantidad suficiente para cubrir un principal de 6.974.017 pesetas y 600.000 pesetas para costas e intereses, siguiendo en la traba el orden legal, delegándose para ello en el agente judicial, asistido por el secretario u oficial que le sustituye, a los que servirá de mandamiento en forma el presente proveído.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Constructora de Equipos Industriales, S.A. (Ceasa), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 70.850**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el núm. 254 de 1994, a instancia de Antonio Barrachina Catalina y otros, contra Basculantes Zaragoza, S.L., se ha dictado en fecha 31 de octubre de 1994 auto cuya parte dispositiva dice:

«Se despacha ejecución contra los bienes y rentas de la parte demandada Basculantes Zaragoza, S.L., y, sin necesidad de requerimiento previo, procédase al embargo de los mismos en cantidad suficiente para cubrir un principal de 1.524.580 pesetas y 100.000 pesetas para costas e intereses, siguiendo en la traba el orden legal, delegándose para ello en el agente judicial, asistido por el secretario u oficial que le sustituye, a los que servirá de mandamiento en forma el presente proveído.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Basculantes Zaragoza, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 70.851**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el núm. 256 de 1994, a instancia de Julián Viñas Naval, contra Vimetal, S.L., se ha dictado en fecha 31 de octubre de 1994 auto cuya parte dispositiva dice:

«Se despacha ejecución contra los bienes y rentas de la parte demandada Vimetal, S.L., y, sin necesidad de requerimiento previo, procédase al embargo de los mismos en cantidad suficiente para cubrir un principal de 517.097 pesetas y 50.000 pesetas para costas e intereses, siguiendo en la traba el orden legal, delegándose para ello en el agente judicial, asistido por el secretario u oficial que le sustituye, a los que servirá de mandamiento en forma el presente proveído.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Vimetal, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 70.852**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el núm. 228 de 1994, a instancia de Alberto Laín Gracia, contra Nauper Servicios, S.C. (Emilia Jordán y Fernando López Jordán), se ha dictado en fecha 23 de septiembre de 1994 auto cuya parte dispositiva dice:

«Se despacha ejecución contra los bienes y rentas de la parte demandada Nauper Servicios, S.C. (Emilia Jordán y Fernando López Jordán), y, sin necesidad de requerimiento previo, procédase al embargo de los mismos en cantidad suficiente para cubrir un principal de 411.402 pesetas y 40.000 pesetas para costas e intereses, siguiendo en la traba el orden legal, delegándose para ello en el agente judicial, asistido por el secretario u oficial que le sustituye, a los que servirá de mandamiento en forma el presente proveído.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 70.858**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el núm. 251 de 1994, a instancia de Jesús Villanueva Lázaro y otro, contra Abad Comercial, S.L., se ha dictado en fecha 19 de octubre de 1994 auto cuya parte dispositiva dice:

«Se despacha ejecución contra los bienes y rentas de la parte demandada Abad Comercial, S.L., y, sin necesidad de requerimiento previo, procédase al embargo de los mismos en cantidad suficiente para cubrir un principal de 2.035.967 pesetas y 200.000 pesetas para costas e intereses, siguiendo en la traba el orden legal, delegándose para ello en el agente judicial, asistido por el secretario u oficial que le sustituye, a los que servirá de mandamiento en forma el presente proveído.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Abad Comercial, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 70.859**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el núm. 255 de 1994, a instancia de Andrés López Diago y otros, contra Construcciones y Canalizaciones Monegros, S.A., se ha dictado en fecha 31 de octubre de 1994 auto cuya parte dispositiva dice:

«Se despacha ejecución contra los bienes y rentas de la parte demandada Construcciones y Canalizaciones Monegros, S.A., y, sin necesidad de requerimiento previo, procédase al embargo de los mismos en cantidad suficiente para cubrir un principal de 6.323.421 pesetas y 300.000 pesetas para costas e intereses, siguiendo en la traba el orden legal, delegándose para ello en el agente judicial, asistido por el secretario u oficial que le sustituye, a los que servirá de mandamiento en forma el presente proveído.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Construcciones y Canalizaciones Monegros, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 77.766****Cédula de citación**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado núm. 3 en autos seguidos bajo el número 790 de 1994, instados por Miguel Angel Gericó Agonillas, contra Juan Ignacio Majo Grau y otro, en reclamación por despido, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 11 de enero de 1995, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la parte demandada, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 77.785****Cédula de citación**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado núm. 3 en autos seguidos bajo el número 647 de 1994-3, instados por Enrique Cotaina Peña y diez más, contra Plaser, S.L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 18 de enero de 1995, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 70.287**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 249 de 1994, seguidos a instancia de Musa Konteh, contra Fundiciones Inyectadas Zaragoza, S.L., en reclamación por cantidad, con fecha 31 de octubre de 1994 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Fundiciones Inyectadas Zaragoza, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 404.725 pesetas en concepto de principal, la de 40.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 25.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la parte ejecutada Fundiciones Inyectadas Zaragoza, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 77.737**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 220 de 1994, a instancia de Lourdes Ibarbia Dieste y otros, contra Aislamientos San Juan, S.C., y otros, en reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 4 de noviembre de 1994 providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta. El anterior escrito, únase a los autos de su razón. Visto el contenido del mismo, se tiene por ampliada la demanda contra José Luis San Juan Tomás, Jesús Ibarbia Dieste y Miguel Angel Chincolla Bernués.

Cítese a las partes con las advertencias y prevenciones legales para que comparezcan en este Juzgado de lo Social el día 9 de enero de 1995, a las 10.40 horas.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado y citación a Miguel Angel Chincolla Bernués, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 76.147**

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado de lo Social con el número 191 de 1994, a instancia de Segundo Serrano Blasco, contra Industrias Phikon, S.A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán más adelante, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 9 de febrero de 1995; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 23 del mismo mes de febrero, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 9 de marzo siguiente, todas ellas a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, séptima planta).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente, en la cuenta que este Juzgado mantiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina de paseo de Pamplona, 12, de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25%, y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes. Si hubiera postor para ofrecer suma superior se aprobará el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el resguardo de la entidad bancaria mencionada del depósito del 20% del valor de los bienes que se pretendan licitar, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que una vez aprobado el remate por su señoría, el rematante deberá consignar el precio en un término que no excederá de tres días tratándose de bienes muebles y ocho si se trata de inmuebles.

6. Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero cuando la misma se haga en favor de la parte ejecutante, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante este Juzgado de lo Social y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Cien bastidores de somier sin terminar, de 80 y 90 centímetros.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 250.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio de la ejecutada, siendo su depositario don Fabián Diarte García, con domicilio en Cuarte de Huerva (Zaragoza), carretera de Valencia, kilómetro 6,300.

Debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 70.503**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 582 de 1994, a instancia de Carmen Martínez Palacín, contra Creaciones Monsabe, S.L., sobre despido, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Providencia. — Magistrado-juez señor don Rubén Blasco Obedé. — En Zaragoza a 3 de octubre de 1994. — Dada cuenta el anterior escrito, únase a los autos de su razón; dése traslado a la parte actora. Se tiene por ejercitado en tiempo y forma el derecho de opción por el empresario demandado en el sentido de abono de la indemnización fijada.

Lo acordó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Creaciones Monsabe, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 70.504**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 693 de 1994, a instancia de Juan Carlos López López y tres más, contra Obrador Noja, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la parte demandada Obrador Noja, S.L., a que abone a Juan Carlos López López la cantidad de 480.000 pesetas; a Roger Elena Comas Vernet la cantidad de 350.363 pesetas; a María Josefa Paniello Dueso la cantidad de 161.601 pesetas, y a José Luis Serrano Calvo la cantidad de 469.536 pesetas. Las cantidades concedidas devengarán un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5, que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría, al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, bajo el núm. 01-995.000-5 (referencia ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Obrador Noja, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 70.846**

En ejecución núm. 269 de 1994, despachada en autos núm. 207 de 1994, seguidos en este Juzgado a instancia de José Bujeda Elena y otros, contra Cromo Arte en Gráficas, S.L., en reclamación por indemnizaciones, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Cromo Arte en Gráficas, S.L., con domicilio en Utebo (Zaragoza), suficientes para cubrir la cantidad de 1.856.030 pesetas en concepto de principal, la de 200.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 180.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la parte deudora.

Librense despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Cromo Arte en Gráficas, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 70.847**

En ejecución núm. 270 de 1994, despachada en autos núm. 208 de 1994, seguidos en este Juzgado a instancia de José Bujeda Elena y otros, contra Cromo Arte en Gráficas, S.L., en reclamación por cantidad, se ha dictado en esta fecha auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Cromo Arte en Gráficas, S.L., con domicilio en Utebo (Zaragoza), suficientes para cubrir la cantidad de 4.353.828 pesetas en concepto de principal, la de 478.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 430.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Cromo Arte en Gráficas, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 70.848**

En ejecución núm. 268 de 1994, despachada en autos núm. 206 de 1994, seguidos en este Juzgado a instancia de Víctor Blanco Torcal y otros, contra Montajes Beta, S.A., en reclamación por indemnizaciones, se ha dictado en esta fecha auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Montajes Beta, S.A., con domicilio en Zaragoza (calle Biarritz, 6, local), suficientes para cubrir la cantidad de 9.061.926 pesetas en concepto de principal, la de 1.000.000 de pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 900.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Montajes Beta, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 70.853**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 671 de 1994, a instancia de Marta Peña Delgado, contra Milocha Distribución, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la parte demandada Milocha Distribución, S.L., a que abone a Marta Peña Delgado la cantidad de 142.465 pesetas. La cantidad concedida devengará un interés del 10 % anual por demora, salvo la que no tenga naturaleza salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno, salvo la que no tenga naturaleza salarial.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Milocha Distribución, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 70.854**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 641 de 1994, a instancia de Ismael Abril Carceller y otros, contra Redolada Publicidad, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la parte demandada Redolada Publicidad, S.L., a que abone a Ismael Abril Carceller la cantidad de 507.907 pesetas; a María Pilar Castillo Lía la cantidad de 644.659 pesetas; a David García Goñi la cantidad de 714.188 pesetas; a Pedro Jimeno Polo la cantidad de 851.381 pesetas; a Sofía Pilar Lusilla Maicas la cantidad de 256.915 pesetas, y a Fernando Sabanes Casanova la cantidad de 573.709. Las cantidades concedidas devengarán un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5, que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de

Pamplona, 12 y 14, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría, al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, bajo el núm. 01-995.000-5 (referencia ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Redolada Publicidad, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 70.855**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 644 de 1994, a instancia de Antonio Rosel Bernabeu, contra Construcciones M. Ayuda, S.A., y los interventores Juan Ernesto Corral, Ibaudidores y Betoniber, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la parte demandada Construcciones M. Ayuda, S.A., a que abone al actor la cantidad de 864.286 pesetas. La cantidad concedida devengará un interés del 10 % anual por demora, salvo las que no tengan naturaleza salarial.

Se condena a los interventores de la suspensión de pagos a estar y pasar por la precedente declaración.

No ha lugar a hacer pronunciamiento contra el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5, que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría, al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, bajo el núm. 01-995.000-5 (referencia ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones M. Ayuda, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación****Núm. 76.495**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el núm. 838 de 1994, a instancia de Eduardo Enrique Launa Garcés, en reclamación de cantidad, contra Carpas del Velódromo de Zaragoza, S.L., se cita a dicha parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 9 de enero de 1995, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Carpas del Velódromo de Zaragoza, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 70.202**

El ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 748 de 1994, a instancia de Pablo Carbonel Alcaya y otros, contra Talleres Jimeno, S.L., en reclamación de cantidad, con fecha 17 de octubre de 1994 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Pablo Carbonel Alcaya y otros, contra Talleres Jimeno, S.L., regístranse y fórmense autos. Se señala el día 9 de febrero de 1995, a las 10.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la parte demandada Talleres Jimeno, S.L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Santa Ana, 30, de Monzalbarba (Zaragoza), se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 70.505**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 211 de 1994, a instancia de Faustino Gajón y otro, contra Levante Aragonesa, S.A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Faustino Gajón Soria y Saturnino Casanova Barrao, debo condenar y condeno a la empresa demandada Levante Aragonesa, S.A., a que abone a la parte actora las cantidades siguientes: a Faustino Gajón Soria, la cantidad de 401.977 pesetas, y a Saturnino Casanova Barrao, la cantidad de 119.139 pesetas.

Asimismo, debo condenar y condeno a los interventores de la suspensión don Gabriel Oliván García, don Teófilo Valero Royo y don José Solans Serrano a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la empresa condenada deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, número de cuenta 01/996000/6, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos, recursos.

Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a "recursos de suplicación".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Levante Aragonesa, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 73.555**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 447 de 1994, a instancia de Moisés González y otros, contra Construcciones Nopro/Construcciones Miguel Ayuda, S.A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda de Moisés González Fernández, Gabriel Gállego Calvente, Pedro Bueno García, Pedro Bueno Giménez y Alfredo Arrabal Monviela, debo declarar y declaro la nulidad del despido de los actores, condenando a Nopro Construcciones, S.L., a readmitirles en su puesto y condiciones de trabajo hasta que se cumpla la finalidad por la que fueron contratados, debiendo condenar, como así condeno a dicha empresa y a Construcciones Miguel Ayuda, S.A., y Promociones Inmobiliarias Euro-Zaragoza, S.A., a que, de forma solidaria, abonen a los demandantes los salarios

dejados de percibir desde el 4 de mayo de 1994 hasta la fecha de terminación de los trabajos de encofrado en la obra en que aquéllos prestaron servicios, a razón de 5.651 pesetas diarias para Moisés González Fernández, Pedro Bueno García y Gabriel Gállego Calvente, y de 5.129 pesetas diarias para Pedro Bueno Giménez y Alfredo Arrabal Monviela.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, número de cuenta 01/996000/6, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos, recursos.

Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a "recursos de suplicación".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Construcciones Nopro, S.L., y Construcciones Miguel Ayuda, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez titular. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 77.784**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 443 de 1994, a instancia de Roberto Martínez Begué, contra Zaralec 2000, S.L., sobre incidente de no readmisión, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Providencia. — Ilustrísimo señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 26 de noviembre de 1994. — Dada cuenta. Unase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos.

Cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 6 para el día 10 de enero de 1995, a las 9.15 horas, a fin de ser examinadas sobre los derechos concretos de la no readmisión alegada.

Encontrándose la demandada en ignorado paradero, cítesela por edictos.

Lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Zaralec 2000, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — NAVARRA**Núm. 70.506**

Doña María del Carmen Echeverría Juárez, oficiala en funciones de secretario del Juzgado de lo Social número 2 de los de Navarra;

Hace saber: Que ante este Juzgado de lo Social se tramita el procedimiento núm. 424 de 1992-2, en virtud de demanda interpuesta por Pedro Berrozpe Villamayor contra Dispro, S.L., en reclamación por comisiones, en cuyos autos recayó la sentencia el día 30 de septiembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que desestimando la demanda presentada por Pedro Berrozpe Villamayor contra la empresa Dispro, S.L., debo absolver y absuelvo a la demandada de lo pedido en su contra.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y por el presente edicto se notifica al representante legal de la demandada Dispro, S.L., que estuvo domiciliada en el polígono Santa Cruz, sin número, de Cadrete (Zaragoza), y hoy en ignorado paradero, la resolución dictada, con la advertencia de que en la Secretaría de este Juzgado se encuentra a su disposición copia de la misma.

Dado en Pamplona a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — La oficiala en funciones, María del Carmen Echeverría Juárez.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial